



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica Social y Administrativa
Carrera de Derecho

“Mecanismos para garantizar la ejecución eficaz de la Reparación Integral en las acciones penales que se derivan de Violencia de Género contra la Mujer”.

**Trabajo de Integración
Curricular previa a la Obtención
del Título de Abogada**

AUTORA:

Guisella Jhulissa Lozano Alvarado

DIRECTOR:

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, PhD

Loja - Ecuador

2024

Certificación



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Macas Saritama Rolando Johnatan**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN EFICAZ DE LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LAS ACCIONES PENALES QUE SE DERIVAN DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER**, perteneciente al estudiante **GUISELLA JHULISSA LOZANO ALVARADO**, con cédula de identidad N° **1105976276**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 16 de Febrero de 2024



ROLANDO JOHNATAN
MACAS SARITAMA

F)
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-000044

1/1
Educamos para Transformar

Autoría

Yo, Guisella Jhulissa Lozano Alvarado, declaro ser la autora del presente Trabajo de Integración Curricular, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional - Biblioteca Virtual.

Firma:

Cedula de identidad: 1105976276

Fecha: 16 de Febrero del 2024

Correo Electrónico: guisella.lozano@unl.edu.ec

Teléfono: 090290210

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción o total y/o publicación electrónica del texto completo de Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Guisella Jhulissa Lozano Alvarado** declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Mecanismos para garantizar la ejecución eficaz de la Reparación Integral en las acciones penales que se derivan de Violencia de Género contra la Mujer”**, como requisito para optar el Título de **Abogada**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero

Para constancia de esta autorización, suscribo, en la ciudad de Loja, a los 16 días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

Firma:

Autora: Guisella Jhulissa Lozano Alvarado

Cedula de identidad: 1105976276

Dirección: Éxodo de Yangana vía a Malacatos

Correo Electrónico: guisella.lozano@unl.edu.ec

Teléfono: 090290210

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Trabajo de Integración Curricular: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD

Dedicatoria

Quiero dedicar la culminación del presente trabajo de Integración Curricular en primer lugar a Dios, quien ha sido mi guía durante todo el trayecto de mi carrera universitaria y me ha brindado fortaleza y sabiduría para ir avanzando hasta el día de hoy.

A mis padres, Eliana y Claudio gracias por sus consejos, valores y por ser para mí un claro ejemplo de perseverancia y dedicación, mismos que me han permitido cumplir con una meta más; a mis abuelitos Gloria y Benigno, por su cariño, por cuidarme siempre y ser un pilar fundamental en mi vida.

A mi hermana Abigail por su apoyo incondicional en todo momento y la motivación constante para no rendirme y seguir adelante. Gracias por confiar y creer siempre en mí.

A la memoria de mis tíos Vinicio Suquilanda (+) y Amelia Alvarado (+) quienes a pesar de no estar presente físicamente sé que sienten orgullosos de mí.

A Lucka, quien ha sido una lucecita en mi vida y me inspira día con día.

A mis amigas Yaritza, Nemesis, Daniela y María, gracias por compartir alegrías, tristezas, y sobre todo el apoyo constante durante este largo trayecto llamado Universidad. Juntas hemos superado obstáculos, celebrado triunfos, construyendo así recuerdos imborrables.

Con mucho cariño para todos ustedes.

Guisella Jhulissa Lozano Alvarado

Agradecimientos

Al concluir este Trabajo de Integración Curricular, quiero manifestar mi profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja y a cada uno de los docentes universitarios que compartieron sus conocimientos y experiencias profesionales, los cuales han sido fundamentales para mi formación profesional y desarrollo personal.

De igual manera quiero expresar de manera especial mi gratitud hacia mi director de Trabajo de Integración Curricular, el Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, PhD., quien, con su sabiduría, conocimiento y profesionalismo, guio el desarrollo de la presente investigación social y jurídica, ofreciendo todas sus ilustraciones y experiencias que contribuyeron a la realización del mismo.

Guisella Jhulissa Lozano Alvarado

Índice de Contenidos

Portada.....	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de Contenidos.....	vii
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN.....	2
2.1 Abstract.....	3
3. INTRODUCCIÓN.....	4
4. MARCO TEÓRICO	6
4.1 Violencia de Género	6
4.1.1 Antecedentes históricos	6
4.1.2 Violencia de Género	8
4.1.3 Deshumanización de la Mujer	14
4.1.4 Tipos de Violencia	16
4.1.4.1 Violencia Física.....	16
4.1.4.1 Violencia Psicológica.....	18
4.1.4.1 Violencia Sexual	20
4.2 La mujer Víctima de Violencia	22
4.2.1 La Misoginia	25
4.3 Reparación Integral.....	27
4.3.1 Mecanismos de Reparación Integral	31
4.3.1.1 Rehabilitación Física	32
4.3.1.2 Rehabilitación Psicológica	33
4.3.1.3 Rehabilitación Ocupacional	35
4.3.1.4 Rehabilitación Educativa.....	37
4.3.1.5 Reparación de daño al Proyecto de vida	38
4.3.2 Costas Procesales	40
4.4 Tutela Judicial Efectiva	42

4.4.1. Referentes Históricos.....	44
4.4.2 Derecho Fundamental de las Personas.....	46
4.5 El Proyecto de Vida como Derecho Fundamental.....	49
4.6. Principios procesales en el Sistema de Justicia Penal en el Ecuador	51
4.6.1 Principio de Simplificación.....	52
4.6.2 Principio de Uniformidad	53
4.6.3 Principio de Eficacia	54
4.6.4 Principio de Inmediación	56
4.6.5 Principio de Celeridad.....	57
4.6.6 Principio de Economía Procesal	59
4.7. Mecanismos de reparación aplicados en el sistema de justicia penal.....	60
4.8. Ejecución de la Sentencia condenatoria por violencia de género.....	63
4.9 Derecho Comparado	64
4.9.1 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la mujer y Código Penal de la República de El Salvador	64
4.9.2 Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia y la Ley General de Víctimas de los Estados Unidos Mexicano	66
4.9.3 Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género de España.	67
4.9.4 Ley De Protección Integral A Las Mujeres y Código Penal de la República de Argentina.....	70
5. METODOLOGÍA	71
5.1 Materiales Utilizados	71
5.2 Métodos	72
5.3 Técnicas	73
5.4 Observación Documental	74
6. RESULTADOS.....	74
6.1 Resultado de las encuestas.....	74
6.2 Resultados de las entrevistas	89
6.3 Estudio de Casos.....	102
6.4 Análisis de Datos Estadísticos	109
7. DISCUSIÓN.....	112
7.1 Verificación de los Objetivos	112
7.1.1 Objetivo General.....	113
7.1.2 Objetivos Específicos.....	114
7.2 Fundamentación para los Lineamientos Propositivos	121

8. CONCLUSIONES	123
9. RECOMENDACIONES	124
9.1 Lineamientos Propositivos	125
10. BIBLIOGRAFÍA	128
11. ANEXOS	134

Índice de Tablas

Tabla Nro. 1: Cuadro Estadístico Pregunta 1	74
Tabla Nro. 2: Cuadro Estadístico Pregunta 2	77
Tabla Nro. 3: Cuadro Estadístico Pregunta 3	79
Tabla Nro. 4: Cuadro Estadístico Pregunta 4	81
Tabla Nro. 5: Cuadro Estadístico Pregunta 5	84
Tabla Nro. 6: Cuadro Estadístico Pregunta 6	86
Tabla Nro. 7: Cuadro Estadístico Pregunta 7	88
Tabla Nro. 8: Cuadro Estadístico Pregunta 8	110
Tabla Nro. 9: Cuadro Estadístico Pregunta 9	110
Tabla Nro. 10: Cuadro Estadístico Pregunta 10	111
Tabla Nro. 11: Cuadro Estadístico Pregunta 11	112

Índice de Figuras

Figura Nro. 1: Representación Gráfica Pregunta 1	75
Figura Nro. 2: Representación Gráfica Pregunta 2.....	77
Figura Nro. 3: Representación Gráfica Pregunta 3.....	80
Figura Nro. 4: Representación Gráfica Pregunta 4.....	82
Figura Nro. 5: Representación Gráfica Pregunta 5.....	84
Figura Nro. 6: Representación Gráfica Pregunta 6.....	86
Figura Nro. 7: Representación Gráfica Pregunta 7.....	88

Índice de Anexos

Anexo 1: Cuestionario de Encuestas	134
Anexo 2: Cuestionario de Entrevistas.....	137
Anexo 3: Declaratoria de Aptitud de Titulación.....	138
Anexo 4: Certificación de traducción de Abstract.....	139

1. TÍTULO

“Mecanismos para garantizar la ejecución eficaz de la Reparación Integral en las acciones que se derivan de Violencia de Género contra la Mujer”.

2. RESUMEN

El presente Trabajo de Integración Curricular se titula “**Mecanismos para garantizar la ejecución eficaz de la Reparación Integral en las acciones penales que se derivan de Violencia de Género contra la Mujer**”, mismo que surge del interés por realizar un estudio debido a que, es muy evidente la vulneración del derecho a la reparación integral a favor de las víctimas de violencia de género debido al aumento de los índices de violencia para contra las mujeres, constituyéndose como un fenómeno social que debe ser tratado a la brevedad posible.

A lo largo de la presente investigación se realiza un análisis de cuáles son los factores que influyen para que no exista una reparación integral a favor de las mujeres víctimas de violencia, y cuáles son las consecuencias que surgen a causa de su falta de aplicabilidad. Es importante también reconocer que se busca sensibilizar acerca de la situación de violencia, pues es a raíz de esta que se desencadenan los diferentes tipos de violencia que afectan a las mujeres, y si bien es cierto el Estado es quien tiene un papel relevante en esta situación, este problema se lo debe abordar a través de políticas y capacitaciones que velen por garantizar y otorgar las herramientas necesarias para que de esta forma se aplique de manera eficaz los mecanismos de reparación integral a favor de las mujeres, y también concienciar a través de programas y talleres la participación activa de la sociedad, con la finalidad de abordar la problemática de violencia de género.

En el presente trabajo de integración curricular se aplicó varios materiales de investigación como el uso de fuentes bibliográficas digitales y físicas. Así mismo los métodos que permitieron el avance de la investigación incluyeron: científico, analítico, sintético, inductivo, deductivo, hermenéutico, comparativo y estadístico. Para finalizar también se utilizó la técnica de observación documental el cual permitió el estudio y análisis de casos, noticias y datos estadísticos que fueron de importancia para fundamentar la investigación. De igual manera se realizó entrevistas y encuestas a profesionales del Derecho afines al tema de investigación, y con base a los resultados obtenidos se tomó de referencia para plantear un análisis jurídico y comparado con respecto a la falta de políticas públicas y criminales en el país dirigidas a garantizar un cumplimiento total de la reparación integral a favor de las víctimas de violencia de género.

Palabras claves: Reparación Integral, violencia de género, mecanismos de reparación, políticas públicas.

2.1 Abstract

As part of Curricular Integration, the following work is entitled "Mechanisms to ensure that the Integral Reparation for crimes resulting from gender violence against women is effective", A study has been requested since it is evident that the right to integral reparation in favor of victims of gender violence has been violated by a significant increase in violence against women, a social phenomenon that must be addressed immediately.

In this research, an analysis of the factors that contribute to the lack of comprehensive reparations for women victims of violence is conducted, as well as the implications that arise from such a lack of applicability. In addition, it is important to recognize that the aim of this campaign is to raise awareness of the situation of violence, since these circumstances contribute to the onset of different types of violence against women, and although the State plays a significant role in this situation, this problem must be addressed through the State's own efforts. It is imperative to address this problem through policies and training in order to ensure and provide the necessary tools for the effective implementation of comprehensive redress mechanisms for women. Additionally, to address the problem of gender violence, programs and workshops should be offered to raise awareness of active participation by society.

Various materials were used in this research, including both digital and physical sources of bibliographic information. As well, the methods used to facilitate the progression of the research included: scientific, analytical, synthetic, inductive, deductive, hermeneutic, comparative, and statistical. Last but not least, documentary observation was also used to study and analyze cases, news and statistical data that were essential to support the research. Furthermore, interviews and surveys were conducted with legal professionals related to the topic of the research, and based on the results obtained, a legal and comparative analysis of the lack of public and criminal policies aimed at ensuring compliance with the comprehensive reparation provision for victims of gender violence was developed.

Key words: Integral reparation, gender violence, reparation mechanisms, public policies.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de integración Curricular se titula **“Mecanismos para garantizar la ejecución eficaz de la Reparación Integral en las acciones penales que se derivan de Violencia de Género contra la Mujer”**, se basa en un estudio doctrinario y jurídico acerca de las causas por las cuales no se aplica de manera eficaz la reparación integral y sus mecanismos en beneficio de las mujeres que han sufrido violencia de género en los diferentes ámbitos en los que se produce.

De la misma manera se examinó las posibles alternativas para que dichos mecanismos sean aplicados en su totalidad en los casos de violencia contra la mujer, tomando en consideración la normativa legal ecuatoriana desde la Constitución de la República del Ecuador, en donde garantiza el deber del Estado de adoptar los mecanismos necesarios para garantizar una reparación integral de manera inmediata.

Además, también se realizó un análisis de los organismos encargados de proteger a las mujeres, tales como el Consejo Nacional para la Igualdad de Género y el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. También se tomaron en cuenta convenios internacionales pertinentes que guarden relación con los mecanismos de reparación integral en los casos de violencia de género contra la mujer.

En la actualidad, es visible la cantidad de casos derivados de violencia de género contra la mujer y las consecuencias que esto acarrea, los conflictos que si llegan a término con una sentencia ejecutoriada en delitos de violencia física, psicológica o sexual, brindan a la víctima mecanismos de reparación integral, pero el problema radica en que no hay un seguimiento a fondo para garantizar que realmente dichos mecanismos dictados a favor de la víctima son las adecuadas en concordancia daño ocasionado, aun cuando existe normativa expresa que garantiza dicha reparación, como la Constitución de la República en sus artículos 70 y 78, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 78.1, esta no se cumple a cabalidad vulnerando así sus derechos.

Ante este hecho palpable, la reparación integral llega a punto en el que pierde su eficacia y objetivo, generando un alto nivel de desprotección para las víctimas. Por lo tanto, es indispensable hacerle frente a este problema y buscar soluciones viables desde una perspectiva criminológica y social en donde se puedan implementar políticas públicas y criminales enfocadas a garantizar una aplicación total de los mecanismos de reparación integral reconocidos en nuestra legislación, así como el debido acompañamiento durante todo el proceso a las víctimas de violencia de género para asegurar que durante el transcurso del mismo se

respete sus derechos y dignidad velando por el acceso a una justicia inmediata e imparcial, así como una reparación eficaz que le permita volver al estado en el que se encontraba hasta antes de haber sido víctima de un hecho delictivo.

En el trabajo de Integración Curricular se verificó el objetivo general que consiste en “Realizar un estudio doctrinario y jurídico acerca del cumplimiento eficaz en acciones penales de los mecanismos de la reparación integral de violencia de género contra la mujer por parte de las autoridades y del Estado ecuatoriano”.

Además, se pudieron comprobar los objetivos específicos que se detallan a continuación: El primer objetivo específico es el siguiente: “Identificar a través del estudio la eficacia en acciones penales que brindan los mecanismos de la reparación integral a favor de las víctimas de violencia de género contra la mujer ecuatoriana”. Segundo objetivo específico: “Conocer de otras legislaciones los mecanismos en materia de reparación integral y adecuarlos a las necesidades de las mujeres víctimas de violencia de género para que logren cumplir su proyecto de vida”. Y tercer objetivo específico: “Demostrar la eficacia de las normativa nacional e internacional dictadas para prevención de la violencia de género contra la mujer y la garantía de la reparación integral para las víctimas en acciones penales”.

De igual manera el presente Trabajo de Integración Curricular se encuentra estructurado de la siguiente manera: Violencia de Género, Antecedentes Históricos, Deshumanización de la Mujer, Violencia Física, Violencia Psicológica, Violencia Sexual, La mujer Víctima de Violencia, La misoginia, Reparación Integral, Mecanismos de Reparación Integral, Rehabilitación Física, Rehabilitación Psicológica, Rehabilitación Educativa, Rehabilitación Ocupacional, Reparación del daño al proyecto de Vida, Costas Procesales, Tutela Judicial Efectiva, Referentes Históricos, Derecho Fundamental de las Personas, El proyecto de Vida como Derecho Fundamental, Principios Procesales en el sistema de Justicia Penal en el Ecuador, Principio de Simplificación, Uniformidad, Eficacia, Inmediación, Celeridad, Economía Procesal, Mecanismos de reparación aplicados en el Sistema de Justicia Penal, Ejecución de la Sentencia Condenatoria por Violencia de Género, Derecho Comparado de países como El Salvador, México, España y Argentina.

En la parte final del Trabajo de Integración Curricular, se consiguió describir las conclusiones y recomendaciones que se obtuvo de todo el desarrollo de la presente investigación, con la finalidad de fundamentar y presentar lineamientos propositivos que se orienten en garantizar el acceso eficaz y total de las víctimas de violencia de género a todos los mecanismos de reparación integral reconocidos dentro de nuestra legislación y también la garantía de su desarrollo en un ambiente libre de violencia.

4. MARCO TEÓRICO

4.1 Violencia de Género

4.1.1 Antecedentes históricos

Para la autora Irene Abad “el rol de las mujeres ha sido sistemáticamente silenciado de la historia oficial, a causa de las estructuras de género del patriarcado que, les otorgan un papel secundario” (Abad, 2009). Tradicionalmente, la historia ha sido relatada desde la perspectiva de los hombres, principales actores de los ámbitos más valorados de la sociedad humana: la política, la economía y la ciencia. Así mismo, a pesar de su activa participación en los procesos históricos, la función que han desempeñado las mujeres durante la historia se ha convertido en un papel incompleto y secundario.

Martha Moscoso Carvallo manifiesta al respecto que:

En un primer momento se habló de la historia de la mujer como sujeto histórico a quien la historia se proponía volver visible, reconocer su presencia frente a la ausencia determinada por la historia tradicional. Una segunda tendencia en esta década fue reconocer a las mujeres en sus relaciones con otras mujeres, con los hombres y con los diferentes procesos de la sociedad. En un tercer momento se empezó a recuperar la categoría de género y se iniciaron los estudios históricos con un enfoque en las relaciones de género. (Moscoso, 2013, pág. 8)

La violencia de género se ha convertido en una problemática de índole social y cultural que promueve el maltrato hacia las mujeres, vulnerando sus derechos y limitando sus oportunidades. La imposición de roles determinados basados en la condición sexo-género son una prueba fehaciente de la dinámica machista presente no solo en el Ecuador sino en diversos países del mundo, haciendo de esta violencia una problemática a tratar tanto a nivel nacional como a nivel internacional. A lo largo de la historia, las mujeres han sido subordinadas a los hombres, razón por la cual las mismas han luchado por la igualdad de género, desafiando las estructuras de poder patriarcales para así crear conciencia y cambios legales y sociales que erradiquen este problema.

Según lo que señala la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, en la República del Ecuador:

La problemática social de violencia de género contra las mujeres dentro de lazos familiares e interpersonales ha sido visible desde la década de los años 80 a través del

movimiento de mujeres que han alzado la voz para que sus derechos sean reconocidos y respetados. Seguidamente en los años 90 dentro de políticas de protección y desarrollo, se llega a dar el concepto de violencia, pero únicamente dentro del ámbito intrafamiliar. Es así que, a finales de dicha época y con los notables avances del derecho internacional a favor de los derechos humanos y sobre todo a favor de las mujeres, se exige al Estado que se responsabilice en este tema de gran relevancia. (INEC, 2019, pág. 2)

En nuestro país la lucha de las mujeres por ser incluidas en todas las formas de participación ha sido evidente, sin embargo, la violencia y la discriminación han sido factores negativos que retrasaban dicha labor ardua, aun así, las mujeres comenzaron a organizarse para abogar por sus derechos y combatir la violencia, con el paso de los años se fueron promulgando leyes y se crearon varias organizaciones que tenían como objeto abordar el problema, plantear distintas soluciones, mismas que representaron un significativo avance en materia de derechos a favor de la mujer.

Como resultado, y en base a la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres en nuestro país en el año de 1986 se crean los primeros consultorios alternativos enfocados en atender problemas concretos de las mujeres, posteriormente en el año 1994 se da inicio al proceso de creación de las primeras Comisarias de la Mujer y la Familia, mismas que estaban orientadas en administrar justicia y prevenir, juzgar y sancionar la violencia contra la mujer y de igual manera en el año de 1995 se expide la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, lo cual permitía el acceso de la mujer de obtener justicia y protección. (INEC, 2019)

En el 2007 se promulga el Decreto Ejecutivo nro. 620 que señala como una política de Estado el erradicar la violencia de género contra la niñez, adolescencia y mujeres, y en este mismo año se plantea el Plan Nacional de Erradicación de la violencia de género para ejecutar el decreto antes mencionado. Ya para el año 2008, la Constitución de la Republica del Ecuador nos precisa como un estado de derechos y en su artículo 66 numeral 3 b se reconoce el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Y en el año 2018 se publica La Ley Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres misma que en su primer artículo señala que tiene por objeto:

Evitar y eliminar cualquier forma de violencia dirigida hacia las mujeres de todas las edades, desde niñas hasta adultas mayores, abordando su diversidad, tanto en entornos públicos como privados. Esto se debe llevar a cabo especialmente cuando enfrentan situaciones de vulnerabilidad o riesgo, mediante la implementación de políticas y medidas completas que incluyan la prevención, atención, protección y reparación de las víctimas. Además, se busca lograr la reeducación de los agresores y trabajar en la promoción de masculinidades positivas. (Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018)

Es en este año que se dio mayor relevancia al tema referente a la violencia de género contra la mujer, reconociendo la igualdad de género y también al promover la eliminación de todas las formas de violencia, de igual manera se implementó leyes específicas y también se crearon instituciones que permiten abordar esta problemática, aun así, la violencia de género en la actualidad continúa reflejando desafíos significativos.

De igual manera en nuestro país contamos con instituciones que buscan velar por los derechos de las mujeres, como el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, que apareció como sustituto del antiguo Consejo Nacional de la mujer de 1997, y tiene por objetivo simplificar y orientar el avance y la incorporación del principio de igualdad de género y no discriminación en todos los procedimientos relacionados con la formulación de políticas públicas y prácticas institucionales y sociales para garantizar el ejercicio de sus derechos. Y también el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos que tiene por misión dedicarse a asegurar y fomentar los Derechos Humanos mediante políticas públicas destinadas a prevenir, atender y reparar, con el objetivo de impulsar una equidad más efectiva en apoyo de aquellos que se hallen en condiciones desfavorables debido a situaciones de discriminación, vulnerabilidad o violencia.

4.1.2 Violencia de Género

La violencia de género para la autora Petitt Molina se entiende como:

El concepto de género es complejo y variado, mismo que puede ser abordado desde diferentes perspectivas y disciplinas. En algunos contextos es importante reconocer que el género no solamente se limita a una división entre masculino y femenino, sino que también incluye una pluralidad de identidades y expresiones de género. De igual manera hace referencia a los roles, expectativas, comportamientos y atribuciones construidos socialmente y asociados a ser hombre o mujer en una sociedad determinada, dichas

expectativas van cambiando según la cultura y el avance del tiempo. (Molina, 2008, pág. 2)

Esto significa que está directamente relacionado con la distribución desigual del poder y la relación asimétrica entre hombres y mujeres, que perpetúa la devaluación y el sometimiento de las mujeres por parte de los hombres. Lo que distingue esta forma de violencia de otras formas de agresión y coerción es que el factor de riesgo o vulnerabilidad se basa en el hecho de ser mujer

Para Jesús Rosado Millán “El significado que se otorga al concepto género está relacionado con la elaboración social del rol que se espera que una persona interprete en función de su sexo biológico” (Millán, 2021). Es decir, que se hace alusión a la forma en como las sociedades han ido construyendo y asignando determinados roles específicos a las personas en base a su clasificación como hombres o mujeres. Es así que estas expectativas sociales y culturales implican también factores de comportamiento y como deben desempeñarse las personas de acuerdo a su clasificación de género y que también influyen en la manera en cómo cada persona percibe y vive su identidad.

El concepto de género hace referencia a las características, roles, patrones de comportamiento y expectativas socialmente construidos y culturalmente ligados a hombres y mujeres. A diferencia del sexo, que se refiere a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, el género es más bien una construcción social que varía según las culturas y sociedades. El género incluye también cuestiones que están relacionadas con la igualdad, discriminación y movimientos sociales que se orientan en cambiar las normas de género previamente establecidas.

La autora Margaret Mead menciona al respecto que:

El concepto de género hace referencia al proceso dinámico, histórico y cambiante mediante el cual se define el significado que ser mujer u hombre adquiere en una sociedad o cultura determinada. Esta definición se basa en un conjunto de atributos y expectativas asumidas por quienes integran una sociedad dada y que partiendo de distintas categorías biofisiológicas señalan comportamientos específicos dentro de una estructura jerarquizada de relaciones de poder. (Mead, 1973)

Es decir, las sociedades frecuentemente establecen normas y expectativas relacionadas con el género, lo que puede ocasionar que se dé lugar a estereotipos acerca de las características

y conductas señaladas como apropiadas para hombres y mujeres. El género también está vinculado a relaciones de poder, con sistemas que históricamente han generado y favorecido de manera evidente a un género sobre otro, lo cual se ha desencadenado en luchas por equiparar las desigualdades basadas en el género.

Estas normas preliminarmente establecidas pueden llegar a afectar el cómo las personas se ven a sí mismas y como las ven las demás. A su vez, el género no se limita a una clasificación simple entre masculino y femenino, puesto que existen variedad de identidades de género que trascienden estas categorías tradicionales.

El artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto al tema expresa que:

El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 35)

Es decir que el Estado será el responsable de implementar políticas que promuevan la presencia de mujeres en roles directivos y de toma de decisiones en el ámbito público y privado, fomentando de esta manera la diversidad de género en las esferas de poder, además de desarrollar campañas de sensibilización y programas de formación para eliminar prejuicios y estereotipos de género, promoviendo una cultura que valore la diversidad y la igualdad, promoviendo una cultura de respeto.

De manera general la Organización Mundial de la Salud define a la violencia como: “El uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo” (OMS, Organización Panamericana de la Salud, 2018). La violencia se llega a definir como el uso a propósito de la fuerza física o verbal, así como amenazas, coerción u otros medios para causar daño, lesión o sufrimiento a una persona, grupo o propiedad. Este suceso se llega a manifestar de varias maneras, incluyendo la violencia física, psicológica, sexual, etc.

Por lo tanto, es un comportamiento deliberado de un individuo o grupo que puede llegar a generar daños físicos o psíquicos a otra persona, puesto que se ejecuta con fuerza, alevosía o

brusquedad, se trata de la acción de hacer uso de la fuerza y la intimidación con la intención, conciencia y voluntad de causar daño, perjuicio o influencia en el comportamiento de otro sujeto.

Para las autoras Libertad Machado López y Medina Peña:

La violencia de género se ha extendido en las sociedades donde la vulneración de derechos de la mujer ha estado presente a nivel mundial, este tipo de violencia se puede catalogar como: física, sexual, psicológica y patrimonial, siendo esta última considerada como la omisión de actos que afecten el patrimonio o supervivencia de la víctima. Se puede evidenciar en todo tipo de ámbitos ya sea público como privado priorizando como consecuencia la intimidación hacia las mujeres. (Machado y Medina, 2018)

La violencia contra la mujer tiene sus orígenes en tradiciones discriminatorias profundamente arraigadas, que consideran que las mujeres son menos importantes que los hombres por ser diferentes. Desafortunadamente, esta actitud continua en casi todas las culturas con sistemas patriarcales presentes que consideran a la mujer como un género devaluado e inferior provocando opresiones y humillaciones que aún persisten.

La violencia de género representa el acto de sofocar, presionar o someter a la mujer por el hecho de considerarla “inferior” como resultado de la desigualdad de poder entre los dos géneros, tiene raíces profundas en las normas culturales y las estructuras de poder desencadenando en diversas formas de abuso en contra de las mujeres, independientemente del ámbito en el que se produzca.

En la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer se señaló que:

La violencia de género contra las mujeres se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 1993)

La violencia contra la mujer hace referencia a las creencias, estereotipos y expectativas arraigadas en la sociedad acerca de los roles que desde tiempos antiguos se han asignado tanto al hombre como a la mujer, los cuales están basados en desigualdades y el ejercicio de poder

generalmente de hombres sobre mujeres, generando como consecuencia un impacto negativo en su identidad y bienestar emocional, físico o psicológico.

Se hace referencia a la violencia perpetrada contra mujeres con las que están o estuvieron relacionados, siendo el objetivo del atacante causar daño y obtener control sobre la mujer, entonces esta acción se realiza sistemáticamente durante un largo periodo de tiempo, como forma de una misma estrategia. En otras palabras, la violencia de género destaca las cuestiones culturales relativas a su etiología, no es un problema relacionado con el ámbito en el que se produce, sino a las personas a las que va dirigido, en este caso, a las mujeres

Los autores Francisco Cevallos y Paulina Mena manifiestan que:

La violencia de género abarca otros tipos de violencia que se ejercen sobre las mujeres y las niñas: la psicológica caracterizada por la amenaza e intimidación; la emocional que opera en detrimento de la autoestima de la víctima y que se sirve de insultos; la física que se manifiesta a través de agresiones físicas; la violencia sexual que se relaciona con las relaciones sexuales no consentidas o cualquier tipo de abuso o de expresiones que denigren la sexualidad de las personas; finalmente otro tipo de violencia de género es el feminicidio en la cual el agresor suele ser la pareja o expareja de la víctima que terminan con la vida de la mujer, por el hecho de ser mujer. (Cevallos y Mena, 2023, pág. 2)

La violencia contra la mujer constituye una afectación a las mujeres por el hecho de serlo, es cualquier acto violento o agresivo contra su integridad, dignidad y libertad. Se puede manifestar en diferentes ámbitos como violencia física, psicológica y sexual, siendo en todas sus formas una manifestación clara de la desigualdad, subordinación y relaciones de poder que tienen los hombres sobre las mujeres y que tiene en su base la construcción cultural de género.

La violencia de género no es un hecho aislado o puntual, es un proceso que, por lo general, va subiendo en intensidad y puede llegar a desenlaces fatales. Es una de las violaciones más sistemáticas y extensas de los derechos humanos. Se refiere a cualquier coerción o coerción intencional que tenga como objetivo dañar y perjudicar a las mujeres simplemente por ser mujeres, y al mismo tiempo se convierte en un medio para mantener su posición inferior.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) en su artículo 1 señala que:

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. (Convención de Belém do Pará, 1994, pág. 1)

La convención de Belém do Pará desarrolla por primera vez mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, orientada en la lucha para eliminar la violencia en todos sus ámbitos. Esta convención señala las pautas para adoptar políticas para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres por parte de los Estados que forman parte de la convención; además señala planes, programas, protocolos y servicios que sin duda han sido un aporte de gran relevancia para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, discriminación y a ser tratadas con respeto y dignidad.

En nuestra Constitución en su artículo 393 señala que:

El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 144)

El Estado, en base a lo menciona el artículo precedente, se encuentra en la responsabilidad de garantizar y desarrollar políticas que promuevan y protejan los derechos humanos como base fundamental para una cultura de paz, asegurando la igualdad y la dignidad para todos y también crear oportunidades y plataformas para que la sociedad participe activamente en la toma de decisiones y en la construcción de políticas que promuevan un ambiente libre de violencia abordando sus causas y promoviendo alternativas pacíficas y constructivas.

En el año 2018 se aprueba la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual, en su artículo 4 numeral 1 establece que:

Violencia de género contra las mujeres abarca: cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público

como privado. (Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018, pág. 6)

Es entonces una demostración de discriminación y al mismo tiempo un mecanismo de control que impide el ejercicio de derechos y libertades en igualdad de condiciones y de manera justa. La violencia de género se refiere a cualquier acto o conducta basada en las diferencias de género que cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico a una persona, afectando de manera desproporcionada a individuos de un género en particular, generalmente las mujeres.

De igual manera en nuestro país contamos con instituciones que buscan velar por los derechos de las mujeres, como el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, que apareció como sustituto del antiguo Consejo Nacional de la mujer de 1997, y tiene por objetivo simplificar y orientar el avance y la incorporación del principio de igualdad de género y no discriminación en todos los procedimientos relacionados con la formulación de políticas públicas y prácticas institucionales y sociales para garantizar el ejercicio de sus derechos. Y también el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos que tiene por misión dedicarse a asegurar y fomentar los Derechos Humanos mediante políticas públicas destinadas a prevenir, atender y reparar, con el objetivo de impulsar una equidad más efectiva en apoyo de aquellos que se hallen en condiciones desfavorables debido a situaciones de discriminación, vulnerabilidad o violencia.

4.1.3 Deshumanización de la Mujer

En su artículo la deshumanización de la mujer, Phyllis B. Frank explica que:

Una definición de deshumanización puede ser: representaciones de la mujer que sugieren que las mujeres son objetos para ver, tocar y utilizar, cosas anónimas o mercancías para comprar o incluso robar y, cuando se cansan de ellas, descartar y reemplazar con una versión más nueva y joven; en ese contexto, las mujeres no son tratadas como seres humanos con necesidades y derechos. Cuando un ser humano es considerado objeto o mercancía o es reducido a objeto, es mucho más fácil utilizarlo y faltarle al respeto. (Phyllis, 2014)

Las mujeres son particularmente vulnerables en sociedades en las cuales aún existe una significativa desigualdad entre hombres y mujeres, mismos que se encuentran regidos por roles de género e impunidad por los ataques a los que se enfrentan. El concepto de deshumanización de la mujer se refiere a la idea de tratar a las mujeres como simples objetos sin tener en cuenta

su humanidad, derechos, habilidades, destrezas y dignidad. Esta cuestión se encuentra relacionada con cuestiones de género y que también de manera frecuente se asocia con la discriminación, violencia de género, objetificación y estereotipos de roles.

La discriminación en contra de las mujeres implica que se las trate con desigualdad por razón de su género, negándoles oportunidades, derechos o un trato justo en comparación con los hombres; la deshumanización se puede expresar a través de violencia física, psicológico o sexual orientadas hacia las mujeres, estos tipos de violencia les niegan la humanidad a las mujeres al considerarlas como inferiores o propiedad. La objetificación involucra que se trate a las mujeres como objetos, dándole prioridad a su apariencia física y por lo tanto las sexualizan, en lugar de darle mayor relevancia a sus habilidades y dignidad como personas; mientras que la imposición de estereotipos contribuye a la deshumanización de la mujer al limitar su autonomía y libertad, encasillándola en roles que se han definido de manera previa.

“La deshumanización de las mujeres, su consideración como ser humano subordinado o subalterno y un mecanismo que convierte al sujeto de la agresión en objeto, permitiendo borrarlos derechos humanos que le asisten” (Gómez, 2013, pág. 183). La deshumanización de la mujer crea un entorno en donde la violencia y el abuso hacia las mujeres son fomentados y tolerados, puesto que, cuando una persona llega a ser tratada como un objeto o mercancía, llega a un punto en el que es más sencillo utilizarlo, faltarle el respeto de acuerdo a la conveniencia de la otra persona y minorarlo a un objeto, lo que genera en la víctima factores de inseguridad y sumisión al creer que no es relevante ni valiosa por lo que debe estar a la disposición del hombre.

Es así que la deshumanización de la mujer es muy común en los medios de comunicación, anuncios, calendarios, películas, revistas; están en todas partes, cuerpos semidesnudos en las paredes como objetos, que se utilizan como signos del territorio de los hombres. Para las mujeres, estos mensajes causan malestar y representan una amenaza contra su integridad, en resumen, tiene efectos desfavorables contra las mujeres, una imagen negativa hacia ellas mismas, vergüenza y amenazas a su dignidad, independencia, seguridad y privacidad.

La autora Laura Nuño Gómez manifiesta al respecto que:

La deshumanización de la víctima es una condición previa que permite justificar o tolerar las agresiones y, humanizarla, es el primer paso para deslegitimar la violencia. Pero incluso desde el reconocimiento de ese componente humano y, nos encontramos

con otro escollo: el paradigma de lo humano sigue siendo masculino y patriarcal. (Nuño, 2013, pág. 19)

La deshumanización de las mujeres se ha convertido en un fenómeno que ha ido transcurriendo en las sociedades a lo largo de la historia, las mujeres han sido y en muchas culturas aún siguen siendo consideradas inferiores a los hombres y por lo tanto continúan siendo dominadas, subyugadas y controladas. Por lo que llegan a un punto en el que son tratadas únicamente como un medio de placer sexual o son vendidas y usadas sin el más mínimo respeto hacia su dignidad, dejando a un lado su parte racional y humano.

Al deshumanizar a la víctima se genera una condición que le permite justificar y soportar las agresiones. En la actualidad son evidentes las actitudes tradicionales a través de las cuales aún se sigue considerando a la mujer como un objeto y se le continúa atribuyendo roles basados en estereotipos que extienden la ejecución de costumbres que perjudican a la mujer.

4.1.4 Tipos de Violencia

4.1.4.1 Violencia Física

Según Quintana (2014) “la violencia física incluye todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se necesite para su recuperación”. La violencia física hace referencia a todo acto que se ejecute de manera intencionada que resulten en daños a través del uso de la fuerza física o el uso de materiales (objetos), esto con el propósito de provocar daños físicos directos a la otra persona tanto de manera externa como internas.

Es así que la violencia física se define como la acción deliberada que provoca daños no accidentales en contra de otra persona, haciendo uso de la fuerza física u objetos, provocando sufrimiento y afectación a su integridad física y emocional. Este tipo de violencia implica que los actos agresivos vayan más allá que simples accidentes, ya que se motivan por la voluntad de causar un daño corporal.

Para autores como Jorge Díaz, Cynthia Alberca, Betty Pérez y Josué Limaico:

La violencia física es todo acto realizado por parte de una persona hacia otra, utilizando una fuerza que inflige dolor físico a la persona afectada, puede ir desde pequeñas acciones como son empujones, golpes, agresiones con cualquier tipo de instrumento,

pellizcos, entre otros, que causen lesiones hasta aquellos que provocan serias lesiones a la persona agredida. (Díaz, et al., 2022, pág. 2)

La violencia física se entiende como la intromisión en el espacio físico y personal de otra persona y puede manifestarse de dos diferentes maneras, la primera implica el contacto directo con el cuerpo a través de golpes o empujones, mientras que la otra implica la restricción de movimientos, el encierro o causar lesiones, provocando en la víctima una grave afectación que puede incluso causar la muerte

Esta violencia implica todas las acciones agresivas que ponen en una situación de peligro la integridad física de una determinada persona, a través de golpes, el lanzar objetos, restringir su libertad, provocar sacudidas, entre otras conductas de las que pueden resultar daños corporales, es decir, que se trata de cualquier actividad que provoca un perjuicio como producto de la fuerza física u objetos que provoquen daños o lesiones.

Para José Sanmartín “La violencia física es cualquier acción u omisión que causa o puede causar una lesión física. Está paradigmáticamente representada por la acción de pegar” (Sanmartín, 2007, pág. 2). Es así que la violencia física se puede definir como todo acto a ataque violento con la clara intención de causar daño hacia la integridad de otra persona. Este tipo de violencia implica una grave violación en contra de los derechos del otro, puesto que con la aplicación de fuerza por parte del agresor se producen heridas o lesiones, leves o graves, dependiendo de las circunstancias de la situación, se está violentando la integridad de una persona al causarle un daño físico o emocional.

La Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar se encuentra reconocida en el artículo 156 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que señala: “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 51). La violencia física contra la mujer se refiere a cualquier forma de agresión o daño físico infligido de manera deliberada a una mujer por parte de otra persona, generalmente en el contexto de relaciones de poder desiguales entre géneros. Este tipo de violencia se puede manifestar a través de golpes, empujones, estrangulamientos u otras formas de contacto físico que causen daño o lesiones a la mujer. La violencia física es una grave expresión de violencia de género, puesto que atenta contra la integridad física y emocional de la víctima, contribuyendo de esta manera a la perpetuación de desigualdades de género y vulneración de derechos.

4.1.4.1 Violencia Psicológica

Para autores como Edwin Poalacin-Iza y Diana Bermúdez

La violencia psicológica es un tipo de maltrato, consistente en conductas y situaciones que provocan un daño psíquico menor o significativo, pero a diferencia de la violencia física, es oculta, silenciosa, difícil de detectar, exponer, valorar, establecer presencia y daño a las víctimas. El abuso emocional se puede ocultar o minimizar a través de estereotipos sociales y culturales. (Poalacin-Iza et., 2023, pág. 64)

Este tipo de violencia involucra un daño grave al maltratar de manera verbal a través de expresiones insultantes, vulgares o degradantes que afectan la reputación y buen nombre de la persona afectada. Así mismo el agresor se vale de diversos medios que no ocasionen daños físicos, pero que sí afectan su personalidad, como ofensas, llamadas telefónicas y la difusión de juicios falsos relacionados con la personalidad de la víctima.

Es importante resaltar que la violencia psicológica se encuentra directamente relacionada con la intimidación o fuerza moral, siendo entendida como suficiente para causar temor o grave sufrimiento si no se cumple con las exigencias del individuo que las demanda, mismas que se logran con la manifestación constante de expresiones intimidatorias. Estas acciones están dirigidas en afectar emocionalmente a una persona, afectando su tranquilidad emocional y generando desesperación al realizar toda actividad cotidiana.

La Doctora Ana Safranoff:

Considera que la violencia psicológica tiene efectos nocivos al igual que la violencia física, representa una modalidad de maltrato más recurrente y tiene un alto impacto en la calidad de vida de las personas, porque afecta a la personalidad, a la autoestima, incluso, en los casos en los que es recurrente puede ser un causal de suicidio. (Safranoff, 2017)

Se denomina violencia psicológica a toda forma de agresión que no incluye un contacto físico entre las personas. Este fenómeno surge cuando una determinada persona se dirige a través de agresiones verbales constantes hacia otra, causando un daño emocional en la persona afectada. Este tipo de violencia se concreta en expresar frases que descalifican y humillan con el objeto de menospreciar a la otra persona, es por esto, que la violencia psicológica es difícil de demostrar y comprobar, dándose de manera frecuente en entornos familiares, escolares, laborales, etc.

Este tipo de violencia es particularmente seria, ya que afecta de manera directa a la psique de la persona, y aunque la violencia psicológica no deja marcas visibles como la violencia física o sexual, sí deja huellas profundas en la personalidad, razonamiento y juicio de la víctima, puesto que los comportamientos y actitudes agresivas hacia la misma le causan un daño mental y emocional.

La doctora Iliana Artiles de León expresa al respecto, que el:

Abuso emocional o psicológico es toda acción u omisión cometida contra una persona para dañar su integridad emocional, la concepción y el valor de sí misma o la posibilidad de desarrollar todo su potencial como ser humano. Se evidencia cuando alguien amenaza, humilla, aísla o descuida a otra persona, pero también cuando la crítica, cela y ridiculiza”. (Artiles, 2006)

La persona que regularmente ejecuta este tipo de violencia psicológica tiene por objetivo disminuir las capacidades de la víctima para ir la controlando de manera gradual y lograr manipularla a su conveniencia. Con el paso del tiempo, la persona afectada llega a un punto de creer todo lo que el agresor le ha manifestado y se vuelve vulnerable, además, si la víctima ya contaba con ciertos factores como baja autoestima o dependencia emocional, el impacto puede ser más significativo.

La violencia psicológica es una manera de agresión y maltrato hacia otra persona, pero sin incluir daños físicos, sino que se manifiesta a través de comportamientos y expresiones verbales que llegan a causar daño y malestar a la víctima. Cuando estos comportamientos se vuelven repetitivos, se crea un patrón de violencia en el cual la persona afectada generalmente no se da cuenta lo que está sufriendo.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 157 de Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar manifiesta que:

Comete delito de violencia psicológica la persona que busca degradar o controlar acciones, comportamientos, pensamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, manipulación, chantaje, hostigamiento, humillación, o aislamiento, o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica, contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 51).

La violencia psicológica contra la mujer se refiere a cualquier forma de comportamiento o acción que cause daño emocional, psicológico o mental a una mujer. Este tipo de violencia busca controlar, dominar o humillar a la víctima, y puede manifestarse a través de conductas como la intimidación, la manipulación emocional, el menosprecio constante, el aislamiento social, la humillación verbal, las amenazas y la degradación constante de la autoestima. Este tipo de violencia no deja marcas físicas visibles, pero puede tener consecuencias devastadoras para la salud mental y emocional de la persona afectada, siendo una clara manifestación de desigualdad de género y que contribuye a perpetuar relaciones de poder desequilibradas entre hombres y mujeres.

4.1.4.1 Violencia Sexual

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como:

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. (Organización Mundial de la Salud, 2013, pág. 2)

La violencia sexual tiene por característica agresiones que involucran el uso de la fuerza física, psicológica o moral, colocando a la persona afectada en una posición de inferioridad para imponer un comportamiento sexual en contra de su voluntad. Este acto, tiene por objeto someter el cuerpo de la víctima como su voluntad.

Es decir que, abarca cualquier acción intencionada de naturaleza sexual que se impone a otra persona, independientemente de su relación, a través de fuerza física, coerción, intimidación, humillación. Podemos referirnos a una forma aún más lamentable de violencia arraigada en la mentalidad humana, ya que va más allá de la violencia física, que causa daño a la integridad física de la persona. En este caso, se trata del acto sexual, que conlleva la generación de un trauma psicológico en la víctima.

El Ministerio de Educación señala que violencia sexual:

Es cuando una persona a través de amenazas, uso de la fuerza, intimidación, coerción, manipulación o cualquier otro medio; abusando de su relación de poder obliga a otra persona a tener relaciones o prácticas sexuales, con o sin contacto físico, mediante

provocaciones verbales, tocamiento o violación con penetración anal, vaginal o bucal. (Ministerio de Educación, 2017, pág. 3)

La violencia sexual es el acto llevado a cabo sin el consentimiento o en contra de la voluntad de víctima, misma que es sometida a través del uso de la violencia física o la intimidación. Al referirnos a violencia sexual, también se hace alusión a conductas sexuales agresivas, es decir, que se realizan sin consentimiento, o que también son impuestas o forzadas hacia la otra persona, de igual manera, abarca la práctica de actos sexuales humillantes, degradante o que ponen en riesgo a la persona afectada.

Este tipo de violencia también involucra la imposición y coerción realizadas por una o varias personas hacia otra, con el objeto de forzar a que esta última participe en una conducta sexual en la que no está de acuerdo. Este acto agresivo también se puede manifestar a través del uso de la fuerza física o psicológica, colocando a la persona que experimenta la agresión en una posición de indefensión, lo cual le impide evitar esta conducta no deseada.

Las Doctoras Lourdes García y Beatriz Cerda manifiestan al respecto que:

La violencia sexual es un grave problema de derechos humanos y de salud pública que ocurre en todo el mundo. Aunque cualquier persona, en cualquier etapa de la vida (niñez, adolescencia, adultez y adultez mayor) puede sufrir este tipo de violencia, las víctimas principales son las niñas y las mujeres adolescentes y adultas. Debido a que las personas que ejercen violencia sexual son principalmente varones y conocidos por las víctimas (familiares, pareja, compañeros de trabajo o escuela, amigos, etc.). (García y Cerda , 2010, pág. 2)

El concepto de violencia sexual abarca lo concerniente a la coacción a amenaza dirigida hacia una determinada persona con el objeto de inducirla a realizar una conducta sexual en específico. Este tipo de violencia incluye cualquier acción sexual o intento de llevar a cabo actos o expresiones sexuales no deseadas, sin importar la relación que exista con la víctima y en cualquier contexto.

La violencia sexual hace referencia a todo tipo de actividad sexual que se lleve a cabo sin el consentimiento de una persona, Esto abarca desde la imposición de relaciones sexuales a través del uso de la fuerza física, intimidación, amenazas, hasta cualquier otro método coercitivo. De igual manera incluye toda accione que represente un menoscabo o perjuicio en el cuerpo o la sexualidad de la víctima, poniendo en peligro su libertad, integridad y dignidad.

Este comportamiento representa un abuso de poder, mismo que refleja la superioridad del hombre sobre la mujer al considerarla como un objeto y degradarla.

Dentro del artículo 158 del Código Orgánico Integral Penal se hace referencia a la Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar, misma que expresa:

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 51)

La violencia sexual contra la mujer se refiere a cualquier acto o intento de índole sexual que se comete sin el consentimiento claro y voluntario de la mujer afectada. Incluye una amplia gama de comportamientos que van desde el acoso sexual, el abuso sexual, hasta la violación. Esta forma de violencia implica el uso de la fuerza física, amenazas, intimidación, manipulación o cualquier otro medio que anule o viole la voluntad de la mujer en cuestiones relacionadas con su intimidad y sexualidad. Además, no solo causa un daño físico inmediato, sino que también puede tener consecuencias a largo plazo en la salud mental y emocional de la víctima.

4.2 La mujer Víctima de Violencia

El Dr. Jhony Salcedo manifiesta que víctima “Es la persona natural o jurídica que sufre, como resultado del cometimiento de un delito, la afectación o daño, físico o moral, material o psicológico. Usualmente, al daño material que produce el delito va ligado el daño moral” (Salcedo, 2014, pág. 4). Es decir, que se refiere a todo individuo que ha resistido lesiones, daños o perjuicios hacia su persona, bienes o derechos como consecuencia de una conducta que implica una violación a la ley o a los principios de derechos humanos internacionalmente reconocidos, mismos que de cierta forma constituyen un abuso de poder por parte de las personas que han actuado con dolo para ejecutar un daño hacia la mujer.

Es decir, se considera víctima a toda mujer o mujeres cuyos derechos reconocidos dentro del marco de lo legal ha sido vulnerado o ha sufrido menoscabo en sus diferentes formas producto de la violación de derechos humanos o la comisión de un hecho punible, lo cual genera un perjuicio como consecuencia de una determinada acción u omisión malintencionado que ha sido producida de forma directa o indirecta y ocurre en diversos contextos.

Como afirma Luis Rodríguez Manzanera, “la víctima no coincide por fuerza con el sujeto pasivo del delito considerado por los juristas, ya que, para la victimología, víctima es todo aquel sujeto que sufre por la comisión de una conducta antisocial, aunque no sea detentador el derecho vulnerado” (Manzanera, 1984). Por lo que, se entiende como víctima a la persona que sufre un daño o perjuicio como resultado de una acción u omisión delictiva de otra persona, generando un agravio a su integridad física, mental o moral, es decir, la víctima es sobre quien recae el acto típico, jurídico y culpable y por lo tanto llega a soportar las acciones destructivas producto del perjuicio hacia sus derechos.

El concepto de víctima hace referencia de manera general a la mujer que se ha visto afectada negativamente por la acción de otro ser humano o una fuerza mayor, sufriendo un perjuicioso contra su integridad como consecuencia de un hecho delictivos, y de igual manera cuenta con garantías reconocidas para atender de manera inmediata su situación y evitar que caiga en la revictimización.

De igual manera las Naciones Unidas a través de la Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal nos brinda una definición acerca de víctima, manifiesta que:

Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. (Organización de la Naciones Unidas, 2007, pág. 323)

De esta manera, se considera como víctima a toda persona cuyos derechos han sido menoscabados y como resultado de dicha vulneración se deja en la víctima daños inminentes como consecuencias de la debida afectación, misma que se da por diversos factores y los hechos nocivos de la acción, perjudicando de manera negativa a la persona y poniendo en peligro sus derechos.

Víctima es la persona que ha sufrido de manera directa un perjuicio ocasionado por otro individuo. En cada uno de los diferentes contextos, el término víctima se refiere a una experiencia de padecimiento, dolor o quebranto, por lo que, es importante reconocer de manera oportuna este tipo de situaciones y de esta manera poder brindar atención integral, apoyo y acceso a soluciones justas.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 441 señala que se consideran víctimas a las siguientes personas: (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 139)

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.
2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.
3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.
4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este.

Entonces se entiende como víctima a toda persona o grupo de personas, comunidades, pueblos o nacionalidades que se han visto afectadas de manera dañina como producto de la vulneración de uno o varios de sus derechos legalmente reconocidos. Es decir, que es la persona que ha sufrido daño, perjuicio o lesión como resultado de la comisión de un delito. En este contexto, se reconoce a la víctima como alguien que tiene derechos a la justicia, apoyo y reparación integral que la misma normativa señala, misma que deberá ser garantizada de manera inmediata y acorde a sus necesidades.

La Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 4 numeral 4 señala que “víctima se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia”. (Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018, pág. 6)

En esta ley se hace referencia a quienes se considera como víctimas y por lo tanto son sujetos de protección por parte de Estado y tienen acceso a los mecanismos de reparación, en este caso las mujeres y demás personas que integren el núcleo familiar y hayan sufrido un daño producto del accionar delictivo de un miembro que también forman parte de la familia. Como

mujer víctima de violencia se reconoce a quien ha experimentado algún tipo de violencia ya sea física, psicológica o sexual, perpetrada por un miembro de su entorno familiar, y que puede ocurrir en diversas formas y contextos, siendo en todas ellas una grave violación a sus derechos, por lo que es fundamental brindarle todas las herramientas necesarias para resarcir los daños ocasionados y ser un elemento de apoyo para que las mujeres puedan salir de ese ambiente de violencia y puedan continuar con su vidas de manera segura.

4.2.1 La Misoginia

El sociólogo Michael Flood señala que:

La misoginia funciona como un sistema de ideologías o creencias que han acompañado a las sociedades patriarcales o dominadas por hombres por miles de años y continúa colocando a la mujer en posiciones subalternas con poca posibilidad de poder o de toma de decisiones. (Flood, 2007)

La misoginia se usa para hacer referencia al odio en contra de las mujeres, ésta tiene lugar desde las sociedades o culturas que ven a las mujeres como seres inferiores en comparación con los hombres, por lo que se le designan roles enfocados en la reproducción de la especie humana, el cuidado del hogar y los niños. Esta conducta conlleva al sometimiento, sumisión, violencia e incluso transgresiones en contra de las mujeres.

Se traduce en una forma de desprecio dirigida a las mujeres, niñas, de manera general hacia lo femenino, se fomenta en comunidades que aún promueven la idea de que las mujeres deben ser tratadas diferentes que a los hombres. De igual manera engloba prejuicios e impulsa estereotipos de género que se pueden llegar a manifestar a través de diversas formas como silbidos, acoso, exclusión de las mujeres en ciertos espacios, generando en las mujeres impotencia, miedo y enfado.

De acuerdo con el sociólogo Allan G. Johnson:

La misoginia es la parte central de los prejuicios e ideologías sexistas y, como tal, es una de las bases para la opresión de las mujeres en las sociedades dominadas por hombres. La misoginia se manifiesta de diferentes maneras, desde bromas a pornografía, violencia y el sentimiento de odio hacia su propio cuerpo al que las mujeres son instruidas a sentir. (Johnson, 2000)

La misoginia se traduce como el sentimiento de menosprecio o rencor hacia las mujeres, acciones que son bastante evidentes a través de los comportamientos en contra de las mujeres

que pueden ir desde el descrédito y aversión, hasta la violencia de género. El hombre tiene la idea de que la mujer es inferior y por ello, consigue llevar a cabo hechos que la degradan, pisoteando su dignidad e integridad, con la justificación de la supremacía del hombre y la desigualdad de capacidades en contra de las mujeres.

Uno de los objetos de la misoginia es llegar al punto de deshumanizar a la mujer, haciéndola ver como un simple objeto o adorno que no tiene derechos y se encuentra a plena disposición del hombre. Esta creencia errónea de que la mujer está al mandado del hombre ha sido justificada a lo largo del tiempo por cuestiones biológicas, religiosas, ideas políticas o mentalidades colectivas, mismas que han clasificado funciones y roles asociadas al concepto de hombre y mujer.

La definición que propone el antropólogo Daniel Cazés Menache en el capítulo introductorio a un libro pionero en América Latina sobre la misoginia, en el que la define como “una conjugación inextricable de temor, rechazo y odio a las mujeres. Hace referencia a todas las formas en que a ellas se asigna —sutil o brutalmente— todo lo que se considera negativo o nocivo” (Cazés, 2005, pág. 12) Entonces, este término puede llegar a considerar todo argumento o actitud que atribuye aspectos de inferioridad a la mujer o que se relaciona a la femineidad como un rol pasivo, servil y sumiso a la voluntad de los hombres. Una de las grandes certezas de que la misoginia aún persiste en la actualidad, son los evidentes casos de violencia contra la mujer, acompañados del machismo, abusos, en donde está más que expuesto que dichas posturas misóginas contribuyen a los índices de violencia de género.

La misoginia se define como el odio, asco, desprecio y prejuicio hacia las mujeres, mismo que está basado en razón de su género. El término misoginia se usa para describir actitudes, creencias o comportamientos que tienen por objeto rebajar, discriminar o degradar a las mujeres por el hecho de serlo. Estas actitudes se llegan a manifestar en varias formas y en diferentes ámbitos y a pesar de la evolución de la mujer a lo largo del transcurso de la sociedad, las mujeres aún continúan enfrentándose a una sociedad misógina que busca desprestigiarlas mediante actos violentos y discriminatorios.

La feminista estadounidense Kate Millett, en su libro "Política sexual" señala que “ve a la misoginia como una manifestación de las estructuras de poder patriarcales”. Millett de igual manera analizó cómo las actitudes y prácticas sociales contribuyen a la opresión hacia las mujeres. (Millett, 1969) De igual manera es importante hacer énfasis en que el machismo y la misoginia no son lo mismo, si bien es cierto ambos términos tienen relación, no necesariamente

tienen el mismo significado, la diferencia radica en que el machismo tiene por tendencia a beneficiar a los hombres sobre las mujeres en diversas situaciones la vida, mientras que la misoginia se entiende como el rechazo hacia la mujer por el único hecho de considerarla como mujer.

Es así que, la misoginia es el resultado de una tradición extensa de cultura arraigadas del evidente dominio machista, el cual considera la idea de que las mujeres son más frágiles y emocionales y por lo tanto sería imposible que ocupen roles en los que se requiera una mentalidad de lógica y raciocinio, o también la idea de que la sobre la mujer recae la responsabilidad reproductiva y cuidado de los hijos, o de igual manera la representación ficcional y erótica de la mujer que la convierte en un objeto sexual descartable que se encuentra sometida a satisfacer el deseo masculino.

4.3 Reparación Integral

La conceptualización de la reparación integral como se la concibe en la actualidad, tiene su origen con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), donde se establece que todas las personas tienen derecho a un recurso efectivo ante los tribunales competentes contra actos que violen derechos fundamentales. Posterior a ello, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), de manera expresa señala en el articulado 9, núm. 5, que toda persona que haya sido detenida o encarcelada de manera ilegal tendrá el derecho efectivo a recibir compensación.

La reparación integral, incluye que toda resolución o sentencias debe incluir la ejecución de este derecho, valorando sus efectos, indicando el tiempo que va a durar las medidas, de qué manera se implementará y que medidas de seguimiento se deberán tomar, puesto que no es solo reconocido como un derecho, sino también como una garantía para las víctimas de violencia en sus diferentes tipos. La reparación no debe solo enfocarse en la defensa de los derechos relacionados al daño producido a la víctima, sino que también debe influir en la sociedad y la reconstrucción social. De igual manera se reconoce la que la reparación es un deber primordial del Estado y se constituye en un derecho de las víctimas afectadas.

Esta reparación integral surge como consecuencia jurídica de la violación de un derecho del que se hace responsable al agresor. Con este punto de partida se puede afirmar inequívocamente que toda persona cuyos derechos hayan sido violados ilegalmente tienen el derecho de solicitar que se repare dicha afectación. Esta naturaleza de exigibilidad, convierte a

la reparación integral en un derecho individual y colectivo que surge cuando se presenta la transgresión de un derecho.

Para nuestro país, la reparación integral hace su primera aparición en la Constitución de la República de 2008 en el artículo 78, de manera posterior en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional con mención en el artículo 18 y, también en el año 2014 con la incorporación del Código Orgánico Integral Penal en su artículo 78 y 78.1, normas legales que determinan como parte final de un proceso la obligación de reparar integralmente cuando exista una vulneración a los derechos humanos producto de un hecho delictivo.

En este sentido, se toma en cuenta lo que señala la Corte Constitucional del Ecuador, la cual menciona que [...] la reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador. Adicionalmente, es un principio orientador que complementa y perfecciona la garantía de derechos; así, esta institución jurídica se halla inmersa en todo el ordenamiento constitucional ecuatoriano, siendo transversal al ejercicio de los derechos. De esta forma, se logra que las garantías constitucionales no sean vistas como simples mecanismos judiciales, sino como verdaderos instrumentos con que cuentan todas las personas para obtener del Estado una protección integral de sus derechos (Corte Constitucional del Ecuador, 2018, pág. 18)

Por lo tanto, se confirma la relevancia de la reparación integral como un mecanismo garantista de derechos y también como un principio que permite el acceso de la víctima a todos los mecanismos reconocidos legalmente para resarcir los perjuicios ocasionados producto de la vulneración de un derecho, es decir, la reconstrucción necesaria para abordar las consecuencias de un hecho delictivo y la acción dirigida a restaurar de manera completa y adecuada los abusos sufridos. Esta reparación abarca el conjunto de componentes enfocados a la restauración y apoyo a la víctima aplicando medidas de satisfacción por sufrir un injusto, mismas que deben estar cuantificado acorde al daño ocasionado a su integridad personal.

La reparación integral, así como diferentes instituciones jurídicas no son inalterables con el pasar del tiempo, sino por el contrario, evolucionan y se van modificando en base a ciertos factores sociales, mismos que permiten la construcción de conceptos jurídicos que

intentan satisfacer en todo ámbito posible las exigencias y necesidades sociales que corresponden a un determinado de tiempo y espacio de la historia.

Según Pamela Castro y Pablo Alarcón manifiestan que:

La reparación integral contiene alcances más profundos respecto al proyecto de vida de las víctimas, en razón de que la afectación de derechos implica consecuencias de mayor magnitud en los ámbitos intangibles del ser humano, que no se limitan a una compensación económica. Es entonces que la estricta indemnización actúa de manera reparadora frente a daños civiles, mientras la reparación integral opera para enfrentar afectaciones más complejas provenientes de vulneraciones de derechos constitucionales. Y es que el daño debe ser entendido como todo menoscabo a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un derecho constitucional. La responsabilidad jurídica es de naturaleza internacional cuando se incurre en ilícitos que son contrarios a las obligaciones reconocidas por el derecho internacional, compuesta por un elemento objetivo, es decir la violación positiva o negativa de una prescripción normativa del derecho internacional de derechos humanos y el elemento subjetivo que refiere la atribución de dicha conducta ilícita a un Estado. (Aguirre y Alarcón, 2018)

De esta manera, es posible expresar que la reparación integral es el conjunto de medidas que tiene por objeto el determinar en una sentencia el cumplimiento de lo ordenado, resarcir los agravios ocasionados como consecuencia de un delito, para obtener a favor de la víctima una rehabilitación que le permita volver al estado hasta antes de haber sido vulnerado su derecho, esto es, encaminarse en un enfoque más completo que no sea solo de sanción al infractor sino también de ayudar a la víctima a sanar y recuperarse en todos los aspectos posibles.

La reparación integral a favor de la víctima debe estar acorde en base al daño causado a su persona, en cuyo caso debe aplicarse principalmente el principio de proporcionalidad, es así que, la reparación deberá cubrir las necesidades aspiradas por parte de la víctima. En otras palabras, esta reparación integral no puede simplemente analizarse desde su sentido tradicional o exclusivamente financiero, sino que debe ir más allá de la mera compensación y basarse en el derecho a que las víctimas sean reconstruidas y reivindicadas en todos los ámbitos de su vida.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 18 menciona que:

En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, pág. 7)

En esta Ley se señala lo concerniente a la reparación integral de las víctimas y que la misma se oriente en restaurar la dignidad de las víctimas al reconocer y abordar los daños sufridos, además de proporcionar a las víctimas un reconocimiento social y legal de la injusticia que han experimentado. Esta reparación también incluye el realizar las investigaciones correspondientes y de manera exhaustiva para sancionar a los responsables. Además de señalar que mecanismos se pueden aplicar para garantizar a la víctima un acceso total a la reparación integral y así proteger sus derechos.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 77 señala que:

La reparación integral de daños: radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas [...] constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 30)

En resumen, el derecho a obtener una reparación integral se establece como un derecho asignado a aquellas personas cuyos derechos constitucionales hayan sido afectados. Ante esta circunstancia, se busca implementar medidas adecuadas para su corrección, surgiendo de la necesidad de compensar a todas las personas que en algún momento hayan sido víctimas de un delito o vulneración de derechos y de esta manera garantizar que las víctimas tengan acceso a una compensación total por los daños causados.

4.3.1 Mecanismos de Reparación Integral

Utilizando las palabras mencionadas por el Dr. Merck Benavides “la reparación integral involucra aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizarlas” (Benavides, 2019). Los mecanismos de reparación integral son acciones y procesos utilizados para afrontar y corregir hechos que violan los derechos humanos o cualquier agravio sufrido por personas o colectivos. Con ellos se pretende lograr una reparación total y adecuada de los derechos de quienes han sido víctimas, así como devolverles al mismo tiempo su respeto y dignidad humana restaurando el equilibrio social.

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 78 se señala que:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 32)

El conocimiento a la verdad de los hechos hace referencia al derecho a la verificación de los hechos y la relevación pública en la medida que dicha revelación lo llegue a causar más daño o amenace los intereses y la seguridad de la víctima; La restitución hace referencia a tratar de devolver a la víctima a la situación en la que se encontraba hasta antes de violación a sus derechos para buscar restablecer su libertad y el disfrute de sus derecho; La rehabilitación debe incluir atención integran en el ámbito médico y psicológico de la víctima, así como también el acceso a los servicios jurídicos y sociales.

La garantía de no repetición se enfoca en prevenir las violaciones de los derechos y también crear aspectos suficientes para de esta manera evitar que se vuelvan a vulnerar tanto en el amito individual como social, y; la Satisfacción del derecho violado hace referencia a cesar los efectos de las infracciones ocasionadas y contribuir a resarcir los daños que han sufrido las víctimas.

En el Artículo 78.1 del Código Orgánico Integral Penal se señala los mecanismos de reparación integral en casos de violencia de género contra las mujeres, los cuales incluyen: (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 31)

1. Rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima directa y de las víctimas indirectas; y,
2. Reparación de daño al proyecto de vida basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Este artículo hace referencia a los mecanismos de reparación integral que se tomará en cuenta en los casos de violencia de género contra las mujeres, el cual incluye dos numerales enfocándose principalmente en los diferentes tipos de rehabilitación para garantizar una recuperación en todos sus ámbitos y también en restaurar el proyecto de vida, mismo que se ha visto afectado por los hechos de violencia.

4.3.1.1 Rehabilitación Física

La Organización Mundial de la Salud señala que:

La rehabilitación es un conjunto de intervenciones diseñadas para optimizar el funcionamiento y reducir la discapacidad en individuos con condiciones de salud en interacción con su entorno. La rehabilitación es uno de los servicios esenciales definidos en la Cobertura sanitaria universal. (Organización Mundial de la Salud, 2021)

Hablando de manera general del tema, el objetivo de la rehabilitación física es ir avanzando con el conjunto de cada una de las intervenciones, de forma continua, que promueven y buscan alcanzar niveles deseados de autonomía o habilidades físicas en cualquier persona que haya sufrido una lesión, enfermedad o discapacidad.

Por otra parte, este enfoque también valora aspectos psicológicos, sociales y económicos, así como de trabajo, con el fin de capacitar a los pacientes de modo que puedan ser ellos mismos responsables de su propia salud y autonomía. Este concepto de rehabilitación se vincula a la parte terapéutica por la cual lleva una persona interesada, con el fin de ganar o recuperar aquellas habilidades físicas, sensoriales y musculares que perdió a causa de un trastorno causado por una enfermedad u otro tipo de problema de salud.

Según Brunner, “la rehabilitación es un método por el cual un individuo enfermo o discapacitado se prepara para obtener el máximo posible de eficacia física, mental y social” (Brunner, 1971). La rehabilitación física se presenta como un enfoque de recuperación destinado a restablecer la función de distintas partes del cuerpo que se han visto lesionados por alguna acción dañada. Este proceso se orienta principalmente hacia la persona, lo que implica

que las intervenciones aplicadas en cada situación son específicas, teniendo en cuenta sus metas y necesidades individuales de cada paciente.

Idealmente, este tratamiento debe ser llevado a cabo directamente por un médico especializado en rehabilitación física, o ser supervisado por un fisiatra. Los profesionales en campos de medicina, ciencias de la salud y terapia de rehabilitación distintas también pueden participar activamente en la cooperación, asistiéndose en la evaluación y en la confección de un plan de tratamiento que satisfaga las expectativas humanas y de salud mental, en términos de salud y condición sumamente grave. Naturalmente deberá ser asequible a las posibilidades económicas del paciente.

Para Romero Millares define a la rehabilitación física como:

El campo de estudio que se dedica a restablecer y recuperar al máximo todas las habilidades motoras de una persona que ha sufrido una lesión o enfermedad. La meta es facilitar su reintegración a las actividades cotidianas y promover su autonomía. (Romero, 2019)

Es decir que la rehabilitación física es una área de salud que se enfoca en mejorar la función física y la posibilidad de una determinada persona que ha llegado a sufrir una lesión, enfermedad o discapacidad, es decir, que tiene como finalidad ser un mecanismo de ayuda para que el individuo llegue a recuperar su capacidad funcional y con ello mejore su calidad de vida con ayuda de los programas de ejercicio y terapia física, siendo como profesionales encargados los fisioterapeutas y terapeutas ocupacionales.

La rehabilitación física, en resumen, tiene como objetivo principal ser una herramienta de mejora para la funcionalidad corporal. Esta se lleva a cabo través de ejercicios, masajes y diversas técnicas, busca que la persona recupere su movilidad y habilidades físicas. Esta disciplina se dedica a restaurar y maximizar todas las capacidades motrices de aquellos individuos que han sufrido lesiones o enfermedades, con la meta de facilitar su reintegración a las actividades diarias y promover su autonomía.

4.3.1.2 Rehabilitación Psicológica

Para Vicente Pelechano la rehabilitación psicológica:

Es la ciencia que aborda el estudio y tratamiento psicológico de aquellas personas que necesitan apoyo emocional. Para ello, un psicólogo trabaja junto a diferentes

profesionales expertos en este campo para intentar normalizar la situación del paciente y llevar una vida plena. (Pelechano, 1987)

La rehabilitación psicológica debe aplicarse cuando una persona experimenta un problema que le resulta abrumador o que le causa considerable malestar. Este proceso siempre debe ser llevado a cabo por un psicólogo debidamente calificado. Además, se deben emplear tratamientos respaldados por evidencia demostrada o, en su ausencia, aquellos que cuenten con mayor respaldo para asegurar resultados satisfactorios. Aunque existen pautas generales, no se puede hablar de tratamientos efectivos de manera universal. Tiene por enfoque el potenciar las habilidades naturales de la persona y proporcionarle recursos que fortalezcan sus capacidades inherentes.

La elección entre aplicar un tratamiento u otro debe siempre considerar la naturaleza de cada caso particular. Se trata de una intervención profesional que se apoya en técnicas psicológicas dentro de un entorno clínico. Su objetivo comúnmente es aliviar el sufrimiento de una persona o enseñarle habilidades adecuadas para afrontar los diversos desafíos de la vida cotidiana mismos que se han visto afectados por distintas causas ocasionando daños emocionales a la persona.

Para la profesional María Berdiales:

Mediante la rehabilitación psicológica pueden adquirirse herramientas, métodos y recursos de afrontamiento más adaptativos, se fomenta el autoconocimiento, la introspección, y se genera la posibilidad de tener un momento y un espacio personal en un entorno de confianza en el que poder expresar y hablar sobre todos los sentimientos. Todo esto se traduce en una mejora de la salud emocional, del estado de ánimo y de las relaciones. (Berdiales, 2017)

Consiste en una intervención llevada a cabo por un profesional clínico con el propósito de aliviar el malestar psíquico de una persona mediante la aplicación de técnicas psicológicas. Este enfoque está dirigido a cualquier individuo que experimente malestar emocional o psíquico, así como a aquellos que tengan dificultades para cambiar conductas perjudiciales. Hace referencia al accionar en la que el psicólogo, tras evaluar y diagnosticar el problema de salud mental del paciente, busca proporcionar ayuda a través de la terapia. En este sentido, el tratamiento psicológico busca finalmente brindar autonomía e independencia a aquellos que enfrentan y gestionan dificultades, contribuyendo así a mejorar su bienestar.

Nos referimos a una herramienta cuya finalidad es ofrecer recursos, implementar técnicas o aplicar terapias apropiadas con el fin de asistir a las personas en la gestión de sus sentimientos, pensamientos y emociones. La terapia se presenta como un medio para abordar numerosos problemas, trastornos y malestares, y para ello, se disponen de diversos tipos de tratamientos y enfoques de intervención.

Para Daniela Portela Cardoza:

El papel del psicólogo en rehabilitación es minimizar el impacto de la discapacidad, optimizar las habilidades de afrontamiento, favorecer la recuperación de roles familiares y sociales, minimizar el impacto de la situación de discapacidad en la organización familiar, reestructurar proyecto vital y favorecer el proceso de adaptación. (Portela, 2018)

Es decir, que la rehabilitación psicológica tiene por objeto ser una herramienta de ayuda para las personas puedan recuperarse tanto psicológica como emocionalmente después de enfrentar situaciones difíciles, enfermedades mentales, traumas o discapacidades psicológicas, dicha rehabilitación se lleva a cabo con el apoyo de profesional de la salud mental, como psicólogos, psiquiatras y demás especialistas que participan en esta terapia.

Mediante la terapia, el profesional, comúnmente un psicólogo clínico, observa, evalúa e identifica los aspectos que generan sufrimiento o malestar en la persona, centrándose en su modificación. En todos los casos, la intervención psicológica tiene como principal objetivo proporcionar herramientas eficaces, ofrecer recursos o aplicar terapias adecuadas para eliminar, gestionar, superar o prevenir problemas psicológicos. La labor se enfoca en orientar al individuo para que pueda afrontar las dificultades tanto internas como externas.

4.3.1.3 Rehabilitación Ocupacional

La Terapia Ocupacional (T.O) definida por OMS Organización Mundial de la Salud es:

El conjunto de técnicas, métodos y acciones que, mediante la implementación de actividades con objetivos terapéuticos, tiene como finalidad prevenir y preservar la salud, promover la recuperación de la función, compensar deficiencias incapacitantes y evaluar los patrones de comportamiento y su significado profundo para lograr la máxima autonomía y reintegración posible del individuo en los ámbitos laboral, mental, físico y social. (Organización Mundial de la Salud, 2015)

La rehabilitación ocupacional es un enfoque completo que se dedica al empleo terapéutico de diversas técnicas y métodos con el propósito de auxiliar a las personas en la mejora de su función física, cognitiva y emocional. Este enfoque favorece la recuperación de la función y compensa las deficiencias incapacitantes. Los profesionales de la terapia ocupacional trabajan con individuos de todas las edades, abordando una amplia variedad de desafíos relacionados con la salud y el bienestar, siendo una herramienta de apoyo para los pacientes.

Los terapeutas ocupacionales analizan las destrezas y aptitudes de cada persona, creando programas de tratamiento adaptados para recuperar la función y elevar la calidad de vida. Además, aquellos que ejercen esta profesión poseen conocimientos socio-sanitarios especializados en el ámbito de la rehabilitación, lo que les habilita para intervenir en tres áreas fundamentales: el autocuidado, la productividad y el tiempo de ocio de la persona.

Para Salvador Portugal “la terapia ocupacional (TO), uno de los componentes de la rehabilitación, está destinada a mejorar la capacidad del individuo para realizar las actividades básicas de cuidado personal, el trabajo productivo y las actividades de ocio”. (Portugal, 2021). Este tipo de rehabilitación ocupacional representa una disciplina de la salud que busca permitir a aquellas personas que enfrentan limitaciones en su participación en el entorno realizar sus actividades diarias de manera independiente y autónoma. Los terapeutas ocupacionales actúan como rehabilitadores integrales, adaptando su enfoque según la edad y la patología específicas, para ayudar a los pacientes a dominar las actividades esenciales de su vida cotidiana.

La rehabilitación ocupacional desempeña un papel esencial en la recuperación de individuos que han experimentado lesiones o enfermedades que impactan en su habilidad para llevar a cabo actividades cotidianas. Los terapeutas ocupacionales colaboran estrechamente con los pacientes para crear planes de tratamiento personalizados con el objetivo de mejorar la función y la autonomía. Mediante ejercicios específicos, ajustes en el entorno y técnicas de entrenamiento, los terapeutas ocupacionales asisten a las personas en la superación de limitaciones tanto físicas como emocionales.

Lorenzo Rusell y Jiménez García manifiestan que:

La terapia ocupacional es el uso terapéutico de las actividades de cuidado, trabajo y juego para incrementar la independencia funcional, aumentar el desarrollo y prevenir la incapacidad; puede incluir la adaptación de tareas o

del entorno para alcanzar la máxima independencia y para aumentar la calidad de vida. (Rusell y Jiménez, 2000)

La rehabilitación ocupacional está centrada en ayudar a las personas a que tenga una participación plena y significativa en las actividades cotidianas a pesar de las limitaciones físicas o emocionales que pueda tener. Tiene como objeto mejorar la capacidad funcional de una persona para que esta puede realizar de manera independiente y de forma exitosa en todas sus actividades, todo esto con la guía de profesionales en dicha reparación conocidos como terapeutas ocasionales.

La terapia ocupacional es un campo que busca utilizar las ocupaciones como herramienta para abordar la salud del ser humano. El terapeuta ocupacional se enfoca en el bienestar biopsicosocial, ayudando a la persona a adoptar una actitud activa hacia sus capacidades y a modificar habilidades disminuidas. En otras palabras, esta rehabilitación persigue la meta de facilitar a una persona con restricciones físicas o mentales la posibilidad de llevar una vida independiente y reconocer su propio potencial.

4.3.1.4 Rehabilitación Educativa

Para Jhon Flores “la rehabilitación educativa consiste en acciones de intervención realizadas a partir del diagnóstico y ejecutadas en el ámbito individual, grupal, familiar e institucional, tendientes a mejorar situaciones problemáticas detectadas”. (Flores, 2019). La rehabilitación educativa es un método terapéutico que se enfoca en asistir a niños y jóvenes para superar desafíos en el aprendizaje y el comportamiento. Mediante la aplicación de estrategias de enseñanza personalizadas y técnicas de intervención, los terapeutas educativos pueden apoyar el desarrollo de habilidades académicas, sociales y emocionales en los niños a través de un plan de tratamiento especializado que permite manejar los retos, problemas de aprendizaje y promover el uso de sus destrezas para su beneficio.

Este tipo de rehabilitación presenta diversas ventajas tanto para los niños como para sus familias. En primer lugar, puede contribuir a que los niños superen obstáculos en el aprendizaje y mejoren su rendimiento académico. Además, puede favorecer el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, impactando positivamente en la autoestima y el bienestar individual de cada niño. Mejora en el rendimiento académico Uno de los principales beneficios de la terapia educativa radica en su capacidad para ayudar a los niños a superar dificultades en el aprendizaje.

Victoria Esquivel manifiesta que “es el conjunto de apoyos y servicios a disposición de los alumnos con necesidades educativas especiales, ya sea que los requieran temporal o

permanentemente” (Esquivel, 2009). Además de contribuir al rendimiento académico, la terapia rehabilitación también se enfoca en el desarrollo de habilidades sociales y emocionales en los niños. Los terapeutas educativos enseñan a los niños a interactuar de manera efectiva con los demás, a manejar sus emociones y a resolver conflictos de manera pacífica. Estas habilidades pueden fortalecer la autoestima y mejorar el bienestar emocional.

Uno de los principales beneficios de la rehabilitación educativa radica en su capacidad para ayudar a los niños a superar dificultades en el aprendizaje. Los terapeutas educativos emplean estrategias y técnicas de enseñanza personalizadas para facilitar la comprensión y retención de la información, lo cual puede resultar en mejoras significativas en el rendimiento académico. Estas intervenciones tienen el propósito de acompañar directamente al alumno y trabajar en conjunto para que pueda alcanzar las metas y objetivos establecidos.

Para la terapeuta Eileen Velásquez “la rehabilitación educativa es el término que se utiliza cuando un terapeuta trabaja de manera individual con un estudiante, enfocándose de forma amplia en aquellas dificultades del aprendizaje y/o de atención, memoria, concentración que tenga el mismo” (Velásquez E. , 2018). La rehabilitación educativa tiene por enfoque brindar ayuda a los individuos, sobre todo a los estudiantes, para que puedan sobrepasar los obstáculos que estén afectando su rendimiento académico y su participación en el entorno educativo, dicha rehabilitación se aplica en aquellos se considera puedan tener discapacidades físicas, emocionales o cognitivas. Los profesionales encargados de tratar esta problemática incluyen terapeutas ocupacionales, psicólogos escolares y otros profesionales del ámbito educativo.

La rehabilitación educativa generalmente incluye una evaluación exhaustiva, la planificación de intervenciones y un seguimiento continuo. En primer lugar, el terapeuta educativo evalúa las necesidades del niño y determina las áreas que requieren apoyo. Luego, se elabora un plan de intervención personalizado que se centra en esas áreas específicas. Por último, el terapeuta monitorea el progreso del niño y ajusta el plan de intervención según sea necesario para reforzar los aspectos que sean necesarios y lograr un avance y desarrollo de las habilidades de los estudiantes.

4.3.1.5 Reparación de daño al Proyecto de vida

El Ministerio de Educación (2016) aclara que:

Los proyectos de vida son los esquemas o ideas que una persona crea acerca de sus objetivos actuales y futuros, con el propósito de alcanzar metas personales, sociales y

profesionales a corto, mediano y largo plazo. Estos proyectos se ajustan a medida que evolucionan las expectativas y cambios en la vida de la persona. (Ministerio de Educación, pág. 12)

Las personas que diseñan su proyecto de vida emplean sus vivencias, oportunidades y las opciones concretas proporcionadas por su entorno y la manera en que se desenvuelve su existencia. Cualquier proyecto, ya sea pequeño o grande, brinda una sensación de competencia y se convierte, de este modo, en un elemento protector frente a diversos problemas. La elaboración de dicho proyecto implica considerar aspectos como la vocación, los modelos a seguir, la adquisición de actitudes, el sentido de la vida, los objetivos a corto, mediano y largo plazo, una planificación clara, una sólida dosis de motivación y otros elementos sociales.

Boltodano C. manifiesta al respecto que:

El Derecho a través de la reparación del daño, pretende que las cosas vuelvan a ser como lo eran antes del acaecimiento del perjuicio. No obstante, como en muchos casos no se puede volver a ese estado, en especial, cuando la lesión ha afectado bienes personalísimos, allí es cuando las medidas de reparación cumplen una función de satisfacción de la víctima, de sosiego. Al respecto, se ha señalado de manera especial con relación a las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos, a través de la reparación, “se trataría de reconstruir la propia existencia, lejos del terror y de la impunidad, gracias a un acto jurídico y simbólico a la vez” (Boltodano, 2007, pág. 277)

Un proyecto de vida consiste en un plan personal a largo o mediano plazo que se planea llevar a cabo a lo largo de meses o años (la duración dependerá de si se establece en un periodo corto, mediano o largo). Su propósito es cumplir con objetivos o metas específicas y se fundamenta en preferencias individuales, valores o habilidades. No restringe a las personas a fijar metas de un solo ámbito, ya que muchas personas definen su proyecto de vida considerando metas académicas, profesionales o personales. Las prioridades y requerimientos individuales experimentan cambios a lo largo del tiempo, ajustándose a cada fase de la vida y los recursos disponibles en ese momento. Tomar en consideración esta dinámica permitirá ajustar o sustituir aquello que no se alinee con las necesidades o posibilidades actuales.

Según los autores Olenka Woolcott y Diego Monje:

Proyecto es el ejercicio de idealizar la vida, dibujando nuestro futuro de forma anticipada a fin de realizarnos como personas, darle una razón de ser a nuestra existencia

y de trascendencia al vivir. Bajo esta noción el proyecto de vida es inconcebible, y en consecuencia sin una certeza del éxito o fracaso por parte de cada persona. Por esto, los seres humanos decidimos de forma libre e individual elegir un proyecto de vida, intentando de múltiples maneras de alcanzarlo. (Woolcott; Monje, 2018, pág. 4)

El proyecto de vida constituye las aspiraciones personales que cada individuo quiere lograr a lo largo de su vida, incluye objetivos que se van trabajando día con día con la finalidad de obtener la meta deseada, se van estableciendo prioridades, valores y pasos que brindan dirección, propósito y significado a la vida. La exploración del proyecto de vida es un procedimiento cuya duración puede cambiar según los objetivos, necesidades y recursos disponibles para cada individuo. Es crucial que tanto el proyecto como los objetivos establecidos estén fundamentados en la identidad y en lo que cada persona desea comunicar al mundo. En consecuencia, este proceso implica esfuerzo y un mayor entendimiento de uno mismo.

4.3.2 Costas Procesales

El jurista G. Cabanellas al respecto de las costas procesales manifiesta que:

Se da este nombre a los gastos legales que hacen las partes y deben satisfacer en ocasión de un procedimiento judicial. Las costas no sólo comprenden los llamados gastos de justicia, o sea los derechos debidos al Estado, fijados por las leyes, sino además los honorarios de los letrados y los derechos que debe o puede percibir el personal auxiliar, si así estuviera establecido. (Cabanellas, 1993, pág. 82)

Es así que las costas procesales se entienden como los gastos que deben ser cancelados como resultado de una decisión judicial mismos que se constituyen en parte intrínseca del proceso. Entonces, se concibe a las costas como el conjunto total de gastos financieros que se originan durante la marcha de un proceso legal, independientemente de a quien le corresponda cubrirlas y también se consideran como una representación de los gastos incurridos que comprenden de igual manera los honorarios y desembolsos a favor de los demás colaboradores que participan en el desarrollo del proceso.

Para Rafael de Pina, las costas procesales se consideran como “Gastos ocasionados en el proceso, derivados directamente de él, sobre cuyo pago está obligado el juez a resolver, ordenando a cuál de las partes corresponde abonarlas o declarando que no procede, en el caso especial, condenación en costa” (Pina, 2000, pág. 79). Las costas procesales se encuentran relacionadas directamente con los desembolsos o gastos que se han generado durante el proceso.

En un principio cada parte involucrada es la responsable de cubrir con los gastos a medida que se van generando, pero al final, cabe la posibilidad de que sea parte perdedora quien tenga la responsabilidad de cubrir con el pago de las costas a favor de la otra parte, siendo importante resaltar que las costas tienen un vínculo directo, inmediata y que se originan con el proceso en curso.

Mario Casarino Viterbo manifiesta al respecto que las costas procesales son: “los gastos inmediatos y directos que origina una gestión judicial y que deben ser soportados por las partes en conformidad a la ley” (Casarino, 2005, pág. 170). Es así que, las costas procesales se refieren a los gastos en los que incurren las partes durante el transcurso de un proceso y que no se limitan únicamente a los gastos generados en el proceso en sí, sino que también abarcan los costos de pagos al personal auxiliar que también participa en el mismo.

El Código Orgánico General de Procesos en su artículo Art. 284 acerca de las Costas, menciona que: (Código Orgánico General de Procesos, 2015, pág. 56)

La persona que litigue de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad será condenada a pagar al Estado y su contraparte, cuando haya lugar, los gastos en que haya incurrido. La o el juzgador deberá calificar esta forma de litigar y determinar su pago en todas las sentencias y autos interlocutorios que pongan fin al proceso.

Es decir, que la responsabilidad de las costas procesales recae en la persona que actuó y participó en el litigio desde un inicio con dolo y con la clara intención de generar una afectación de manera malintencionada a la otra parte, por lo que es necesario que, a dicha persona que tuvo ese mal accionar, le corresponda ejecutar este pago. Esto hasta cierto punto se puede considerar como beneficioso para la otra parte, ya que le será de apoyo para poder recuperar parte de los gastos que se han generado en el desarrollo del proceso.

Con lo que respecta al monto, el artículo 285 del Código Orgánico General de Procesos en su último inciso señala que: (Código Orgánico General de Procesos, 2015, pág. 56)

Las costas incluirán todos los gastos judiciales originados durante la tramitación del proceso, entre otros, los honorarios de la defensora o del defensor de la contraparte y de las o los peritos, el valor de las publicaciones que debieron o deban hacerse, el pago de copias, certificaciones u otros documentos, excepto aquellos que se obtengan en forma gratuita.

Las costas procesales se refieren a los costos derivados de un proceso judicial y que deben ser cubiertos por la parte que actuó de mala fe desde el inicio del mismo, estos costos incluyen lo relacionado a honorarios de las defensas de las dos partes, gastos de peritos y también todo papeleo administrativo que no se obtenga de manera gratuita, todo esto con el objeto de compensar los gastos en los que ha incurrida la otra parte como consecuencia del conflicto y que se encuentra en todo el derecho de solicitar que le sean restituidos los valores gastados

El Art. 629 del Código Orgánico Integral penal señala que las costas procesales consistirán en: (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 194)

1. Los gastos judiciales originados durante la tramitación del proceso.
2. Los honorarios de las o los defensores y de las o los peritos, traductores o intérpretes en caso de que no forman parte del sistema de justicia.

Tal y como se lo ha mencionado, las costas procesales engloban los gastos que deben ser cubiertos por la parte que intervino con engaño y en perjuicio de la parte contraria, por lo que este pago también incluye lo que señalan estos dos numerales, tanto los gastos que surgen en el trámite del proceso, como los honorarios de los abogados, peritos, y también se incluye a los traductores e intérpretes que no se encuentren dentro del sistema judicial, por lo que es necesario cubrir con sus gastos cuando se ha hecho uso de sus servicios.

4.4 Tutela Judicial Efectiva

Para Augusto Morello “el derecho a la tutela judicial efectiva se configura fundamentalmente ya que se garantiza que las pretensiones de las partes involucradas en el litigio serán resueltas por el poder judicial con estándares legales razonables”. (Morello, 2005). El derecho a la tutela efectiva se traduce en aquel que tiene todo individuo para acercarse a los órganos jurisdiccionales y que mediante el debido proceso y con observancia en garantías mínimas, se obtenga una respuesta motivada en derecho acerca de la pretensión que ha sido planteada, es decir, es un principio para administrar justicia que deben tomar en cuentas los juzgadores al momento de avocar conocimiento de una causa y resolver.

En otras palabras, la tutela judicial implica una serie de acciones realizadas por el Estado, a través de los órganos judiciales, con el propósito de garantizar el pleno ejercicio y cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución de la República y obtener una resolución judicial fundamentada. Por lo tanto, los profesionales del sistema judicial deben

llevar a cabo sus actuaciones apegadas al debido proceso, sin ningún tipo de condicionamientos o dilaciones innecesarias, respetando las disposiciones constitucionales y legales pertinentes al caso específico.

Par la autora Vanesa Aguirre, señala que el derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho complejo que “actúa como un paraguas que refuerza la protección a otras garantías de naturaleza procesal, en caso de que no tengan cobertura constitucional.” (Aguirre, 2010, pág. 12). La tutela judicial efectiva es el derecho que asegura y garantiza a las personas el acceso a la justicia, y no se limita únicamente a la posibilidad de recurrir a los órganos jurisdiccionales, sino que incluye también la responsabilidad del operador de justicia de llevar a cabo el proceso de manera adecuada, siguiendo los procedimientos establecidos por la legislación correspondiente para cada caso y respetando las garantías que conforman el debido proceso.

Este derecho se convierte en un elemento de gran relevancia en el transcurso de un proceso y tiene estricta relación con los diversos elementos que lo conforman, este tiene por objeto fortificar y proteger las garantías para que las mismas se apliquen de manera concreta, evitando todo inconveniente innecesario que se pueda presentar. Es decir, está orientado en asegurar que cada una de las personas acceda al sistema judicial de manera inmediata para hacer valer sus derechos y recibir la protección adecuada por algún menoscabo sufrido.

El señor Juez de la Corte Constitucional Ramiro Ávila Santamaría señala que "Los derechos de protección son una herramienta para remover los obstáculos que se presentan cuando los demás derechos son ejercidos. Entre los derechos de protección encontramos el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la tutela efectiva" (Ávila, 2012, pág. 108). Entonces la tutela efectiva es conocida como un derecho de protección, el cual tiene por objeto apartar toda traba o inconveniente que se pueda llegar a suscitar durante el ejercicio de nuestros derechos, es un medio de resguardo para evitar dilaciones durante el acceso a la justicia y que se alcance esta misma de manera ágil y oportuna. Es un componente de gran relevancia que implica que todo procedimiento legal debe estar bajo los principios de imparcialidad y equidad y que de igual manera las decisiones judiciales sean aplicadas de forma asertiva y pertinente.

La tutela judicial efectiva es el derecho con el que se respalda todo individuo con el objeto de defender sus intereses legítimos frente a la justicia, involucrando también la participación del sistema judicial. Cuando una persona considera que sus derechos han sido lesionados, tiene la oportunidad de acudir a los administradores de justicia para que tengan conocimiento de la situación y de ser necesario que se reparen sus derechos o los perjuicios

ocasiones según lo que determina el marco de lo legal. Así mismo se reconoce la responsabilidad de los órganos judiciales de garantizar su eficaz cumplimiento.

Nuestra Constitución en el Art. 75 establece que:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 30)

Es decir que, todo individuo que se encuentre dentro del territorio de Ecuador, tiene el derecho de recurrir a los órganos judiciales competentes para obtener una respuesta respecto a sus pretensiones, en virtud de que sus derechos se encuentran amparados por las garantías constitucionales. La tutela judicial efectiva que está reconocida en nuestra Constitución del 2008 se convierte en un derecho con el que cuentan todas las personas para solicitar a la justicia el reconocimiento y garantía de sus derechos, y a la vez implica que el Estado tiene la obligación de brindar acceso a la justicia y una respuesta rápida de la misma. Además, esta respuesta debe ser cumplida de manera obligatoria y ejecutada en todas sus partes, pues de lo contrario, se estaría vulnerando los derechos en mención.

4.4.1. Referentes Históricos

García manifiesta que “los orígenes iniciales de la tutela judicial efectiva pueden observarse en el Imperio Romano, especialmente a través del *res in iudicium deducta*, que involucra la revisión del tema en disputa a lo largo del procedimiento legal” (García, 2002). El *res in iudicium deducta* hace referencia al objeto deducido en juicio y que durante el procedimiento por formular ha sido concretado como aspiración del demandante en la fórmula y por lo tanto no puede ser objeto de un nuevo procedimiento. Es decir que el objeto ya deducido en juicio no puede ser sometido de nuevo al proceso por el cual ya pasó.

En 1789, la quinta enmienda de la Constitución estadounidense estableció que nadie podría ser privado de la vida, la libertad o la propiedad sin los procedimientos legales adecuados. Además, la decimocuarta enmienda introdujo el principio del debido proceso, asegurando que ningún estado podría privar a una persona de su libertad, vida o propiedad sin llevar a cabo un juicio previo. (Melgar, 2014)

El debido proceso es un principio fundamental que garantiza que todas las personas involucradas en un proceso legal sean tratadas de manera justa y equitativa. El debido proceso se convierte en un componente esencial por parte del Estado y es fundamental para garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos individuales de cada persona. Si este se aplica de manera efectiva será un gran aporte para prevenir abusos de poder, así como garantizar la equidad en los procedimientos legales y fortalecer la confianza en el sistema judicial.

No obstante, la tutela judicial como derecho constitucional surge después de la Segunda Guerra Mundial, como respuesta a las arbitrariedades y atrocidades cometidas por los gobiernos de la Europa fascista. Esto se basó en la ejecución de actos gubernamentales y la discrecionalidad que escapaban al escrutinio judicial, a través de procedimientos que simulaban tener legalidad. (Álvarez, 2013)

La tutela judicial surge como un principio indispensable para garantizar que los procedimientos que se estaban llevando a cabo de manera privada y aparentemente velando por un procedimiento transparente y enfocado en derecho, se conviertan en un sistema más justo y garantista de derechos, para que de esta manera las personas tengan acceso a la justicia de manera imparcial e inmediata, respetando sus derechos y que los procedimientos judiciales en curso sean eficientes y rápidos.

Posteriormente Las constituciones de Italia (artículo 24 de la Constitución de 1947), Alemania (artículos 103.1 y 19 IV de la Ley Fundamental de Bonn de 1949) y España (artículo 24 de la Constitución de 1978) reconocieron a la tutela judicial efectiva como una garantía esencial que debe cumplir todo proceso judicial.

Como primer antecedente histórico en nuestro país tenemos la codificación constitucional del año 1998 en el cual se introdujo el derecho a la tutela judicial efectiva en el artículo 24, numeral 17, que establecía lo siguiente: "Cada individuo tendrá el derecho de acceder a los órganos judiciales y obtener de ellos la protección efectiva, imparcial y rápida de sus derechos e intereses, sin quedar indefenso en ningún caso. El incumplimiento de las decisiones judiciales será sancionado de acuerdo con la ley". (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998, pág. 11)

Hasta ahora, parece que no hay una diferencia significativa con el artículo 75 mencionado inicialmente, si se examina simplemente la redacción. Sin embargo, al prestar un poco más de atención, se concluye fácilmente que la tutela judicial efectiva fue concebida en la

Ley Suprema anterior como un elemento más de los derechos que conforman, a su vez, el derecho al debido proceso, en este sentido, facilitaba su garantía en ese contexto.

En la Constitución de 1998, se consideraba la tutela judicial como una salvaguarda para el debido proceso, sin embargo, con la entrada en vigencia de la Constitución de 2008, se produce un cambio de enfoque, pasando de un modelo de Estado social de derecho a un Estado constitucional de derechos y justicia.

En definitiva, la tutela judicial se encuentra directamente relacionada con la doctrina de los derechos humanos, por ser considerada como la garantía de otros derechos, y, además, permite que las personas obtengan acciones u omisiones necesarias por parte del Estado para proteger sus derechos. En otras palabras, se convierte en un mecanismo o herramienta que les brinda a las personas la oportunidad de exigir la realización de sus derechos otorgados y reconocidos por el ordenamiento jurídico.

La tutela judicial efectiva se define como un derecho fundamental reconocido por disposiciones legales y constitucionales para todas las personas, según lo establecido en nuestra Constitución. A través de este derecho se les permite a las personas tener un acceso libre al sistema de justicia con el objeto de que obtengan una resolución sustentada en derecho y con respeto a sus garantías. Como ya se ha señalado previamente, la Constitución tiene la responsabilidad de proporcionar, además del acceso a la jurisdicción, una serie de garantías de entre las cuales se incluye la imparcialidad por parte del juzgador y la prontitud procesal, también se prohíbe la indefensión y se ordena que se dé cumplimiento a las decisiones judiciales. Estos requisitos son indispensables para alcanzar una administración de justicia efectiva.

4.4.2 Derecho Fundamental de las Personas

Los derechos humanos se consideran como herramientas que están orientadas a salvaguardar la dignidad de cada persona, su efectividad radica en que tengan una definición clara y limitada, y una comprensión clara por parte de las personas de cuáles son los bienes jurídicos que protegen, así como los medios para su protección y la obligación del Estado para garantizarlos.

Es así que la tutela judicial se concibe como un derecho fundamental de las personas, según lo que manifiesta Pedro Nikken, son “atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado en el deber de respetar, garantizar o satisfacer” (Nikken, 2004, pág. 1). Si bien es cierto que de manera inicial se implica la garantía de acceder a la justicia, también se

encuentra relacionada al derecho de acción, el derecho a la tutela judicial efectiva implica también que se incluyan ciertas garantías de eficacia que aseguren este acceso. Tal y como lo indica su nombre esta tutela judicial deber ser efectivo, y por ese motivo, la Constitución de nuestro país, requiere que la imparcialidad del juzgador y la prontitud en el proceso, además prohíbe la indefensión y exige que se dé cumplimiento a las decisiones judiciales dictadas.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8 numeral 1 señala que: (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978, pág. 4)

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Los requisitos a los que se ha hecho mención son indispensables para alcanzar la eficacia dentro de la administración de justicia, sin embargo, no implican que el derecho a la tutela judicial efectiva se limite únicamente a exigencias dirigidas a cumplirse por parte de los jueces, sino que también se aplican al legislador al momento de imponerle como responsabilidad el que promulgue leyes que faciliten dicho derecho sin obstaculizar su debido ejercicio.

Es muy importante comprender que la tutela judicial efectiva tiene su origen a raíz de la violación de un derecho, y, por lo tanto, se refiere a un derecho fundamental de cada persona el acceder a un sistema judicial justo que garantice la protección y defensa eficaz de sus derechos. Así que, es indispensable contras la presencia de juzgadores que posean un conocimiento amplio del conflicto y en concordancia con lo que establece la normativa, para que de esta manera sus casos sean llevados de manera inmediata y sin dilaciones innecesarias.

Adicionalmente, la Corte estableció pilares importantes, para distinguir a la tutela judicial efectiva como derecho autónomo en su contenido y naturaleza, y menciono que el derecho a la tutela judicial, imparcial y expedita consiste en la facultad de recurrir a los órganos jurisdiccionales con el objeto de obtener una resolución respecto a un conflicto jurídico presentado, deberá encontrarse fundamentada en derecho y haber sido dictada luego de sustanciado el proceso, observando y respetando las garantías procesales establecidas en la Constitución. (Sentencia 254-18-SEP-C, 2018)

La declaración precedente nos brinda una definición clara de lo que es la tutela judicial efectiva, la cual se resume en el derecho que posee cualquiera de los individuos de acudir a los órganos jurisdicciones para que atiendas a sus reclamos a través de un proceso en cual el juez y las partes observen las garantías fundamentales. De igual manera, lo que se espera que es las decisiones tomadas por los juzgadores se ajusten a lo que señala la ley y que también se lleguen a ejecutar comando en cuenta el principio de debida diligencia, acceso a la justicia y la ejecución de la decisión planteada

De esta manera se llega a considerar que fue beneficioso el incorporar los principios establecidos en el artículo 11 de las Constitución de nuestro país acerca de la responsabilidad, también el artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial acerca de la administración de justicia y de igual manera el principio de debida diligencia aplicado por parte de los servidores judiciales reconocido en la Constitución en su artículo 172. En consecuencia, la debida diligencia implica cumplir con el deber de cuidado al tramitar el proceso, con respeto a las disposiciones constitucionales y legales señaladas en normativa acerca del manejo y resolución de conflictos. Con este enfoque se amplió aún más la protección del derecho a la tutela judicial efectiva, considerando incluso posibles sanciones y consecuencias como resultado de su incumplimiento, tanto para los jueces como para el Estado.

El artículo 23 del Código Orgánico de la Función señala el Principio de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos que determina que la Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso. Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, pág. 8)

La tutela judicial efectiva se traduce en la garantía por parte de los jueces acerca del derecho esencial con el que cuentan con las personas para acceder a la justicia de manera inmediata y eficiente. Este principio establece que los administradores de justicia deben brindar a los individuos que se encuentran en un proceso legal para que el mismo se lleve a cabo de manera equitativa y puntual. La tutela judicial efectiva abarca el derecho de las personas a un juicio justo y recibir una resolución con base a derecho.

En resumen, la tutela judicial efectiva se relaciona de manera directa con los derechos humanos, puesto que se percibe como una garantía para los demás derechos, y que, además, permite que los individuos obtengan del Estado las medidas necesarias para proteger sus derechos ya sea a través de acciones u omisiones. De manera concreta, se constituye como un mecanismo que faculta a las personas el exigir la aplicación efectiva de los derechos que les han sido reconocidos en la ley.

4.5 El Proyecto de Vida como Derecho Fundamental

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que el daño al proyecto de vida es la “[...] pérdida o un perjuicio significativo en las oportunidades de crecimiento personal, de manera irreparable o muy difícil de reparar.” (Caso Loayza Tamayo Vs. Perú, 1997). El proyecto de vida se refiere a un plan personal que cada individuo se plantea para orientar su vida hacia metas y objetivos claros, teniendo en cuenta sus valores, principios, intereses, habilidades, autoconocimiento, planificación y circunstancias. A través de esta herramienta las personas pueden tomar decisiones y dar dirección a su vida con un propósito claro. Es el interés de cada persona acerca de cómo se va a desenvolver en un futuro, tomando en consideración lo que lo motiva o desafía, buscando el progreso del autoconocimiento y autogestión, haciendo uso de las herramientas adecuadas para dar cumplimiento con esta visión a futuro.

El proyecto de vida tiene una relación directa con las expectativas futuras de cada individuo en los diferentes ámbitos de la persona, ya sea laboral, familiar, personal o profesional. En este se reflejan las aspiraciones y expectativas que tiene cada individuo, lo cual se constituye en el sentido existencial de sus decisiones, mismas que están basadas en evaluaciones que se relacionan con opciones o posibilidades proporcionadas por su entorno y que consideran son justas. Este proyecto que se encarga de orientar el curso o destino de la vida de cada persona, es susceptible de verse afectado por diversos factores externos, que son ajenas a la voluntad de la persona.

Se lo puede definir también como:

Un plan que una persona se traza para conseguir objetivos en la vida, es un camino para alcanzar metas. Le da coherencia a la existencia y marca un estilo en el actuar, en las relaciones, en el modo de ver los acontecimientos. (Arboccó, 2014).

Ante la ocurrencia de un hecho delictivo el mismo se convierte en un impacto negativo para la víctima, mismo que varía según el daño sufrido y la violación a uno o varios de sus derechos. El experimentar estos hechos de violencia, llevan a la persona a cuestionarse acerca de su vida y sus expectativas, lo cual la coloca en una situación en la que no logra comprender estos eventos. En estos casos, el proyecto de vida de la persona afectada puede desvanecerse o verse en la obligación de darle un nuevo rumbo, por lo que es necesario que la intervención y reparación del mismo debe darse de manera oportuna y adecuada, para que la persona pueda recuperar lo que se había planteado o hacía donde se había encaminado.

De esta manera el proyecto de vida implica que se determinen metas personales o profesionales, así como deseos, planes y un camino claro para lograrlos, de igual manera incluye la reflexión personas de como cada persona desea llevar su vida. Es importante mencionar que este proyecto es único para cada persona ya que involucra el autoconocimiento y la toma de decisiones prudentes que pe permitan enfocarse en cumplir con los objetivos planteados. De igual manera hay que tener en cuenta que no se trata de un proceso estático, sino por el contrario va evolucionando con el paso del tiempo y los diferentes cambios que se puedan presentar en los ámbitos de su vida.

Para el autor Fernández Sessarego:

Enfatiza que el concepto de proyecto de vida se basa en la "libertad de elección" de un individuo que, de forma consciente o inconsciente, ha decidido vivir de cierta manera. Desde esta perspectiva, dicha elección confiere significado a la vida de la persona y refleja su vocación. Esta visión subraya la libertad inherente al ser humano para proyectarse, haciendo hincapié en cómo los indicadores están conectados con el estilo de vida de la persona en relación con su vocación. (Sessarego, 2005)

Es así que el proyecto de vida se constituye en una representación de los intereses personales de cada individuo acerca de lo que quiere lograr y realizar a un futuro para con su vida, consiste en darle sentido a la misma, de igual manera se la entiende como las acciones a ejecutar, los obstáculos a superar, para que a través de los mismos la persona puede alcanzar

los objetivos y metas que se ha planteado con el propósito de sentirse en plena satisfacción con las decisiones que ha tomado y la que construcción de su futuro guarde relación con las aspiraciones y valores propios obtenidos mediante una profunda reflexión.

El concepto de proyecto de vida como ya se ha mencionado, representa la elección individual de ser y hacer en la vida de cada persona, con relación a sus propios valores y principios personales. Es aquello que el individuo considera como valioso y significativo en su existencia, lo que le brinda un propósito y razón de ser a su vida. Este proyecto hace referencia al propósito que uno se plantea cumplir durante el tiempo que permanezca en este mundo, el cual está integrado por ideales, expectativas y aspiraciones que nacen de lo más profundo de su vocación. En resumen, se trata del destino y dirección que cada persona le quiere dar a su vida y las metas que aspira lograr.

El proyecto de vida se encuentra tipificado dentro del artículo 78.1 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal como un mecanismo de reparación integral en casos de violencia de género contra las mujeres.

4.6. Principios procesales en el Sistema de Justicia Penal en el Ecuador

Los principios procesales se encuentran orientados en asegurar los derechos de los ciudadanos que se han visto involucrados en un conflicto penal, a que independientemente de su condición, se garanticen y reconozcan sus derechos durante el transcurso o esclarecimiento del proceso para que el mismo se lleve a cabo con respeto a los derechos de las partes y la garantía de acceder a la justicia de manera inmediata e imparcial.

Estos principios procesales se encuentran tipificados en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que manifiesta:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 72)

En resumen, se tratan de principios esenciales que garantizan a las personas que se encuentran en un proceso judicial gocen de ciertas garantías básicas, con el objeto de que obtengan una resolución justa, desoyes de haber presentado los argumentos correspondientes ante una autoridad judicial imparcial y competente. Por lo tanto, el Estado debe adherirse y

poner en práctica los principios del debido proceso para que los procedimientos legales sean legítimos. Así que, para garantizar el debido proceso, el artículo precedente nos establece los principios que también se deben aplicar para garantizar que el debido proceso se cumpla de manera adecuada, mismos que se detallan a continuación.

4.6.1 Principio de Simplificación

“La idea de simplificación administrativa se construye como un principio de conducta que orienta las decisiones públicas e imprime dinamismo a los procesos del Estado” (Valdés, 1989, pág. 163) La simplificación puede definirse como la intención para lograr que una actividad se realice de manera más simple, fácil y menos complicado, pero alcanzando los mismos resultados. La simplificación tiene su fundamento en un análisis de las actividades que componen la secuencia de los procedimientos para que los mismos se realicen de manera concreta y garantizando los derechos de las partes.

El principio de simplificación implica combinar procedimientos similares para evitar repeticiones o eliminar procedimientos que hayan perdido el propósito para el cual fueron determinados. Otro de los aspectos fundamentales de este principio es que se busca de manera constante la utilización eficaz y eficiente de los recursos, ya sean humanos o materiales, pero con el objeto de maximizar su rendimiento.

Para autores como Luis Ferney y William Gallo:

Se propone definir la simplificación como un fundamento o principio que integra el funcionamiento de las diferentes actividades del Estado. A través del cual, se busca concatenar la unidad del ordenamiento jurídico mediante un conjunto de herramientas de origen político o jurídico, cuyo propósito ideal se hace tangible siempre y cuando se distribuyan y asignen de manera efectiva las competencias en las diferentes dependencias del Estado, atendiendo a una tecnificación y modernización de los procesos institucionales. (Ferney & Gallo, 2018, pág. 4)

Los procesos simplificados en ningún momento deben comprometer los principios reconocidos en nuestra Constitución, sino que deben asegurar la búsqueda de la verdad y la protección de los derechos de cada individuo por sobre cualquier otra necesidad. Es así que es necesario examinar las acciones que conforman los procedimientos para lograr determinar cuáles sí contribuyen al objetivo deseado y cuales no, y de esta manera aplicarlos conforme lo señala el principio mencionado.

De esta manera, la simplificación del proceso se enfoca en disminuir los plazos de la actividad procesal, a través de lo cual se logra que el proceso sea menos agotador y el mismo concluya en un periodo de tiempo razonable. Teniendo en cuenta que es un principio constitucional, se convierte en una guía del sistema procesal con el objeto de simplificar la comprensión de los procesos y eliminar la lentitud de las gestiones, para de esta manera cumplir de manera eficaz con los objetivos principales dentro del proceso y eliminar aquellas que solo retrasen el cumplir con estas finalidades.

El autor Mahmad Daud Hasan manifiesta al respecto que:

La simplificación del proceso penal implica necesariamente que el proceso se surta sin dilaciones justificadas, estableciendo la obligación de los intervinientes de actuar con lealtad y buena fe en el ejercicio de sus derechos y deberes procesales. También se contempla la existencia de términos para la duración de la investigación y para la realización del juicio oral. (Hasan, 2013)

La simplificación implica que, durante el desarrollo del proceso, no se eliminen fases, sino que las mismas se concentren en una sola audiencia, para que en esta se lleven a cabo todas las diligencias que según la ley corresponden en las etapas procesales habituales, abordando todos los puntos fijados en el conflicto, pero de manera concreta y garantizando a favor de las partes un proceso simple y efectivo.

El principio de simplificación es indispensable para garantizar que el proceso avance sin demoras injustificadas, es decir, que implica que las partes involucradas tienen la obligación de realizar sus actuaciones con lealtad procesal y buena fe en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades durante el transcurso del proceso. Este principio se refiere a que los procesos legales se orienten en reducir lo complejo de los mismos, eliminar redundancias y así agilizar los procedimientos. De manera general, lo que se busca es que los procesos sean más accesibles y eficientes.

4.6.2 Principio de Uniformidad

Para Jorge Zavala Baquerizo este principio “Significa que toda la actividad procesal debe ser realizada en forma organizada y regular, de modo que a cada diligencia le corresponde un procedimiento especial y único, según su naturaleza y objetivo, con las excepciones establecidas por la ley” (Zavala, 2006, pág. 40). En mi concepción de uniformidad, el proceso que se encuentre en desarrollo debe comenzar, avanzar y concluir cumpliendo en todo momento con los presupuestos, principios y normativas legales establecidas. El propósito es alcanzar una

administración de justicia equitativa, que genere de manera inmediata la salvaguarda completa de la seguridad jurídica de los individuos, mismo que se encuentra reconocido como un derecho constitucional.

El autor Br. Gálvez Velásquez con respecto a este principio:

Señala que la certeza de las decisiones judiciales debe ser empleada como una herramienta con el fin de asegurar el principio de igualdad ante la ley y, con su uso, se ayuda a la reputación del poder judicial, ya que así el mismo poder judicial gana prestigio cuando se demuestra constancia en la toma de decisiones, esto direcciona a la persuasión en la ciudadanía a que el sistema no se guía de manera arbitraria, sino que funciona de manera esquematizada con la finalidad de evitar autos disputables y por consiguiente impugnaciones. (Velásquez, 2022)

Este principio de uniformidad implica que todas acciones que se desarrollen dentro del proceso, sean llevadas a cabo de manera sistemática y conforme a un orden regular, es decir, que cada diligencia debe contar con un procedimiento específico de acuerdo a su naturaleza y propósito. La uniformidad también se relaciona con la coherencia del proceso y que el mismo cumpla con las exigencias constitucionales ya que se señala que las leyes procesales deber enfocarse en buscar la uniformidad del procedimiento.

Según el jurista William Blackstone: "La ley es uniforme y constante en su operación sobre todos los sujetos, hasta que se modifica o deroga por el legislador". (Blackstone, 1758)El principio de uniformidad dentro del contexto legal, hace referencia a la aplicación constante y coherente de las leyes en todos los casos que sean similares. A través de este principio se busca garantizar que tanto las decisiones judiciales como los procedimientos legales sean aplicados de forma igualitaria, evitando acciones arbitrios o discriminatorios. Esta idea se enfoca que, de presentarse situaciones similares, estas deben ser tratadas de manera uniforme para garantizar la igualdad y justicia dentro del sistema legal. Este principio contribuye a brindar mayor estabilidad y confianza en el sistema judicial, puesto que existen personas que esperan resultados similares en casos que tengan una misma relación.

4.6.3 Principio de Eficacia

El principio de eficacia hace referencia a que "la eficacia de las normas constituye una condición necesaria de la existencia de los sistemas jurídicos" (Navarro, 1990, pág. 71). La eficacia hace referencia a que los participantes del proceso deben dar prioridad a que se logre con la finalidad del acto procedimental por encima de las formalidades que no afecten la validez

del proceso y tampoco influyan en aspectos necesarios de la decisión final, y no menoscabe garantías o genere indefensión.

En todos los casos en los cuales se aplique el principio de eficacia, se debe recordar que la meta del procedimiento debe prevalecer sobre las formalidades que no sean consideradas esenciales, por lo que deben ajustarse al marco normativo pertinente para asegurar su validez y la eficacia se llegue a convertir en una salvaguarda de la finalidad del proceso que se persigue al aplicar este principio.

Federico Alberto Barquín menciona al respecto que “Si se le otorga la solución buscada mediante una serie apta para que se debata con reglas claras hablaremos de eficacia del proceso; caso contrario, de ineficacia.” (Barquín, 2011, pág. 3). El principio de eficacia, implica que las acciones o decisiones se orienten en conseguir los objetivos que se han planteado, dando prioridad a su consecución sobre la rigidez formalista. En este sentido, la eficacia puede sugerir que al aplicar las normas legales o llevar a cabo proceso, es de vital importancia preocuparse en obtener resultados prácticos y evitar un apego excesivo a las formalidades que no afecten de manera sustancial la validez del acto.

La eficacia no se enfoca solamente en que se cumplan los actos en el menor tiempo posible, sino que también implica que los mismos se realicen de manera adecuada y con orientación de cumplir con los resultados previstos. Este principio es considerado fundamental puesto que desataca la importancia de lograr resultados y objetivos, además de garantizar que tanto las normas jurídicas, los procedimientos legales, así como las decisiones judiciales, sean efectivos respecto a la consecución de sus propósitos.

La eficacia de una norma, según Hans Kelsen:

Una norma es eficaz si, y sólo si, dadas las condiciones de aplicación de la misma, o bien es acatada por los sujetos sometidos al orden jurídico o bien los órganos jurídicos aplican la sanción que es parte de dicha norma. (Kelsen, 1986, pág. 25)

A través de este principio se destaca la importancia de la eficacia en comparación con la observancia de formalidades o procedimientos que no contribuyan de manera significativa al logro de los objetivos deseados, es decir que el principio de eficacia se orienta en que las acciones y procesos se desarrollen a manera que se maximicen la consecución de objetivos y resultados, para de esta manera no quedar atrapados en formalidades innecesarias que no contribuyan a este propósito.

El principio de eficacia se orienta en evitar la formalidad vacía sin fundamento y promover que las normas y procesos legales cumplan su objetivo. En este sentido, se resalta que la eficacia no solo se refiere a la rapidez del proceso, sino que también implica que se persigan resultados justos y que su aplicación contribuya a la efectividad del sistema jurídico y la garantía de los derechos de las partes.

4.6.4 Principio de Inmediación

Para Rita Ximena Gallegos, “El principio de inmediación en el sistema procesal oral implica la interacción del juez en la recepción de la prueba, las partes, testigos y peritos, permitiendo una decisión judicial, con la información de calidad obtenida en la audiencia” (Gallegos, 2019, pág. 1). Este principio se orienta en que la valoración de la evidencia presentada por las partes deba llevarse a cabo por el juez, lo que implica un contacto directo con el mismo, las partes involucradas y cualquier otro tercero que participe en el proceso, así como las pruebas expuestas, y con este enfoque si facilita una evaluación más exacta y directa de las pruebas.

Este principio de inmediación tiene por objeto garantizar que el juez tenga una percepción directa y personal de los hechos y pruebas presentadas por las partes ante él. Esto implica que el juez deba presenciar de manera directa los hechos y las pruebas presentadas, para no depender de informes escritos. La inmediación contribuye de manera significativa a la búsqueda de la verdad y la justicia, puesto que se permite que el juez evalúe de primera mano la credibilidad de los testigos, la calidad de las pruebas y demás aspectos importantes del tema en cuestión.

Luis Pallares Alzamora manifiesta que:

El principio de inmediación constituye un postulado fundamental del sistema procesal oral y por ende de la actividad probatoria, en virtud del cual el juez que resuelva la causa debe ser el que mantuvo los contactos directos con los partícipes del proceso. (Pallares, 2021)

La inmediación se hace presente con todos los participantes: en el caso del juez cuando evalúa de manera directa las pruebas y demás acciones de las partes, garantizando de esta manera un efectivo ejercicio en la contradicción; para el caso del presunto autor le proporciona un ejercicio concreto de su derecho a la defensa, y con relación a los demás involucrados en el proceso, les brinda la posibilidad de que la publicidad se desarrolle de la forma más óptima, es decir, recibiendo de manera directa la información y todas las acciones que deban ser presentadas.

De esta manera el principio de inmediación se convierte en la relación estrecha o el contacto directo que existe entre la autoridad judicial y los medios probatorios, así como también quienes participan en el proceso, ya sean defensores, fiscal, peritos u otros. Este principio no solo le permite al juez recibir las pruebas, sino que también le faculta percibir de manera sensorial todos los impactos y reacciones que surgen entre las partes durante el desarrollo del proceso legal.

El autor Engel Klein expresa:

Que la oralidad es la compañera necesaria de la inmediación en el procedimiento. En tanto en cuanto el procedimiento sea inmediato, la oralidad no precisa de otra fundamentación. La clave del proceso se halla en la exposición del caso litigioso, en la reconstrucción del supuesto fáctico y en la prueba, ésta asegura el proceso, facilita las aclaraciones y suministra los mejores puntos de vista y las mejores impresiones sobre las personas del juicio. (Klein, 1927, pág. 208)

La relevancia del principio de inmediación en el sistema oral se hace notable cuando las partes de manera directa presentan ante el juzgador sus argumentos de hecho y pruebas referentes al conflicto. De esta forma, lo que se busca es una interacción directa entre el juez y las partes, llegando al punto de que se puede considerar que hay vicios en el procedimiento si el juez no lo presencia de manera directa.

El principio de inmediación es de gran relevancia durante el transcurso del juicio, ya que de esta manera se da paso a al litigio de las partes que intervienen y que la valoración de las pruebas presentadas sea tratada de manera inmediata en la misma audiencia. De igual manera, el juez toma parte de manera activa en el proceso, al mismo tiempo que lleva a cabo un juicio valorativo sobre los argumentos y alegatos de las partes y en base a ello, emitir un criterio basado en la sana crítica.

4.6.5 Principio de Celeridad

Con relación al principio de celeridad, Jordi Delgado argumenta que “El debido proceso motiva a que la respuesta que los órganos jurisdiccionales entreguen sea rápida para cumplir con una nota de efectividad. En consecuencia, todas las actuaciones judiciales deberían ser rápidas para que pudiésemos hablar de tutela judicial efectiva” (Delgado, 2011, pág. 73). Es así que este principio se orienta en simplificar el proceso, asegurando que a través de la implementación de este principio se agilicen la resolución de conflictos en los litigios y también que la administración de la justicia se aplique de manera rápida, eficiente y precisa.

La importancia de este principio que se encuentra reconocido y garantizado en nuestra normativa, radica en ser el fundamento indispensable que sustenta el debido proceso, así como todas las garantías constitucionales que se derivan del mismo. Es importante recordar que al retardar la administración de justicia se cae en la injusticia, por lo que la celeridad procesal se manifiesta a través de las normas que señalan los plazos y términos para cada etapa, eliminando así recursos innecesarios o costosos.

Para Marco Siguenza Bravo:

Toda actuación, debe surtir pronta y cumplida, sin dilaciones injustificadas. La administración de justicia debe ser eficiente, significa que sus funcionarios judiciales deben ser diligentes en la sustentación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir. (Siguenza, 2008)

Este principio está orientado en facilitar el desarrollo del proceso sin prórrogas innecesarias, comenzando al mismo tiempo que se da inicio al procedimiento garantizando de esta manera el debido proceso y acceso a la justicia. La duración del proceso ya se encuentra señalada dentro de la normativa y, por lo tanto, la celeridad se convierte en una obligación del juez de resolver el proceso en un lapso de tiempo razonable.

A través de este principio se busca que la justicia se aplique de manera inmediata y por lo tanto se traduce en que el proceso debe ser ágil, simple, omitiendo trámites complicados y señalando plazos y términos que deben ser acatados obligatoriamente por los administradores de justicia, puesto que, a través del mismo se garantiza que los individuos tengan un resultado del litigio en cuestión de manera oportuna.

El Doctor Pablo Sánchez Valverde expresa que:

La celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. (Sánchez, 2004, pág. 286)

Este principio hace referencia a la necesidad de que todos los procedimientos judiciales se desarrollen de forma rápida y eficiente, evitando dilaciones innecesarias. La celeridad

procesal tiene por objeto asegurar una inmediata resolución de los casos en transcurso y así contribuir a la eficacia del sistema judicial, rechazando actuaciones irrelevantes en la administración de justicia y promoviendo la agilidad en la toma de decisiones judiciales, es un elemento esencial dentro del proceso, ya que las partes involucradas en el mismo, buscan que se resuelva de manera oportuna sus solicitudes, promoviendo así un verdadero acceso al sistema de justicia.

La celeridad durante el desarrollo del proceso judicial se llega a convertir en un mecanismo que busca reducir las consecuencias perjudiciales de la prolongación innecesaria de recursos en el juicio. Por lo que, un procedimiento conciso, con normas claramente establecidas, cumple con el propósito de ser un medio para ejercer sus derechos y afirmar los mismos, y por ello no debería contar con demoras innecesarias, sino que las acciones deben cumplirse dentro de un periodo razonable de tiempo.

4.6.6 Principio de Economía Procesal

La economía procesal para Carretero Pérez:

(...) sería la razón que procurará que el proceso consiga su fin, la satisfacción de las pretensiones con el mayor ahorro posible de esfuerzo y de coste de las actuaciones procesales; obtener el máximo rendimiento con el mínimo gasto y tiempo, lo que podría llamarse la economía en el proceso. (Carretero, 1971, pág. 101)

La economía procesal, tal y como lo señala nuestra normativa, se reconoce como un principio que los juzgadores deben poner en práctica, para que de esta manera todas las acciones solicitadas durante un litigio se realicen de forma rápida y eficiente. Este principio debe ser tomado y también aplicado por parte de los órganos jurisdiccionales para que así se logre asegurar que todas las acciones necesarias dentro de una disputa legal sean llevadas a cabo de manera inmediata y con garantía a los derechos de las personas y el acceso oportuno a la justicia.

El principio de economía procesal es un concepto jurídico que busca la eficiencia y racionalización en la administración de justicia. Se refiere a la idea de optimizar los recursos y esfuerzos en un procedimiento legal, evitando actos procesales innecesarios o duplicados. El objetivo principal es lograr una gestión judicial eficaz y rápida, sin perder de vista la protección de los derechos de las partes involucradas.

Adolfo Carretero Pérez, con respecto a este principio expresa:

La economía procesal: (...) sería la razón que procurará que el proceso consiga su fin, la satisfacción de las pretensiones con el mayor ahorro posible de esfuerzo, tiempo y de coste de las actuaciones procesales; obtener el máximo rendimiento con el mínimo gasto y tiempo, lo que podría llamarse la economía en el proceso. (Carretero, 2015, pág. 103)

Es decir, que se busca conseguir la economía procesal durante el procedimiento judicial, con la intención de obtener óptimos resultados haciendo el menor uso posible de actividades, recursos y tiempo por parte de los jueces. Este principio se enfoca además en lograr que los procedimientos sean más simples y se defina de manera concreta el litigio. De igual manera, implica hacer uso de las actuaciones pertinentes para la resolución del caso, así como omitir recursos que sean improcedentes.

El principio de economía procesal hace referencia a que el proceso se concentre en las etapas esenciales y relevantes, cada una de las cuales se encuentra limitada con un plazo determinado según la ley. Es así que, con este principio, se busca eliminar los plazos o términos adicionales ligados a una etapa en específico, es decir, que aquellas que actúan como una prórroga o ampliación, deben ser eliminadas para que los actos procesales se lleven a cabo de manera rápida evitando demoras innecesarias.

El autor Marco Siguenza Bravo expresa que “el proceso debe de desarrollarse con el mayor ahorro de tiempo, energías y costo, de acuerdo con cada circunstancia de cada caso” (Siguenza, 2008). Por lo que, este principio hace referencia a la necesidad de que el proceso en transcurso logre su propósito, el cuál es de resolver de manera armónica y justa los conflictos en el menor tiempo posible, optimizando esfuerzos y recursos económicos a medida de lo más viable. Es así que tanto la regulación del proceso como el actuar de los administradores de justicia debe enfocarse hacia este objetivo de economía, y si existen distintas alternativas que pueden ser válidas y aplicables al caso en concreto, se debe inclinarse por aquella que sea más rápida, eficaz y menos costosa. Se debe buscar resolver en un solo proceso las pretensiones de las partes involucradas, evitando que se acumulen acciones innecesarias y rechazando toda práctica que no sea relevante o indispensable.

4.7. Mecanismos de reparación aplicados en el sistema de justicia penal

Dentro de la doctrina legal se ha abordado lo relacionado a la cuestión de reparar las violaciones a los derechos humanos teniendo en cuenta varios factores relacionados a las víctimas, para de esta manera satisfacer con sus necesidades y demandas, y así buscar su rehabilitación plena.

Es así que es indispensable que la reparación integral cuente con un respaldo jurídico que esté basado en el principio de legalidad, puesto que, de llegarse a presentar situaciones en las cuales la víctima se vea afectada, la normativa interviene para sancionar al juzgador, pero la decisión del operador de justicia debe estar enfocada en buscar la reparación integral completa de la víctima, puesto que no es posible resarcir el daño si no se cuenta con el respaldo legal adecuado, que en el presente caso son los mecanismos de reparación integral.

El artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal hace referencia a las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son: (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 31)

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.
2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.
3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.
4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.
5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo.

La restitución tiene como objeto buscar la restauración de un derecho vulnerado, o, en otras palabras, busca devolver a la persona a su estado previo a la violación, buscando restablecer lo que le ha sido lesionado. Tiene como propósito revertir a la víctima a la condición previa a los acontecimientos, para así tratar de eliminar los efectos de las violaciones cometidas.

Se refieren a las acciones dirigidas a recuperar, en la medida de lo posible, los derechos de las víctimas y devolverlas a la situación a la que se encontraba antes de que se produjeran los hechos delictivos y tratar de borrar los daños y padecimientos sufridos por la víctima.

La rehabilitación es un mecanismo que hace referencia a un tratamiento oportuno que se basa en planes y programas de naturaleza jurídica, médica, psicológica y social, mismos que deben estar orientados en buscar la restauración de las condiciones físicas y sociales de las víctimas. En otras palabras, lo que se busca es reparar los daños provocados en la salud física y mental de la víctima, eliminando o reduciendo las secuelas de traumas, con el propósito de permitir que el afectado continúe con la consecución, la realización del proyecto de vida y su desarrollo personal.

Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales según lo que manifiesta la Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2014) es la compensación, de manera justa y proporcionada, se otorga como reparación por cualquier perjuicio material o moral derivado de una infracción penal, y que pueda ser valorado económicamente. Aunque no hay reglas específicas para calcular la cantidad monetaria en la práctica, no se especifica quién puede ser beneficiario, aparte de la víctima directa.

Las medidas de satisfacción o simbólicas se orientan de manera primordial en reconocer la dignidad de la víctima, incluyendo también su reputación, honra y buen nombre. Cuando la dignidad humana se ha visto afectada, incluyendo un daño a su persona, es indispensable repararla a través del derecho a la verdad, la difusión de la memoria histórica y la exaltar la dignidad de las víctimas, por lo que, se implica la disculpa pública y el reconocimiento de los hechos y responsabilidades, así como homenajes y conmemoraciones a favor de las víctimas.

Las garantías de no repetición comprenden todas las medidas destinadas a evitar que se repita el hecho delictivo sufrido por la víctima. Principalmente son políticas que se encuentran orientadas en reducir la frecuencia del crimen, eliminar la inseguridad y erradicar las condiciones que podrían generar la repetición del delito. En esencia se refiere a políticas dirigidas a la sociedad con el objeto de reducir la frecuencia del delito y eliminar las condiciones que podrían facilitar la reincidencia del infractor. Estas medidas deben enfocarse en dos aspectos primordiales, en una dimensión preventiva y otra reparadora.

Luego de examinar la institución jurídica de la reparación integral de la víctima, se ha logrado apreciar su relevancia dentro del proceso penal. Dado el impacto y alcance de esta figura legal, se puede interpretar desde diversas perspectivas, como una garantía constitucional,

un derecho inherente a la víctima y como un principio del derecho internacional que busca proteger y resarcir a las víctimas cuando sus derechos han sido vulnerados.

4.8. Ejecución de la Sentencia condenatoria por violencia de género

La sentencia para Manuel Ramon Herrera es interpretada como un:

Acto jurídico procesal que dirime un conflicto, reconoce, declara o extingue una situación jurídica con implicaciones sociales directas a través de un representante de un poder del Estado obligado a respetar la legalidad, seguridad jurídica y los derechos fundamentales del hombre dentro de un marco normativo establecido. (Ramón, 2023)

Es así que la sentencia se entiende como un acto mediante el cual se va a dar por terminado con una condición concreta, la cual se encontrará bajo la responsabilidad de una autoridad judicial altamente capacitada, quien actuará tomando en cuenta normas, principios y conocimientos, para de esta manera llegar a una solución acerca de las cuestiones que han sido presentadas, mismas que deben estar orientadas en el marco de lo legal. Por lo que, entiende que la sentencia da por terminado un conflicto, pero existe la posibilidad de oponerse a dicha decisión en caso de inconformidad para lo cual se deberá recurrir a instancias superiores.

Es decir, la sentencia es la decisión de un juez de una materia en concreto, el cual, en base a sus altos conocimientos y experiencia busca dar solución a un determinado problema que le ha sido presentado, para lo cual deberá tomar en consideración la intervención de ambas partes y de esta manera llegar a una decisión justa y concreta, dentro del marco de principios y derechos legalmente reconocidos, misma que es de cumplimiento obligatorio y tiene un impacto significativo para las partes que se encuentran involucradas en el caso.

La Corte Nacional de Justicia (2021) señala que en el último inciso del artículo 669 del Código Orgánico Integral Penal establece que el juez de garantías penitenciarias tiene la responsabilidad de evaluar si se ha llevado a cabo la reparación integral indicada en la sentencia. La competencia conferida al juez de garantías penitenciarias implica verificar el cumplimiento de la reparación a la víctima, lo cual abarca, según el Artículo 670 del mismo código, determinar la manera de efectuar la compensación (si es necesario). En caso de que se constate el incumplimiento de la reparación integral ordenada a favor de la víctima, el juez tiene la obligación de informar a la Fiscalía para que investigue la posible comisión del delito de incumplimiento de decisiones legítimas dictadas por parte de una autoridad competente.

En resumen, la etapa declarativa del proceso de ejecución debe ser conocida por el juez de garantías penitenciarias, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 670 del Código Orgánico Integral Penal. El juez será el encargado de determinar si se ha llevado a cabo la reparación integral o no, por lo que, en caso de incumplimiento, se iniciará la fase de ejecución forzosa, la cual estará a cargo del mismo juez o tribunal de garantías penales que condujo y resolvió la fase de juicio correspondiente al caso penal. (Corte Nacional de Justicia , 2021)

Es así que la ejecución de las sentencias será responsabilidad del juez que tuvo conocimiento de la causa y resolvió la misma tomando en cuenta la normativa regulada por el Código Orgánico Integral Penal. La autoridad judicial debe ejercer el control y vigilancia acerca de la reparación integral que ha dictado en sentencia para garantizar que dichos mecanismos sen aplicados tal y como lo ha dispuesto, por lo que, en caso de no cumplirse con los dispuesto, la víctima debe acudir a Fiscalía para que dé lugar al procedimiento de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente y en caso de que en dichos mecanismos se hallen inmersos instituciones públicas se ordenará que se cumpla lo decidido por el juez a favor de la víctima en un plazo de 30 días y de igual manera de enviará el correspondiente expediente para que sea investigado por Fiscalía.

4.9 Derecho Comparado

4.9.1 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la mujer y Código Penal de la República de El Salvador

La Reparación Integral en la República de El Salvador, busca abordar las secuelas de violencia que afecta a la mujer, algunos aspectos claves para la reparación incluyen principalmente una Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la mujer, la cual tiene por objeto garantizar a las mujeres un entorno libre de violencia, así como políticas públicas enfocadas a prevenir, reparar y sancionar toda practica de violencia contra la mujer, así como la aplicación de medidas de protección y seguridad, atención y asistencia especializada, capacitación y sensibilización, prevención y creación de las condiciones necesarios para la no repetición de dicho daño.

En el Código Penal se encuentran señalados delitos como: Violación con sanción de seis a diez años; Agresión sexual con pena de tres a seis años; Acoso sexual sancionado con prisión de tres a cinco años; Lesiones graves con quince a veinticinco fines de semana y lesiones leves con pena de cinco a diez fines de semana. (Código Penal de El Salvador, 1998)

Dentro del Código Penal de El Salvador en su **artículo 115** se encuentra tipificado lo referente a la reparación del año, misma que incluye: (Código Penal de El Salvador, 1998, pág. 30)

- 1) La restitución de las cosas obtenidas como consecuencia de la realización del hecho punible o en su defecto, el pago del respectivo valor;
- 2) La reparación del daño que se haya causado;
- 3) La indemnización a la víctima o a su familia por los perjuicios causados por daños materiales o morales; y,
- 4) Las costas procesales.

De igual manera este país cuenta con La Unidad de Atención Especializada para las Mujeres el cual tiene como enfoque ofrecer apoyo legal, psicológico y social a mujeres que experimentan situaciones de violencia intrafamiliar, de género o discriminación, misma que se encuentra bajo el control del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, además, su objetivo primordial consiste en fortalecer las capacidades de las usuarias para que puedan alcanzar autonomía tanto personal como económica, asegurándoles de esta manera una vida exenta de violencia. Con lo que respecta a la ejecución, en caso de que el condenado no pague la indemnización económica, el juez ordenará la ejecución de sus bienes hasta cubrir el importe o a falta de bienes suficientes según lo que señala el artículo 52 del Código Penal, y el Estado deberá destinar todos los recursos humanos, logísticos y financieros para garantizar la restitución de sus derechos, siendo con este último que se cuenta con un fondo especial para mujeres víctimas de violencia. Y es el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer el encargado de desarrollar políticas públicas para erradicar la violencia contra la mujer y garantizar que se aplique lo establecido en la Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia Para las Mujeres.

En comparación con nuestro país, con lo que respecta a la reparación integral, ésta consta en el artículo 78.1 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que incluye 1. Rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima directa y de las víctimas indirectas; y, 2. Reparación de daño al proyecto de vida, siendo esta última que no consta en el Salvador, pero en este país se incluye como último numeral el pago de costas procesales por parte del victimario a favor de la víctima por los gastos que haya incurrido durante el juicio. En este sentido el país de El Salvador no cuenta con un artículo propio que

establezca los mecanismos de reparación integral concretos para violencia de género contra la mujer, sino que señala mecanismos generales que se aplican para resarcir los daños causados en contra de la víctima, mismos que en nuestra legislación constan en el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal, con excepción de las costas procesales que se encuentran establecidas en el artículo 284 del Código Orgánico General de Procesos y se aplican cuando la persona litiga de forma maliciosa, temerario o con deslealtad. Y en Ecuador contamos con el Ministerio de la Mujer y Derechos Humano que es el organismo encargado de velar por los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

4.9.2 Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia y la Ley General de Víctimas de los Estados Unidos Mexicano

En tanto que en la República de México la reparación integral de las víctimas de violencia es un proceso que busca restaurar los derechos y la dignidad de las personas que han sufrido agravios a causa de este hecho punible, dicha reparación incluye el acceso a la justicia, atención médica y psicológica, apoyo social y económico, verdad y justicia, no repetición y participación de las víctimas en las políticas y programas de reparación. En este país existen programas y leyes que abordan todo lo relacionado a la reparación integral, así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) las cuales buscan implementar acciones afirmativas para evitar que los hechos de violencia no queden en la impunidad.

De igual manera México cuenta con un Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral el cual tiene como objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral del daño a las personas en situación de víctimas u ofendidos/as de delitos o de violaciones a los derechos humanos, cuya supervisión corresponderá a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, misma que también está encargada de ordenar la compensación económica cuando la víctima no ha sido reparada. Y con lo que respecta a la ejecución de la reparación integral, será el Sistema Nacional de atención a Víctimas en conjunto con todas las instituciones y entidades públicas, municipales y demás, quienes tienen la obligación de velar por los derechos de las mujeres y que se garantice la reparación integral de las víctimas.

Dentro de la **Ley General de Víctimas** en su **artículo 27** se establece la reparación integral que comprenderá: (Ley General de Víctimas de México, 2013, pág. 19)

- I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;
- II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;
- III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;
- IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;
- V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Comparando con Ecuador, lo que respecta a la reparación, ésta se aplica de manera general y no cuenta con las tipificadas en el artículo 78.1 del Código Orgánico Integral Penal que son propios a los casos de violencia de género contra las mujeres, referentes a la rehabilitación en sus diferentes ámbitos y la reparación del daño al proyecto de vida, los mecanismos reconocidos en este país se encuentran en el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, siendo en sí bastantes similares con respecto a la restitución, rehabilitación, indemnizaciones, medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Pero en nuestro país no contamos con un fondo Estatal de ayuda, asistencia y reparación integral para que dichos recursos sean asignados a favor de las víctimas y para velar por su reparación integral, sino que es el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos quien trabaja en la promoción de los derechos de las mujeres víctimas de violencia través de las políticas de prevención y reparación.

4.9.3 Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género de España.

En lo que concierne a la República de España la violencia de género es un tema de gran relevancia y por ello se han implementado una serie de medidas y políticas para atender a las víctimas, estas incluyen una Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, aprobada en el año 2004, misma que proporciona medidas de protección, atención y asistencia, así como sanciones a los agresores, de igual manera España cuenta con

una amplia red de recursos y servicios que buscan obtener una reparación a favor de la víctima, misma que puede incluir indemnizaciones económicas y medidas de satisfacción.

Además cuenta con el Código Penal Español prevé los siguientes tipos delictivos: Malos Tratos Habituales con pena de seis meses a tres años; Malos Tratos No Habituales prisión de seis meses a un año; Coacciones con sanción de seis meses a un año; Amenazas con pena de seis meses a un año; Lesiones con pena de prisión de dos a cinco años; Acoso con prisión de tres meses a dos años; Injurias y Vejaciones Leves con la pena de localización permanente de cinco a treinta días, Agresiones sexuales con pena de dos a ocho años y; Violación con prisión de siete a quince años. (Código Penal de España 10/1995)

Dentro de la Ley Orgánica 1/2004 en su artículo 28 se establecen las medidas para garantizar el derecho a la reparación mismo que incluyen: (Ley Orgánica de España, 1/2004)

1. Las víctimas de violencia de género tienen derecho a la reparación, lo que comprende la indemnización a la que se refiere el apartado siguiente, las medidas necesarias para su completa recuperación física, psíquica y social, las acciones de reparación simbólica y las garantías de no repetición.
2. Las administraciones públicas asegurarán que las víctimas tengan acceso efectivo a la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios, que deberá garantizar la satisfacción económicamente evaluable de, al menos, los siguientes conceptos:
 - a) El daño físico y psicológico, incluido el daño moral y el daño a la dignidad.
 - b) La pérdida de oportunidades, incluidas las oportunidades de educación, empleo y prestaciones sociales.
 - c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante.
 - d) El daño social, entendido como el daño al proyecto de vida.
 - e) El tratamiento terapéutico, social y de salud sexual y reproductiva.
3. La indemnización será satisfecha por la o las personas civil o penalmente responsables, de acuerdo con la normativa vigente.
4. Las administraciones públicas garantizarán la completa recuperación física, psíquica y social de las víctimas a través de la red de recursos de atención integral previstos en el Título II. Asimismo, con el objetivo de garantizar la recuperación simbólica,

promoverán el restablecimiento de su dignidad y reputación, la superación de cualquier situación de estigmatización y el derecho de supresión aplicado a buscadores en Internet y medios de difusión públicos. Asimismo, las administraciones públicas podrán establecer ayudas complementarias destinadas a las víctimas que, por la especificidad o gravedad de las secuelas derivadas de la violencia, no encuentren una respuesta adecuada o suficiente en la red de recursos de atención y recuperación. En particular, dichas víctimas podrán recibir ayudas adicionales para financiar los tratamientos sanitarios adecuados, incluyendo los tratamientos de reconstrucción genital femenina, si fueran necesarios.

5. Con el objetivo de cumplir las garantías de no repetición, las administraciones públicas, en el marco de sus respectivas competencias, impulsarán las medidas necesarias para que las víctimas cuenten con protección efectiva ante represalias o amenazas.

6. Las administraciones públicas promoverán, a través de homenajes y de acciones de difusión pública, el compromiso colectivo frente a la violencia contra las mujeres y el respeto por las víctimas.

Así mismo, este país cuenta con el Instituto de las Mujeres, mismo que fue creado la Ley 16/1983, de 24 de octubre. Mismo que tiene por objetivo fundamental es promover y favorecer las circunstancias que permitan lograr la equidad social entre ambos géneros, así como la participación activa de la mujer en diversos ámbitos como el político, cultural, económico y social. Además, busca impulsar políticas proactivas destinadas al empleo y autoempleo femenino, así como fomentar y aplicar de manera integral el principio de igualdad de género. Y serán las administraciones públicas, que incluyen la administración General del Estado, administraciones autónomas y administraciones locales, quienes serán las encargadas de garantizar que se aplique de manera eficaz la reparación integral física, psíquica y social a favor de las víctimas, a través de todos los recursos y servicios de atención integral que se encuentran reconocidos en la Ley.

Para nuestro país en contraste con España, en lo referente a la reparación integral, en este país podemos observar que la reparación a favor de la mujer es más extensa y cuenta con diversos y amplios mecanismos que pueden ser aplicados según la gravedad del hecho delictivo que se cometa y el alcance del mismo, demostrando un gran avance en la materia, como por ejemplo las ayudas complementarias desatinadas a la víctima en caso de no encontrar respuestas

adecuadas o suficientes en la red de atención o los homenajes y difusiones públicas para fomentar el respeto hacia la víctima, siendo estos mecanismos que nosotros no contemplamos y sí son de apoyo a la víctima. Continuando, Ecuador en materia propia de violencia de género establece como mecanismos de reparación integral la rehabilitación y reparación de daño al proyecto de vida, mecanismos que se complementan con los establecidos en el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal, siendo este último si reconocido dentro de la legislación española como parte de la reparación integral. Además, en nuestro país también contamos con el Ministerio de las Mujeres y Derechos Humanos, que también se orienta en proteger a las mujeres que han sido víctimas de violencia, promoviendo la equidad y no discriminación, sin embargo, no se orienta en buscar una autonomía de la mujer en el aspecto financiero para que la misma sea autosuficiente tal y como si lo aplica el Instituto de las mujeres de este país.

4.9.4 Ley De Protección Integral A Las Mujeres y Código Penal de la República de Argentina.

En la República de Argentina, el gobierno y las organizaciones de la sociedad Civil han implementado medidas de protección y reparación para abordar esta problemática, así como la creación de centros asesoramiento psicológico y legal, atención médica y social especializada para colaborar en sus procesos de recuperación física y emocional y de igual manera se realiza campañas de concientización para prevenir la violencia y crear un entorno seguro. Las víctimas de violencia en Argentina cuentan con derechos reconocidos en leyes específicas como la Ley Nacional de Protección Integral a las mujeres (Ley 26.485 de Argentina) y la Ley de Violencia de Género (Ley 26.485) que tiene por objeto la atención y reparación integral en casos de violencia de género. Y de igual manera cuenta con un Código Penal de la Nación Argentina en el cual se incluyen los delitos

Dentro del **artículo 29** del Código Penal se establece como reparación de perjuicios: (Código Penal de Argentina, 1921)

1. La reposición al estado anterior a la comisión del delito, en cuanto sea posible, disponiendo a ese fin las restituciones y demás medidas necesarias.
2. La indemnización del daño material y moral causado a la víctima, a su familia o a un tercero, fijándose el monto prudencialmente por el juez en defecto de plena prueba y,
3. El pago de las costas.

Este país, para los casos de violencia de género cuenta con el apoyo del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, el cual tiene por objeto encargarse del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas a nivel nacional en el ámbito de género, igualdad y diversidad es la función de este organismo rector. Su responsabilidad principal consiste en diseñar políticas públicas que den efectividad a las disposiciones de la Ley Nro. 26.485, la cual busca la protección integral contra la violencia hacia las mujeres en sus relaciones interpersonales. Argentina ha sido destacada en América Latina en los últimos años por su impulso a políticas públicas de género, que incluyen legislaciones como el matrimonio igualitario y la ley de identidad de género. Durante todo el proceso se admite la presencia de un acompañante como ayuda protectora ad honórem siempre que la víctima lo solicite. Con relación a la ejecución de la reparación integral, el juez será el encargado de controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea mediante la presencia de las partes al tribunal o la intervención del equipo interdisciplinario quienes presentarán informes periódicos respecto a la situación.

En contraste con nuestro país, Argentina no cuenta con un espacio propio para la reparación integral de las mujeres víctimas de violencia, sino que se acopla a lo que señala el Código Penal Argentino y sus mecanismos generales, que en este caso son la reposición, la indemnización y el pago de costas, que en nuestro país constan en el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal. De igual manera no cuenta con el numeral 2 del artículo 78.1 del Código Orgánico Integral Penal referente al proyecto de vida, pero sí lo reconoce en el artículo 1738 del Código Civil y Comercial de la República Argentina como parte inherente a la indemnización en el caso de pérdida o disminución del patrimonio de la víctima, incluyendo las consecuencias de su integridad personal, salud psicofísica, afectaciones espirituales y todas aquellas que interfieran en el proyecto de vida. Argentina cuenta con el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad que es un organismo de apoyo y protección integral hacia la mujer, en nuestro país contamos con un Ministerio de Mujeres y Derechos Humanos y el Consejo Nacional para la igualdad de Género, que también buscan sensibilizar sobre los derechos de las mujeres y garantizar su protección.

5. METODOLOGÍA

5.1 Materiales Utilizados

La metodología es una herramienta fundamental para el desarrollo del presente trabajo. Los materiales de los que se hicieron uso para la elaboración del trabajo de investigación

jurídica y que contribuyeron al cumplimiento de los objetivos son las siguientes fuentes bibliográficas: obras jurídicas, diccionario jurídico, leyes, revistas jurídicas y páginas web relacionadas al tema propuesto de trabajo de integración curricular.

Los materiales que se utilizaron fueron los siguientes: computadora portátil, celular, cuaderno de apuntes, conexión a internet, hojas de papel bond, copias e impresiones del borrador de trabajo de investigación, libros, etc.

5.2 Métodos

En el desarrollo del presente trabajo de investigación Socio-jurídico se aplicaron los siguientes métodos:

Método Científico: consiste en todo un sistema que tiene una cadena de pasos a seguir para obtener información precisa científica, a través de la verificación de fenómenos y hechos. A través de este método pude realizar el análisis de obras jurídicas y científicas en las que se incluyen los factores que no permiten una reparación eficaz a favor de las víctimas de violencia.

Método Analítico: Es un procedimiento que tiene por objeto entender hechos y analizar las relaciones que existe entre las partes, este método descompone un todo universal en varios elementos, por lo que se lo utilizó para establecer las razones del porque no existe una reparación integral para las mujeres víctimas de delitos de género y al mismo tiempo un estudio de los índices de violencia contra la mujer en el país.

Método Sintético: Este método se traduce en un proceso de razonamiento que se orienta en reconstruir un todo en base a los elementos obtenidos a través del análisis, dicho método fue utilizado para elaborar el resumen y la introducción del presente trabajo de integración curricular.

Método Inductivo: se constituye en un proceso de análisis mediante el cual a partir de premisas individuales se llega a una conclusión general, a través de este método me permití realizar un análisis de la estructura de la legislación interna acerca de los mecanismos de reparación integral, como la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y que tipo de planes se han desarrollado para analizar los mismo y poderlos aplicar de manera concreta.

Método Deductivo: nos permite verificar si lo planteado es verdadero según como varían las circunstancias, este método, al contrario que el anterior, va de lo general a lo particular, con lo cual me permitió llegar a establecer el problema actual de la investigación el cual es Mecanismos para garantizar la ejecución eficaz de la Reparación Integral en las acciones penales que se derivan de Violencia de Género contra la Mujer.

Método Hermenéutico: Se considera como una alternativa de interpretación de textos para así reconocer las partes generales y particulares de dicho texto y alcanzar una mejor comprensión y análisis del mismo, el presente método fue utilizado al momento de elaborar el marco teórico ya que en el mismo se desarrolla un análisis de la legislación conjuntamente con un estudio de la norma jurídica respectiva, para de esta manera interpretar leyes relacionadas a los mecanismos de reparación integral.

Método Comparativo: Es un conjunto de técnicas enfocado en confrontar dos o más elementos para encontrar similitudes o diferencias entre ellos para poder llegar a comprobar la hipótesis planteada, siendo este método de gran relevancia puesto que me permitió realizar una comparación en primer lugar del tema de prevención y erradicación de violencia y posteriormente la reparación integral a las víctimas de violencia de género así como políticas para su garantía en países como: El Salvador, México, España y Argentina.

Método Estadístico: Mediante este enfoque, se llevó a cabo la recopilación de datos tanto cuantitativos como cualitativos para la presente investigación. Esto se logró empleando métodos de encuesta y entrevista, así como la posterior tabulación de resultados y la creación de cuadros estadísticos.

5.3 Técnicas

Encuestas: Para su aplicación se procedió a elaborar un formato de preguntas cerradas, precisas y exactas, que se realizaran a un conjunto específico de profesionales en el derecho con el objetivo de conseguir respuestas y opiniones acerca de la problemática planteada: En este caso se aplicó a 30 profesionales del Derecho como abogados en libre ejercicio, fiscales, que tenían un amplio conocimiento respecto a la problemática.

Entrevistas: A través de esta técnica se obtuvo datos e información de suma importancia referente al tema planteado en la investigación a través de un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado mediante un formato de preguntas abiertas. En este caso se aplicó

a 10 profesionales del Derechos y áreas afines al tema de investigación como abogados, fiscales especializados en violencia de género e integrantes de la Red de Mujeres de Loja.

5.4 Observación Documental

A través de este método, se llevó a cabo un examen y análisis de la jurisprudencia y las noticias que han surgido en la sociedad actual de nuestro país, tomando en consideración también los datos estadísticos disponibles acerca del incremento de los índices de violencia de género y falta de reparación integral a las víctimas de la misma lo cual sirvió de base para demostrar y fundamentar la investigación del presente trabajo de integración curricular.

6. RESULTADOS

6.1 Resultado de las encuestas

La presente técnica de encuesta fue aplicada a una muestra de 30 profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja, con un banco de 7 preguntas cerradas obteniendo los siguientes resultados:

Primera Pregunta: ¿Considera qué realmente se aplica la reparación integral en todas sus dimensiones garantizando a la víctima de los delitos de violencia física, psicológica o sexual una verdadera protección de sus derechos?

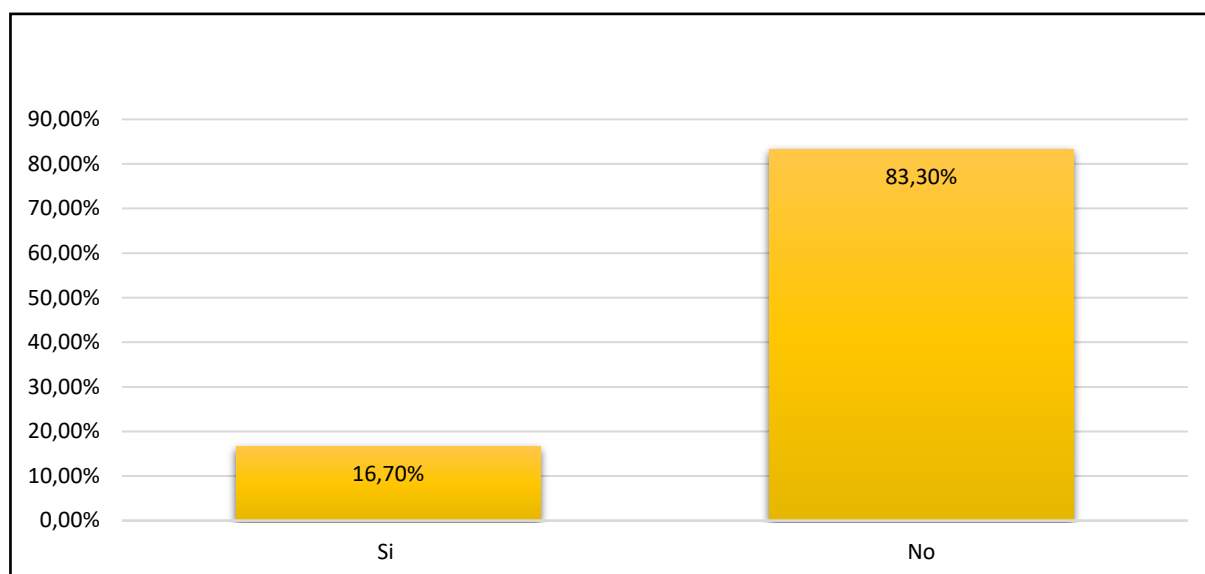
Tabla Nro. 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	5	16,7%
No	25	83,3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho de la Ciudad de Loja

Autora: Guisella Jhulissa Lozano Alvarado

Figura Nro. 1



Interpretación: En la presente pregunta 5 encuestados que equivalen al 16,7% al realizarles la siguiente pregunta, señalan que, si consideran que existen una reparación integral a favor a la víctima de los delitos de violencia física, psicológica o sexual por cuanto estos mecanismos son pertinentes para garantizar este derecho y también ya se han implementado organismos y leyes donde se vela por el bienestar de la mujer para que en caso de que se violenten sus derechos se pueda continuar tal como lo ordena la ley sin desamparar un solo momento a la víctima de violencia de género. Sin embargo, 25 encuestados que corresponden al 83,3% no consideran que existe una reparación integral en todas sus dimensiones ya que la falta de empatía, la perspectiva de género involucra que las víctimas sean reparadas de manera equivocada, debido que no se protege correctamente o no se brinda protección adecuada a los derechos de las mismas dando como resultado ausencia de tranquilidad y el buen vivir en ellas.

Además, no es tema de prioridad para el Estado, no se asigna un presupuesto determinado para cumplir con la reparación, y los delitos de violencia de género dejan secuelas irreparables ya que más allá del contexto en el que se desarrolla, su reparación no se cumple, los juzgadores se limitan a realizar un cálculo matemático por cierta cantidad de dinero tomando en cuenta el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el cual la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante el juez o jueza y tomando en consideración el daño físico o mental, pérdida de oportunidades, daños materiales, daño a la dignidad y gastos afines, según lo que manifiesta la Corte IDH , para así restituir el derecho violado que, rara vez se cumple, a pesar de los procedimientos que

ya existen y también al ser un delito reiterativo no se rompe el círculo de la violencia, no se concluyen terapias ni las medidas dictadas por falta de celeridad, ya que se manifiesta que no existe un sistema propio para dar seguimiento de oficio el cumplimiento y por lo tanto la violencia continua, inclusive so pena de cometer otro delito.

Análisis de la autora: De acuerdo a los resultados obtenidos concuerdo con el criterio de la mayoría de los encuestados en que, no se aplica la reparación integral en todas sus dimensiones a favor de las víctimas de género garantizando sus derechos, si bien es cierto que contamos con normativa establecida principalmente dentro la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer incorporada últimamente, no existe un cumplimiento a fondo de los mecanismos establecidos para reparar a la víctima, por cuanto nos enfrentamos a problemas económicos, culturales e institucionales que dan como resultado un obstáculo para acceder a la justicia y por lo tanto a una reparación satisfactoria en proporción al daño que ha sido causado. El trámite del proceso de ejecución estará a cargo de la misma autoridad que conoció la causa a través de un proceso sumario y se aplicara lo dispuesto para el trámite de ejecución de reparación económica ante la jurisdicción contenciosa administrativa, y es relevante señalar que no se trata de un nuevo proceso sino de ejecución. Además, tal y como lo señala el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional las autoridades judiciales deberán emplear todos los medios adecuados para ejecutar la sentencia y realizar el seguimiento respectivo de la reparación integral para lo cual podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional y también tiene la facultad de delegar a la Defensoría del Pueblo u otras instancias de protección de derechos. Además, el último inciso del artículo 669 del Código Orgánico Integral Penal señala que el juez de garantías penitenciarias tiene la responsabilidad de conocer si se ha cumplido con la reparación integral que consta en la sentencia.

Se debe tomar en cuenta que el procedimiento penal en caso de no cumplir con lo dispuesto por parte de las autoridades judiciales se conoce como incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente tal y como lo establece el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, pero, al contrario, en materia civil se realiza el avalúo y posterior remate de bienes para cubrir con la reparación inmaterial tal y como lo señala el artículo 375 del Código Orgánico General de Procesos. Si bien es cierto, el tema de violencia de género contra la mujer y la reparación integral de las víctimas ha ido tomando mayor relevancia, en la actualidad aún

sigue reflejando desafíos significativos en el país, la evidente ausencia del desarrollo integral, articulado, interdependiente con relación a las dimensiones y mecanismos que constituyen la reparación integral, así como la prevalencia de los estereotipos de género, los cuales se traducen en la desprotección y revictimización, así como también en el impacto de promover una cultura social de igualdad y de la misma manera una dimensión socio-cultural de los mecanismos de reparación integral para una aplicación eficaz.

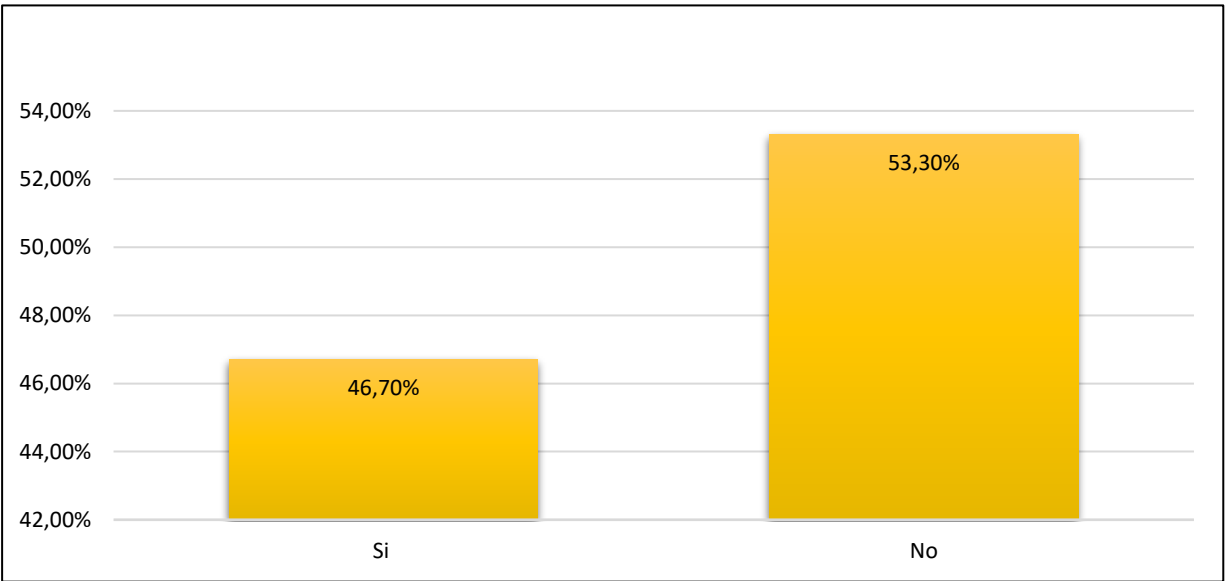
Segunda Pregunta: ¿Considera que las políticas y acciones integrales de prevención, atención y protección implementadas por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos fomentan una cultura de paz y no violencia contra las mujeres?

Tabla Nro. 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	14	46,7%
No	16	53,3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho de la Ciudad de Loja
Autora: Guisella Jhulissa Lozano Alvarado

Figura Nro. 2



Interpretación: En la presente pregunta 14 encuestados que pertenecen al 46,7% al realizarles la siguiente pregunta: Señalan que, si consideran que las políticas y acciones implementadas por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se han aplicado como es debido en razón de que dicho Ministerio cobija y vela la paz para con la mujer, las políticas que ha adecuado son las suficientes para lograr incidir en una cultura reducida en violencia y con enfoque en la paz. Por el contrario 16 encuestados que conforman el 53,3% no están de acuerdo en las acciones integrales tomadas por parte del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos sean efectivas en razón de que el deber del Estado consiste en erradicar la violencia en todos sus ámbitos, más recurrir a un ministerio especializado lo único que fomenta y engendra es mayor violencia puesto que hacer más grande la brecha entre los dos géneros, además de que muchas de las autoridades que los conforman aún conservan una ideología de machismo y desvalorización a la mujer.

Además, si bien es cierto que se han implementado políticas para la protección hacia la mujer, en la actualidad aún se puede ver que existe un gran índice de violencia, ya que la ejecución de los mismos no es llevada conforme a la establecido y muchas de las veces no llegan a cumplir con los objetivos aspirados, mismos que son los de fortalecer la atención integral hacia las mujeres víctimas de violencia, construir acciones para promover una tolerancia cero a la violencia y facilitar el ejercicio de sus derechos, cayendo así en un sistema ineficaz. Aunque el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos tiene sus funciones definidas, lamentablemente no cuenta con un equipo adecuado, existe falta de recursos económicos y tiene personal improvisado por lo que no se lleva a cabo objetivo principal para el cual fue creado.

Análisis de la autora: En base a los resultados obtenidos en esta pregunta concuerdo con el criterio de la mayoría de los encuestados, en que las políticas y acciones adecuadas por parte del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos como incrementar la promoción de los principios de igualdad, equidad y no discriminación, incrementar la formulación de los mecanismos ciudadanos de participación y exigibilidad de derechos, formular políticas de prevención, protección, atención y reparación integral, no han brindado los resultados esperados, a pesar de que expresamente reconocen que se han enfocado en trabajar por la garantía y promoción de los derechos humanos para promover la equidad más real a favor de los titulares que se encuentren en situación de desigualdad, ya sea por razones de discriminación, vulnerabilidad y violencia, no se puede evidenciar que ha existido una transformación de los paradigmas sociales, es decir de los estereotipos que prevalecen sobre las

mujeres haciéndolas menos por el hecho de serlo y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, para así fomentar la paz y mejorar la calidad de vida de la población, en concordancia con respeto a los Derechos Humanos y un ambiente libre de violencia.

A pesar de que el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos toma como base los valores de debida diligencia en el sentido de brindar eficacia y eficiencia en todo proceso durante el cual la víctima atraviesa con el objetivo de alcanzar justicia y ser reparada, también el abordar la empatía como habilidad para entender y compartir los sentimientos de las personas que acuden, así como el respeto para reconocer, aceptar y apreciar las cualidades y derechos del prójimo y de igual manera la confidencialidad como una garantía de reserva de que cada una de las personas que conforma la institución tendrá con respecto a la información de las personas tanto en los ámbitos judiciales, extrajudiciales y de la atención a las víctimas, de nada es viable que consten dentro de sus disposiciones o planes si no se ven resultados que en un inicio han sido planteadas en beneficio de las mujeres víctimas de violencia.

Tercera Pregunta: Cual de estos mecanismos considera usted que se aplica eficazmente a favor de la mujer víctima de violencia de género.

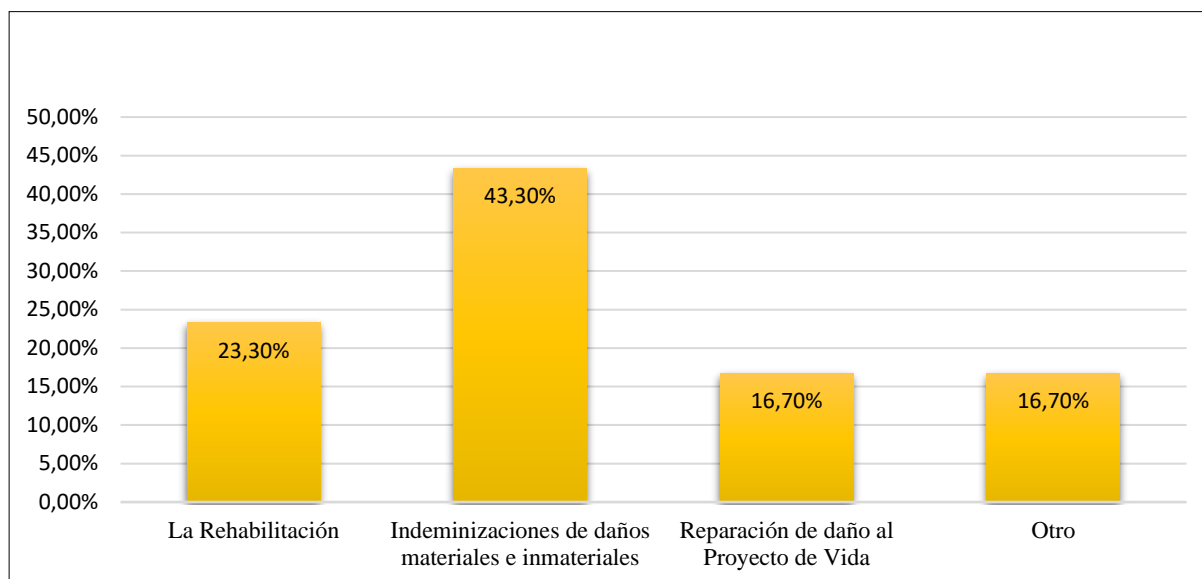
Tabla Nro. 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
a. La Rehabilitación	7	23,3%
b. Indemnizaciones de daños materiales e inmateriales	13	43,3%
c. Reparación de daño al Proyecto de Vida	5	16,7%
d. Otro	5	16,7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho de la Ciudad de Loja

Autora: Guisella Jhulissa Lozano Alvarado

Figura Nro. 3



Interpretación: En la presente pregunta 7 encuestados que equivalen al 23,3% al interrogarles sobre: Cual de estos mecanismos considera usted que se aplica eficazmente a favor de la mujer víctima de violencia de género. Seleccionan la opción a). referente a la Rehabilitación; por otra parte 13 encuestados que corresponden al 43,3% indican la opción b). Indemnizaciones de daños materiales e inmateriales; mientras tanto que la opción c). Reparación de daño al Proyecto de Vida fue elegida por 5 encuestados que conforman el 16,7%; sin embargo, 5 encuestados que pertenecen también al 16,7% optaron por la opción d). otro, manifestando que los mecanismos que se aplican eficazmente a favor de la víctima son ningún mecanismo, puesto que consideran que hasta ahora no existe una reparación eficaz ni un cumplimiento a cabalidad por parte de alguno de los mecanismos mencionados.

Análisis de la autora: Tomando en cuenta los resultados obtenidos en esta tercera pregunta acerca de que mecanismo se cumple eficazmente con respecto a la reparación integral de la víctima de violencia de género, concuerdo con la mayoría que manifiesta que las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales es el mecanismo que mayormente se aplica y se toma en cuenta al momento de determinar la reparación integral, puesto que el juez en la mayoría de sentencias por no decir que en todas, determina una cantidad económica en base a lo que señala el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que debe ser cancelada por parte del agresor a favor de la víctima, pero el problema se genera cuando esta cuenta pendiente se constituye en un valor demasiado elevado y el victimario si no posee bienes materiales o al estar privado de su libertad no genera ingresos

económicos, dejando así a la víctima sin acceso a este mecanismo que había sido dispuesto con anterioridad.

Con respecto a otro elemento que es la rehabilitación, también se dispone por parte de los administradores de justicia, para que las víctimas accedan a hospitales o centros de salud para recibir la atención psicológica de ser necesaria, pero igualmente en este punto es evidente la falta de personal especializado y la saturación de turnos para poder ser atendidos. Tal y como se señala en el proyecto de política pública para reparación integral de víctimas y sobrevivientes contra las mujeres al solicitar una cita en esta área, el tiempo de espera es demasiado largo, puede tardar meses en que se concrete, puesto que no se han ampliado estos servicios para que cuenten con los equipos necesarios, razón por la cual muchas de las víctimas desisten y continúan sin recibir una terapia, misma que sería indispensable para una recuperación emocional y personal. En relación al proyecto de vida, personalmente sí he podido observar en sentencias de las fiscalías especializadas de violencia de género de estos últimos años que esta no se dispone como un mecanismo de reparación integral a pesar de estar reconocida dentro del Código Orgánico Integral Penal en el artículo 78.1 numeral 2, pero única y mayormente se toma en cuenta los dos puntos antes mencionados.

Cuarta Pregunta: ¿Cree Ud. que es necesario capacitar y fortalecer continuamente a las autoridades institucionales y judiciales para garantizar la atención y protección integral de las víctimas de violencia contra las mujeres?

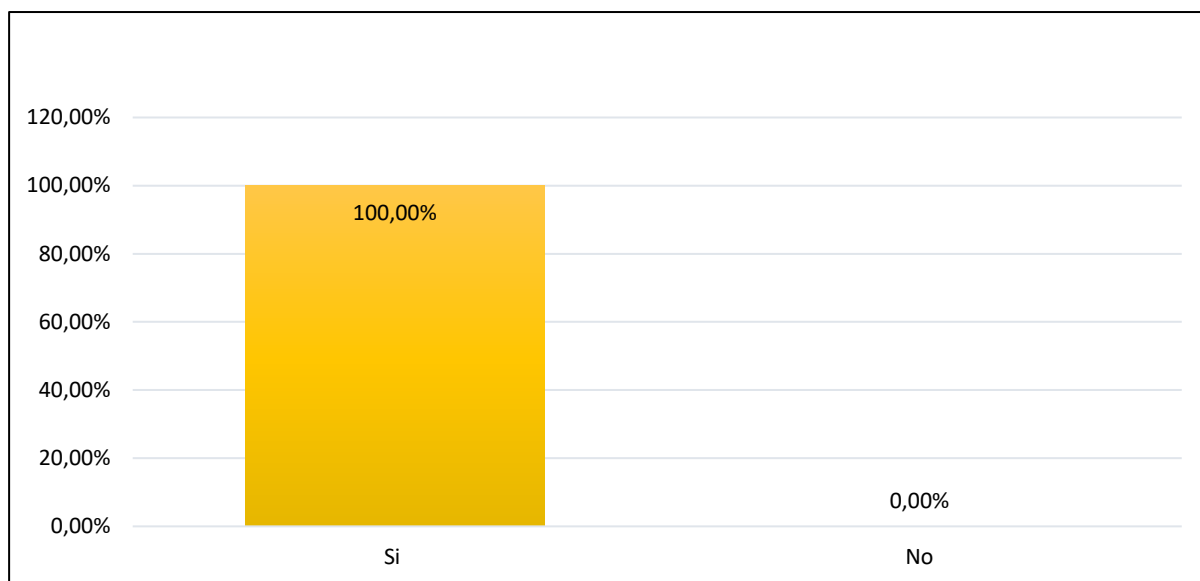
Tabla Nro. 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho de la Ciudad de Loja

Autora: Guisella Jhulissa Lozano Alvarado

Figura Nro. 4



Interpretación: En la presente pregunta 30 encuestados que equivalen al 100% al interrogarles señalan en su totalidad que, si es necesario capacitar y fortalecer continuamente a las autoridades institucionales y judiciales, mientras que ningún encuestado seleccionó un no como respuesta. Así que con lo que refiere a la cuarta pregunta todos los encuestados se encuentran de acuerdo capacitar y fortalecer de forma continua a las autoridades institucional y servidores de justicia ya que nuestro sistema está caracterizado por ser progresista y evolutivo, al nosotros poseer autoridades capacitadas diariamente, mejorará considerablemente las perspectivas de la situación, tomando un mejor pensamiento y proyecto de protección y ayuda para el grupo de mujeres víctimas de violencia. Es así que se dictó varios cursos referentes a violencia de género a través de las Escuela de la Función Judicial con el objeto de brindar una formación continua y capacitación de las autoridades involucradas en el tema, incluso se expidió el Manual: Perspectiva de género en las actuaciones y diligencias judiciales para coadyuvar en la eliminación de la desigualdad y discriminación de las mujeres dentro del actuar judicial. Además, es importante para que así las víctimas de violencia cuenten con el apoyo y se sientan seguras de poder hablar respecto a lo que sucedió, y por su parte los funcionarios sean más empáticos y puedan llevar de una manera más adecuado el proceso.

De igual manera manifiestan que erradicar la violencia es una lucha diaria, donde la capacitación a los funcionarios es necesaria e indispensable, pues el tener personal capacitado es fundamental y el tener el conocimiento de como brindar un trato especializado a la víctima, misma que ya se encuentra vulnerable por el daño ocasionado va a ser de gran ayuda para que

de manera objetiva garanticen la protección a las víctimas. También es importante fortalecer los conocimientos día con día para que las autoridades implicadas en el tema de violencia y reparación integral tengan claro el enfoque real de género y puedan actuar de acuerdo a las necesidades de las víctimas ya libres de criterios machistas o valoraciones preconcebidas en juicios de valor hacia la mujer que minimizan el daño que ha sufrido y no brindan las medidas suficientes para proteger.

Análisis de la autora: En la presente pregunta comparto el criterio de la totalidad de los encuestados respecto a que es necesario capacitar y fortalecer continuamente a las autoridades institucionales y judiciales, como en el año precedente 2023 de acuerdo a la información de la Escuela de la Función Judicial brindo siete cursos con enfoque en perspectiva de género, puesto que son ellos quienes se encuentran al frente en cualquier caso de cometimiento de un delito o vulneración de derechos y también son ellos el medio por el cual las víctimas pueden acceder y obtener justicia de manera ágil, oportuna y eficaz y posteriormente una reparación integral acorde a la gravedad del daño ocasionado. Son las y los jueces quienes en base a su potestad jurisdiccional y también tomando en cuenta el principio de autonomía, tienen conocimiento del hecho delictivo, lo estudian y posteriormente deciden las resoluciones en materia de reparación integral.

Es así que se confirma la importancia de que tanto las autoridades como los representantes de las sedes judiciales estén en constante capacitación y adquisición de nuevos conocimientos en materia de género y mecanismos para fortalecer la reparación integral. Las capacitaciones y las sensibilizaciones aportan los elementos necesarios para entender y comprender que los casos de violencia de género no son hechos aislados sino que por el contrario forman parte de un problema social que continua prevaleciendo por varias causas o factores que deben ser atenuados y transformados, además de que mediante este fortalecimiento se les esta brindado las herramientas necesarias para que los servidores públicos ofrezcan una atención adecuada sin llegar a revictimizar a las mujeres víctimas de violencia, ni colocarlas en una situación de riesgo mayor, al contrario, ser un instrumento de apoyo y de cambio.

Quinta Pregunta: Desde su punto de vista cree usted ¿Qué se debe incluir el numeral 4 del artículo 115 del Código Penal de la República de El Salvador acerca de las costas procesales a cargo del victimario como un mecanismo de reparación integral y adecuarlo a las necesidades de las mujeres víctimas de violencia de género en nuestro país?

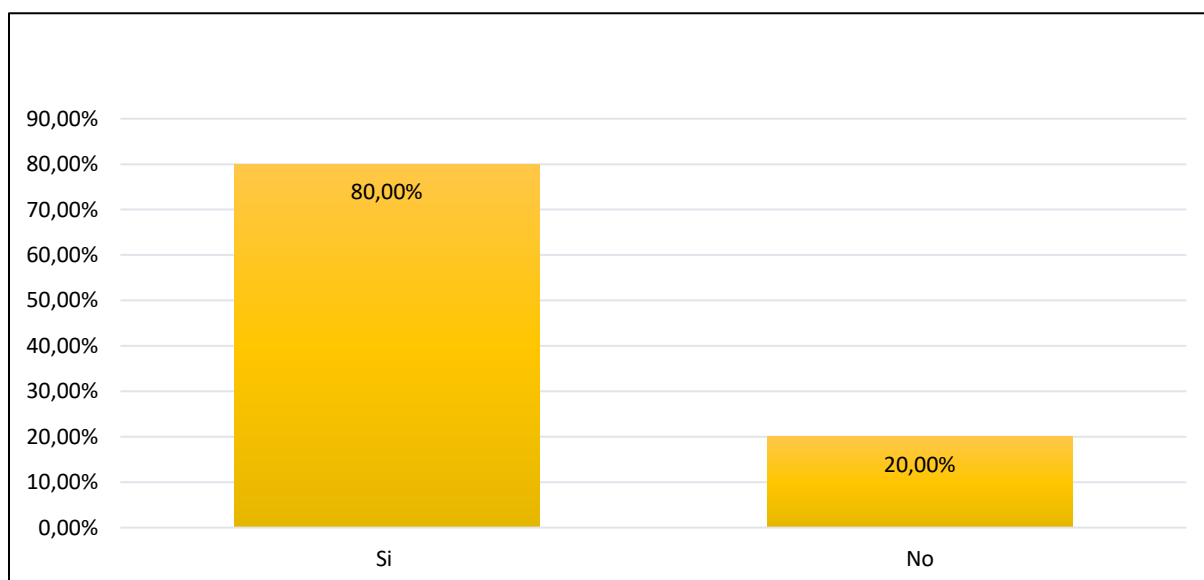
Tabla Nro. 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	24	80%
No	6	20%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho de la Ciudad de Loja

Autora: Guisella Jhulissa Lozano Alvarado

Figura Nro. 5



Interpretación: En la presente pregunta 24 encuestados que equivalen al 80% al realizarles la siguiente pregunta señalan que si estarían de acuerdo en que las costas procesales se cancelen por parte del agresor como un mecanismo de reparación a favor de la víctima en virtud de que es una forma de indemnizar el daño ocasionado, ya que como fue el actor directo del delito, queda a su responsabilidad reparar los daños de la misma, así también las costas procesales quedan a cargo únicamente del victimario y la víctima no tiene que preocuparse por este gasto económico, siendo viable para que recurra a los medios judiciales. Además de esta manera se reduciría los índices de violencia a las mujeres, ya que, si una pena no es suficiente, que el agresor tome conciencia de sus actos mediante gastos adicionales en peritos, abogados

que necesitaría la víctima, de esta forma existiría un mayor temor y habría mucha más eficacia en ese sentido, por lo que sería conveniente adoptar este mecanismo de la República de El Salvador.

Por el contrario, 6 encuestados que corresponden al 20% manifiestan al respecto que no es necesario adoptar este mecanismo del país en mención, ya que no es probable y se lo toma desde el ámbito procesal, en los diferentes delitos de violencia de género se sentencia a pagar una indemnización como reparación integral, pero si el actor es una persona que no tiene de dónde pagar las costas procesales, muchos de los privados de libertad están presos y no tienen como pagar, se declaran insolventes y lo único que ha recibido la víctima es una persona sentenciada, además la mayoría de los casos los procesados están exentos de este pago porque solicitan se les designe defensor público para su defensa, e incluso algunas procesados se han declarado insolventes para no asumir estos costos.

Análisis de la autora: De acuerdo a los resultados obtenidos concuerdo con el criterio de la mayoría de los encuestados en que, sí sería pertinente adoptar este mecanismo de reparación integral de la República de El Salvador, en primer lugar entendiendo que las costas procesales hacen referencia a los gastos que de manera necesaria se realiza para poder iniciar, tramitar y concluir un juicio, dichas costas tienen relación directa con los gastos judiciales originados durante el trámite del proceso, y de igual manera abarca lo concerniente a honorarios de las o los defensores, de los peritos, traductores o interpretes en caso de no formar parte del sistema de justicia, tal y como señala el artículo 629 del Código Orgánico Integral Penal.

Es así, que la idea de que el autor del delito sea quien asuma con las costas procesales de la víctima, debe respaldarse en razón de que él este sea responsable de sus acciones, ya que, si no hubiese ocasionado una afectación como producto de un hecho punible, ninguna de las partes se encontraría en esa situación. Además, al asignar las costas por cuenta del autor se llega a constituir en una forma de reparación directa a favor de la víctima de violencia de género, apoyando de esta manera a compensar algunos o muchos de los gastos en los que ha incurrido, y también pretender que a través de este mecanismo se contribuya de alguna manera en la reducción de los índices de violencia.

Sexta Pregunta: ¿Considera usted que los mecanismos de reparación integral reconocidos en el Art 78?1? COIP son los más adecuados a favor de las víctimas de violencia de género contra la mujer ecuatoriana?

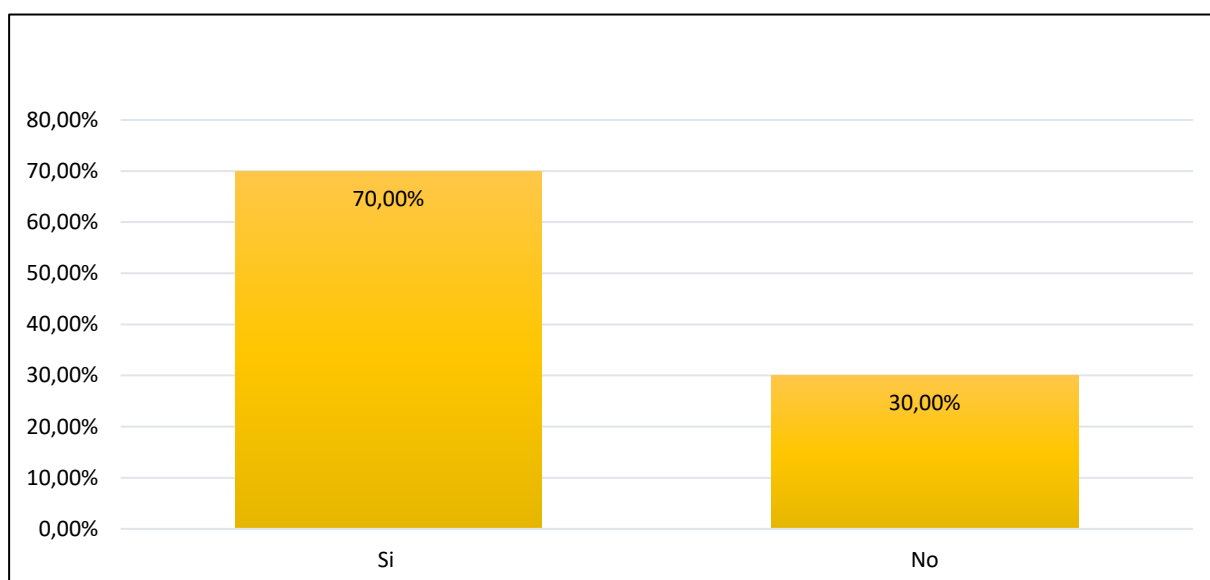
Tabla Nro. 6

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	21	70%
No	9	30%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho de la Ciudad de Loja

Autora: Guisella Jhulissa Lozano Alvarado

Figura Nro. 6



Interpretación: En la presente pregunta 21 encuestados que pertenecen las 70% al plantearles la pregunta señalan que, si son los mecanismos más adecuados para reparar a las víctimas de violencia porque han sido dispuestos para satisfacer el requerimiento de las víctimas, aunque es importante señalar que no se aplican al cien por ciento, son medidas que de alguna forma reparan el daño en la medida de los posible siempre y cuando se apliquen, el problema es que no se los lleva a cabo de la manera correcta, muchas de las veces los mismos mecanismos no son aplicados a favor de las mujeres, y es ahí cuando entra en falencias el sistema de los mecanismos de reparación integral, ya que no garantizan la protección de las víctimas, siendo necesario un acompañamiento posterior a la sentencia para garantizar una verdadera reparación a favor de las víctimas.

Por otra parte 9 personas encuestadas que conforman el 30% no consideran que estos mecanismos del Código Orgánico Integral Penal son los más adecuados porque deberían ser un poco más precisos en algunos incisos y no se aplican de manera efectiva, además de que decir que ya todo escrito en derecho sería equívoco puesto que la progresividad de derechos es algo que va de la mano con la evolución de la sociedad, en este sentido siempre las normas son perfectibles y van cambiando. También se manifiesta que es necesario establecer muchos más mecanismos para tener enfoque más amplio de mecanismos y poder aplicar los que sean pertinentes al daño ocasionado y que si van a restituir de manera integral a la víctima.

Análisis de la autora: De acuerdo a los resultados obtenidos concuerdo con el criterio de la mayoría de los encuestados y puedo expresar de manera personal que considero que contamos con normas legales de alto nivel que tipifican de manera concreta los mecanismos de reparación integral, siendo estos los más viables para aplicarse en caso de delitos de violencia de género, pero el problema radica en que no hay un cumplimiento de los mismos, la norma nos brinda diversidad de mecanismos para acceder de manera satisfactoria a una reparación eficaz, pero en el cómo ejecutar dichos mecanismos es la parte en donde está el fallo y se hace visible al evidenciar el alto grado de incidencia de la violencia y el debilitamiento de la estructura estatal para una atención integral a favor de la víctima.

Los servidores judiciales se encargan de llevar a término un litigio, sancionar al responsable y disponer de los mecanismos de reparación en base a la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 78 y el Código Orgánico Integral Penal en sus artículos 78 y 78.1 siendo este último artículo en que señala los mecanismos de reparación integral propios para los casos de violencia de género contra la mujer. A pesar de tener la norma local plenamente establecida, es evidente la falta de herramientas necesarias, parámetros, coordinación de las diferentes gestiones para garantizar que estos mecanismos se ejecuten y se cumplan de la manera más adecuada y siempre velando por el bienestar de la víctima.

Séptima Pregunta: ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de lineamientos propositivos para garantizar la ejecución eficaz de la Reparación Integral en las acciones penales que se derivan de Violencia de Género contra la Mujer?

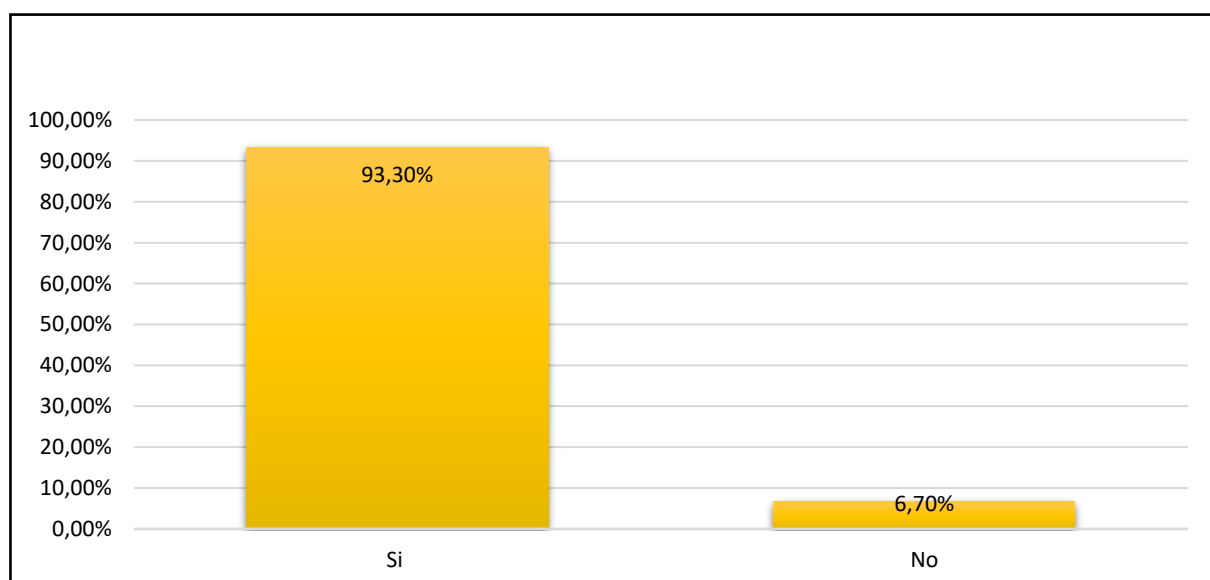
Tabla Nro. 7

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	28	93,3%
No	2	6,7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de Derecho de la Ciudad de Loja

Autora: Guisella Jhulissa Lozano Alvarado

Figura Nro. 7



Interpretación: En la presente pregunta 28 encuestados que equivalen al 93,3% al plantearles la pregunta manifiestan que si están de acuerdo en la elaboración de lineamientos propositivos para garantizar la ejecución eficaz de la reparación integral de las víctimas de violencia de género porque son necesarios para la ejecución eficaz de la Reparación Integral, por lo que es fundamental que se establezcan medidas concretas para asegurar que las víctimas de violencia de género reciban el apoyo necesario y que se haga justicia en estos casos tan sensibles, es un paso importante hacia la protección y el empoderamiento de las mujeres que han sufrido este tipo de violencia siempre y cuando los lineamientos vayan enfocados a la protección de las víctimas además de la garantía de todos sus derecho, sin sufrir vulneraciones,

mitigando las causas que generan violencia y cumpliendo con la reparación integral para así garantizar la protección a su bien jurídico que ha sido vulnerado.

Por el contrario, 2 encuestados que corresponden al 6,7% expresan que no es necesario elaborar lineamientos propositivos por cuanto es suficiente con los mecanismos ya establecidos en las correspondientes normas legales, por lo que la víctima ya cuenta con el acceso a una reparación integral completa y la misma es adecuada

Análisis de la autora: Tomando en cuenta los resultados obtenidos en la séptima pregunta acerca de la elaboración de lineamientos propositivos con la finalidad de garantizar la ejecución de la reparación integral a favor de las víctima de violencia de género, a mi criterio si son necesarios y concuerdo con lo que señala la mayoría de encuestados, porque a través de estos lineamientos no solo se genera conciencia acerca del tema de violencia de género, sino que también se busca garantizar que la víctima que ya ha sufrido un daño, tenga un acceso satisfactorio a los mecanismos de reparación integral. Estos lineamientos deben plantearse en razón de brindar acuerdos rápidos y puesta en marcha de las acciones de prevención, atención, protección y reparación integral de las víctimas.

Además, es importante señalar que en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador se hace referencia al derecho que tienen las personas a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado, por lo que a través de los lineamientos propositivos también se coordina y gestiona labores que se orientan en prevenir y erradicar los altos índices de violencia de género que se viven día con día. Es así que los lineamientos deben ser considerados como acciones de carácter integrado y coordinado que acoge actos encaminados en promover y hacer ejercible el derecho humano de las víctimas a la reparación integral, a través de estrategias de gestión orientadas principalmente en prevenir y erradicar la violencia de género y también garantizar el acceso a una reparación integral eficaz, de igual manera en necesario que también involucren a las diversas instituciones como el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, Consejo Nacional para la Igualdad de Género y Red de mujeres, que también velan por garantizar una protección y reparación total en amparo a las víctimas.

6.2 Resultados de las entrevistas

La presente técnica de entrevistas fue dirigida a una muestra de 10 profesionales a quienes se les aplicó un banco de 7 preguntas abiertas relacionadas con: “Mecanismos para

garantizar la ejecución eficaz de la Reparación Integral en las acciones penales que se derivan de Violencia de Género contra la Mujer”, de quienes se obtuvo la siguiente información:

Primera Pregunta: Considera usted ¿qué existe un cumplimiento eficaz en acciones penales de los mecanismos de la reparación integral de violencia de género contra la mujer por parte de las autoridades y del Estado ecuatoriano.?

Respuestas:

Primer entrevistado: En realidad los mecanismos de reparación integral que están contemplados en el artículo 78 de la Constitución y 78 del Código Orgánico Integral Penal radican en la solución en que objetiva y simbólicamente se restituya en la medida de lo posible al estado anterior a la comisión del hecho y satisfaga a la víctima cesando los efectos de las infracciones cometidas en su contra, su naturaleza y monto depende de la naturaleza, circunstancias del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado tal como lo prevé el artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal. Entonces esto implica que, si bien es obligación de las autoridades judiciales que, dentro de las causas penales puestas a su conocimiento y resolución, puedan o deban cumplir con el mandato legal, de establecer en sentencias mecanismos de reparación integral en favor de la o de las víctimas de violencia de género, muchas de las veces estas no son eficaces y no se aplican a cabalidad.

Segundo entrevistado: A criterio personal considero que no existen los mecanismos adecuados teniendo en cuenta de que hay personas que incumplen ciertas normas y no tienen los medios para reparar integralmente a la víctima conforme lo dice la ley.

Tercer entrevistado: Considero que no existe un cumplimiento eficaz porque muchos de los juzgadores al impartir una sentencia no toman en consideración el conjunto global para impartir una reparación integral, ya sea por una falta de perspectiva de género o porque no existen las herramientas para tal cumplimiento.

Cuarto entrevistado: Efectivamente la situación de violencia contra la mujer es una figura que no se ha adecuado conforme lo indica la Constitución de la República, ya que dentro del artículo 78 es muy clara al señalar que la reparación integral debe ser sin dilaciones, es decir que al momento de resolver el juez o jueza de violencia de la mujer y la familia debe de forma contundente garantizar que la reparación se lleve a cabo de forma inmediata y objetiva pero al

no contar con el marco adecuado de procedimiento para poder intervenir a profundidad con el alcance de dichos mecanismos, lamentablemente no se cumple con dicha resolución.

Quinto entrevistado: Dentro de mi punto de vista personal no se ejecuta en sí al cien por ciento ya que existen vacíos legales y por lo tanto no hay una reparación integral total a favor de la víctima

Sexto entrevistado: Considero que, si hay un cumplimiento, ya que dentro de la institución siempre tratamos de que se cumpla con lo que dice la norma expresa y tratar de aplicar esos mecanismos para la reparación de la víctima tanto como es en el tratamiento psicológico como también una reparación integral económica para que pueda solventar determinados gastos que incurrieron en la agresión de la cual fue víctima.

Séptimo entrevistado: Considero que sí se garantiza la reparación integral a las víctimas de violencia por parte del Estado, sin embargo, a medida de lo posible, considero que se deberían incorporar otros mecanismos como un estudio más prolongado del caso o seguimiento más largo a las víctimas en su entorno familiar y social para garantizar una adecuada reparación.

Octavo entrevistado: Considero que no es integral la reparación y no porque no se contemple dentro de nuestra legislación, más sino por una falta de cumplimiento de los ministerios involucrados.

Noveno entrevistado: En primer lugar, recordemos que la reparación integral constituye un derecho con el que cuenta una víctima que ha sido afectada por la comisión de un delito, en este caso en particular por un delito de género, frente a esto el Estado está en la garantía de establecerle mecanismos que le permitan de alguna manera resarcir el daño ocasionado. El cumplimiento de esta reparación integral está relacionado con el ejercicio de las facultades de cada una de las instituciones que se involucran en este proceso, las autoridades judiciales disponen lo pertinente en cuanto a la reparación, pero a veces no puede llegar a ser eficaz en el cumplimiento de estas disposiciones.

Decimo entrevistado: Realmente la reparación integral para víctimas de violencia de género en nuestro país no se está cumpliendo a cabalidad esto en virtud de que al momento de la reparación los jueces sentencian en ocasiones sumas demasiado exageradas en el cual inclusive el agresor no termina cumpliendo ya que no tiene bienes o cuantas con dinero a su

nombre, entonces el sistema de reparación si bien es cierto está establecido en base a garantías constitucionales inclusive en la Corte Constitucional Interamericana pero lamentablemente no existe cumplimiento como tal.

Comentario de la autora: En la presente pregunta comparto la opinión con la mayoría de los entrevistados que confirman que no existe una reparación integral eficaz de las víctimas de violencia de género en razón de que si bien los mecanismos de reparación se encuentran señalados en las diferentes normas legales, no hay las herramientas ni gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento de los mismos, las sentencias disponen que mecanismos se determinan como forma de reparación, mas no como se llevara a cabo ésta ni de qué manera se va a ejecutar o avalar que se aplicó en su totalidad a favor de las víctima de violencia de género.

Segunda Pregunta: En base al Código Orgánico Integral Penal en el Art. 78.1 acerca de los mecanismos de reparación integral en casos de violencia de género contra las mujeres. ¿cree Ud. que se cumple a cabalidad esta disposición legal?

Respuestas:

Primer entrevistado: Como ya mencioné anteriormente la naturaleza y monto de los mecanismos de reparación integral dependerán siempre de la particularidad de cada caso, por lo general en los delitos de violencia de género los jueces no suelen establecer estas medidas y por lo tanto no siempre se restituye al estado original, entonces la pertinencia de esta medida siempre dependerá de las consideraciones especiales de cada caso y de cada víctima.

Segundo entrevistado: De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal en el artículo 78.1 acerca de los mecanismos establecidos respecto a la rehabilitación física, psicológica, educativa u ocupacional, considero que tampoco se cumple por cuanto al iniciar un proceso penal, lo que humanamente se puede es derivar a las víctimas con ciertas entidades que puedan dar una rehabilitación, pero el Estado debería crear más centros que brinden dicha rehabilitación a la víctima.

Tercer entrevistado: No, no se cumple a cabalidad, si bien es cierto existe la norma penal, pero las mismas autoridades judiciales al emitir una sentencia se encuentran coartadas al imponer estas acciones de reparación porque no se pueden cumplir, existen algunas que son imposibles de dar cumplimiento.

Cuarto entrevistado: Como mencione con anterioridad, nos regimos por un principio constitucional que en este caso es el artículo 78 de la Constitución, que establece en forma clara la reparación a la víctima, con respecto a los mecanismos de reparación que señala el Código Orgánico Integral Penal, más bien son disposiciones cuyo problema se basa en como ejecutar dichos mecanismos para que el sancionado pueda reparar a la víctima, por lo que no se cumple la mencionada disposición.

Quinto entrevistado: Como ya lo había mencionado, existen vacíos legales y considero que no se cumple ya que el victimario si pagara su pena, pero la victima tratara de ir recuperándose poco a poco y llegar a la normalidad dependiendo de sus necesidades.

Sexto entrevistado: Dentro del ámbito de competencias con el que contamos, es el juez de violencia quien dispone en relación con el artículo 558 numeral 9 del Código Orgánico Integral Penal el tratamiento psicológico para la víctima y el agresor, pero aquí fundamentalmente nos enfocamos en que la víctima reciba el tratamiento psicológico en virtud de que la mayoría de denuncias son por delitos de violencia psicológica, posterior en el ámbito físico y sexual.

Séptimo entrevistado: Considero que gran parte de los mecanismos de reparación integral si se los respeta y garantiza, sin embargo, debería haber un mecanismo para el tratamiento psicológico de la persona agresora puesto que esta persona no controla su accionar frente a otras personas, por lo que se debería buscar concientizar su forma de actuar. De igual manera se debe buscar reparar a la víctima no solo en lo económico sino también en lo emocional.

Octavo entrevistado: No, estamos a años luz de que en nuestro país exista una verdadera tutela efectiva y un estado de derecho, lo cual daría pie a una reparación integral para las víctimas no solo de este tipo de delitos.

Noveno entrevistado: La norma en mención establece los mecanismos a tomar en cuenta, específicamente en los delitos de violencia de género tenemos la obligación de la restitución de la vida familiar, por lo que es muy difícil restablecer la armonía, la convivencia dentro del hogar, ya que al producirse un hecho de violencia contra la mujer se lacera esta convivencia, por lo cual me resulta difícil pensar que se puede cumplir con estos mecanismos.

Decimo entrevistado: Lo que establece el artículo 78.1 no se cumple en la totalidad, si bien cierto es una maravilla haber establecido ciertos parámetros para la reparación, pero los dos puntos importantes que consisten en una rehabilitación psicológica, física , ocupacional, educativa el Estado tampoco ha cumplido porque no hay un sistema propio para la reparación de las víctimas, no hay centros especializados para que las mismas accedan de forma gratuita, y si los hay el sistema está demasiado aglomerado que las citas para una reparación psicológica es demasiado el tiempo para el que se les da, inclusive las víctimas esperan un año para que se les agende la primera cita, entonces en ese sentido no se está cumpliendo con los mecanismos, solo se queda en una norma citada, mas no en una aplicación directa.

Comentario de la autora: Con lo referente a esta pregunta de manera personal considero que los mecanismos tipificados en el artículo 78. 1 del Código Orgánico Integral Penal si están enfocados en garantizar una reparación completa a las víctimas, en el tal sentido la rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa y la reparación del daño al proyecto de vida son mecanismos adecuados que buscan ser un apoyo hacia la mujer, sin embargo, su aplicación y cumplimiento no se lleva a cabo de manera correcta, no se hace efectiva, por lo únicamente se queda plasmado en la normativa legal y no se aplica como debería en concordancia con las necesidades de las víctimas de violencia.

Tercera Pregunta: ¿Cree usted que el alcance de las medidas de reparación integral debe incidir en la transformación de patrones socio-culturales que reproducen la violencia hacia las mujeres?

Respuestas:

Primer entrevistado: Tratándose de graves violaciones a los derechos humanos, las causas por delitos de violencia de género, considerando que es obligación de los Estados el establecer mecanismos judiciales y administrativos que puedan asegurar el efectivo acceso a la justicia de las víctimas con la adopción de políticas públicas para el efecto, el objetivo debe ser justamente la garantía de no repetición, la prevención de nuevas infracciones, lo que debería propender a transformar patrones socio-culturales que reproduzcan la violencia, entonces ese debería ser el objetivo, sin embargo, no siempre suele ocurrir.

Segundo entrevistado: Yo considero que el Estado a través de los centros educativos debería implementar de ser posible, materias dirigidas a concientizar sobre la violencia contra la mujer, es decir, como medidas preventivas a través de los mencionados centros.

Tercer entrevistado: Efectivamente sí, ese es uno de los objetivos para que existan los mecanismos de reparación integral, para que existe o quede un antecedente, puesto que es un fundamento de los mecanismos.

Cuarto entrevistado: Considero que sí, pero también pienso que hay que tener en cuenta que la educación viene del hogar, ya que he sido testigo que la mayoría de problemas relacionados con violencia contra la mujer que se han presentado en mi despacho, esta se ha dado en virtud de que los niños, después adolescentes y posteriormente adultos vivieron en un ámbito de violencia y efectivamente se ha visto afectado por dicho ambiente y en un futuro al contar con esos precedentes de violencia reproduce contra la mujer dichos actos aprendidos con su anterioridad.

Quinto entrevistado: Si sería importante y debería incidir en la transformación ya que si hablamos de los patrones de esta manera podríamos entender el comportamiento de los victimarios y también sería muy bueno enfocar la transformación sobre todo en el paradigma del porque el machismo radica también para la violencia de género.

Sexto entrevistado: Considero que sí, pero aparte también debería cambiarse nuestra mentalidad como ciudadanos ecuatorianos que somos, la violencia influye mucho en este ámbito socio-cultural, aún se mantiene situaciones de machismo, situaciones de que el hombre es quien manda, quien otorga, concede, y en la mayoría de ocasiones esa educación que se viene llevando desde la niñez influye en esta violencia, entonces para que cambien estos patrones aparte de las medidas de reparación también deberían existir medidas socioeducativas que deberían implementarse desde los primeros años de educación básica.

Séptimo entrevistado: Considero que si se debería incluir, puesto que la violencia de género lamentablemente se viene dando de generación en generación, son patrones que se reproducen desde el ámbito familiar y lo han normalizado en muchos casos, por lo que es indispensable fomentar una cultura de tolerancia a la violencia de género, desde las escuelas y jardines inculcar el respeto y valor a la familia y todos sus integrantes.

Octavo entrevistado: Por supuesto, el Estado debe plantear mecanismos efectivos y de evolución en nuestra sociedad, para erradicar la violencia en todas sus formas, pues la falta de educación de calidad es un factor que incide en el constante crecimiento de la violencia contra la mujer y la sociedad.

Noveno entrevistado: Sin duda, el comportamiento de la sociedad y la cultura en la que nos desenvolvemos dentro de nuestro país incide definitivamente en este tipo de patrones socio culturales, mientras no cambiemos ese concepto de convivencia y de considerar a la mujer en un sitio más bajo que los hombres, no se puede cumplir a cabalidad este proceso de reparación integral justamente por este sesgo, esta interpretación errónea que hay dentro de la sociedad en cuanto al rol que tiene que jugar la mujer.

Decimo entrevistado: Por supuesto, es demasiado importante que en la reparación vaya incluido, ya que nosotros lo que queremos es que disminuyan los índices de violencia, no lo contrario, entonces todo se inculca desde la educación, hay que educarlos a los niños desde pequeños a un respeto integral con relación a la protección de la mujer, de la familia, entonces en ese sentido es necesario que se aplique el tema de lo socio cultural.

Comentario de la autora: Con respecto a la pregunta concuerdo con todos los entrevistados en que es indispensable que los mecanismos de reparación integral vayan de la mano con la transformación de patrones socio-culturales que reproducen hechos de violencia hacia la mujer, para que de esta manera los índices de violencia vayan disminuyendo al promover la concientización social de igualdad y transformación en una cultura de paz, por lo que es importante fortalecer la memoria colectiva y social mediante estrategias y programas específicos que tengan por objeto incidir de manera positiva en la sociedad, trabajar para alcanzar una igualdad de género y no discriminación para así avanzar en materia de Derecho.

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que existe una restitución integral del proyecto de vida a favor de las víctimas, mismo que ha sido lesionado por los hechos de violencia?

Respuestas:

Primer entrevistado: El proyecto de vida de cada víctima se ve afectado en la medida de como causa daño al bien jurídico protegido, así como la manera de como cada una de las víctimas adopta el hecho, pudiendo afectarse o no su salud física o mental, así como la programación que haya hecho, las metas que haya trazado la víctima para el futuro. En niñas y adolescentes la afectación puede ir más allá del daño al proyecto de vida, llega a afectar su desarrollo en todo el sentido de la palabra y en todos los ámbitos, desarrollo psíquico, físico, entre otros que abarca el desarrollo evolutivo de un menor de edad, en tal virtud la reparación integral está determinada para el restablecimiento de derechos y el mejoramiento de las condiciones de vida y efectos que produce el delito.

Segundo entrevistado: Yo considero que no, por cuanto ya mencioné con anterioridad no existen medios eficaces para dar cumplimiento a una reparación integral, siendo en este caso una reparación del daño al proyecto de vida.

Tercer entrevistado: No existe, si bien es cierto, y como ya lo había indicado, los juzgadores disponen el cumplimiento de una pena o de una reparación integral, pero muchas veces no se cumple, de hecho, la mayoría de las veces no se cumple.

Cuarto entrevistado: Efectivamente no se cumple con este mecanismo, ya que existen disposiciones meramente de forma, pero no de profundidad, en donde debe existir un procedimiento adecuado y formado dentro del Código para que se pueda obtener este alcance que es fundamental a favor de las víctimas.

Quinto entrevistado: No considero que exista una restitución integral de la víctima, ya que en la víctima existe un antes y un después y en sí el Estado no garantiza la reparación total específicamente en los beneficios que por ley le corresponde.

Sexto entrevistado: Si estamos hablando de un proyecto de vida, es muy amplio el pedido que se está haciendo porque el proyecto de vida es una proyección que tenemos a futuro, de lo que quiero hacer con mi vida, nosotros aquí lo que hacemos es dar una solución a una problemática que tienen los usuarios en el ámbito de violencia y lo que se trata de hacer es frenar esto, de hacer conciencia y llevar a la justicia este tipo de delito para obtener una sentencia, pero proyecto de vida es muy amplio y con las medidas establecidas no es suficiente para reparar el proyecto de vida.

Séptimo entrevistado: Considero que momentáneamente si se garantiza la reparación integral a la víctima, sin embargo, los mecanismos se deberían enfocar más, como ya lo mencioné anteriormente, en un estudio más prologando del delito denunciado en violencia de género para de esta manera garantizar a la víctima una reparación satisfactoria en concordancia al daño sufrido.

Octavo entrevistado: En lo absoluto, como mencione, un Estado deficiente en la construcción y elaboración no solo de normativa y mecanismos, sino que falta también solventar estos espacios para poder hacer viable un proyecto de vida de las víctimas.

Noveno entrevistado: No, en relación con la pregunta antes mencionada, durante el proceso de reparación integral es bastante difícil que se cumplimiento al mismo, sino hasta que

se cambien los patrones socioculturales en cuanto a la relación de la mujer y a la posición de la misma dentro de la sociedad.

Decimo entrevistado: Con relación a la reparación del proyecto de vida, este se basa y la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo tomo como tal para la protección mismo de la víctima, pero lamentablemente en nuestro sistema judicial este proyecto se basa en aspiraciones demasiado exageradas y no en la realidad ni la sociedad en la que vivimos, tampoco teniendo en cuenta la situación de lo que nuestro país está viviendo. Este debería aplicarse y sujetarse a la situación actual que estamos viviendo como sociedad y sobre todo como país.

Comentario de la autora: Tal y como manifiestan los entrevistados y también a criterio propio considero que no hay una reparación del daño al proyecto de vida aun cuando este se encuentra establecido y reconocido en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 78.1 numeral 2 como un mecanismo de reparación integral y que ha sido lesionado por los hechos de violencia, por lo que debería tener mayor relevancia para que la víctima pueda recuperar o al menos hacer todo lo posible para volver a darle sentido a su vida y alcanzar el destino que se había propuesto en base a sus aspiraciones, metas u objetivos hasta antes de haber sufrido una vulneración de sus derechos y que producto del mismo se encuentra suspendido.

Quinta Pregunta: ¿Podría indicar qué mecanismos se debe fortalecer para garantizar que la víctima acceda de manera satisfactoria y cumpla con su proyecto de vida que fue quebrantado?

Respuestas:

Primer entrevistado: Considero que todos los mecanismos de reparación integral que establece la norma son los adecuados para restituir de alguna manera al estado anterior a la víctima, así como el restablecimiento de sus derechos vulnerados.

Segundo entrevistado: Considero de manera personal de que el Estado debe crear ministerios, como el Ministerio de la Mujer que ahora ya lo hay, para que a través de estos existan mecanismos para que a la persona a la que le fue vulnerado cierto derecho pueda de manera satisfactoria acceder y que se le garantice esta reparación.

Tercer entrevistado: Yo creo que organismos como el Ministerio de la Mujer o se debe fortalecer más bien estos organismos para que velen y estén pendientes del cumplimiento de las sentencias.

Cuarto entrevistado: Como ya mencioné anteriormente hay mecanismos dentro de nuestra Constitución y del Código Orgánico Integral Penal con respecto a este derecho, pero no son medidas objetivas que se apliquen, lo adecuado sería que profesionales realicen estudios y tengan un conocimiento claro de la estructura de su hogar para que de esta manera tengan un panorama claro de la situación de la víctima y así tratar de reparar ese aspecto que está afectando a la víctima.

Quinto entrevistado: Dentro del Código Orgánico Integral Penal en el artículo 78 referente a los mecanismos de reparación integral considero que se debe fortalecer el numeral dos que es acerca de la rehabilitación donde específicamente se debe fortalecer lo que es la salud física y mental de la víctima.

Sexto entrevistado: Los mecanismos que se debería reforzar deberían ser a la par de medidas, de tratamiento psicológico, escuela para mujeres, una institución que vaya enfocada en ayudar a mejorar situaciones económicas sociales de nuestra población, y que también las instituciones del Estado pudieran implementar un tipo de institución que en primera instancia pueda ayudar a buscar trabajo a las mujeres que no cuentan con uno, ya que es importante recalcar que la situación económica es una de las causas por la que las mujeres no pueden hacer uso del derecho, y de esta manera ayudar a las mujeres a tener un trabajo digno y donde puedan tener un ingreso económico propio, ya que la dependencia económica de la mujer hacia el hombre también es un factor que influye en que las mujeres continúen en este ciclo de violencia.

Séptimo entrevistado: Considero que se debe tener una perspectiva más amplia de género para de esta manera entender las necesidades de las mujeres víctimas de violencia y poder identificar cuáles son los puntos más vulnerables a tratar para que la mujer pueda acceder y recuperar de manera efectiva su proyecto de vida que ha sido lesionado tomando en cuenta sus habilidades, destrezas, metas, aspiraciones.

Octavo entrevistado: En mi criterio, el acompañamiento no sólo al inicio, sino después en el tiempo, puesto que las secuelas podrían ser permanentes, fortalecer eso garantiza que la víctima sea acompañada durante su proceso de reparación y logré salir de ese círculo vicioso que es la violencia.

Noveno entrevistado: Fundamentalmente un trabajo interdisciplinario entre todas las instituciones que estamos llamadas a participar en el proceso de reparación integral con la finalidad de garantizar que efectivamente se otorgue esta reparación a favor de la víctima.

Decimo entrevistado: En primer lugar, la situación socioeducativa, incluyendo en nuestro sistema educativo, empezando con el asunto del estudiantado enfocado un sistema que busque recuperar los valores, los hechos de respeto, además el Estado debería implementar centros de protección, de amparo, en donde la mujer pueda acudir de forma gratuita, sin temor y que tenga la seguridad de que el Estado va a garantizar su protección.

Comentario de la autora: Con lo que respecta a esta pregunta, considero que para garantizar una reparación del daño al proyecto de vida se debe realizar un análisis de las aptitudes, habilidades, destrezas y aspiraciones que la víctima se hubiera planteado para cumplir a lo largo de su vida y de esta manera brindarle las herramientas e instrumentos necesarios y adecuados que le permitan volver a encaminarse en el destino que tenía planeado realizar, para que de esta forma, los hechos punibles que le hubieren producido un daño y alejado de sus aspiraciones en un inicio, no llegue a intervenir, cambiar o imposibilitar de llevar a cabo y acceder a las expectativas que previamente se había planteado y así alcanzar de manera satisfactoria el destino que se propone.

Sexta Pregunta: ¿Qué sugerencia daría usted ante la problemática planteada?

Respuestas:

Primer entrevistado: Considero que es al legislador a quien le corresponde reformar el Código Orgánico Integral Penal, esto con miras a ampliar de una manera más consiente los mecanismos de reparación integral y para que estos puedan ser efectivos principalmente en causas por delitos de violencia de género. Ahora bien, con respecto al artículo 78.1 numeral 2, de la reparación del daño al proyecto de vida, no hay claridad en cuales son o cuales deberían ser los parámetros específicos que se deben aplicar para que esto en realidad se haga efectivo.

Segundo entrevistado: La sugerencia seria de que a través de un Ministerio se cree y fortalezca los mecanismos adecuados, para que en el evento de que una mujer sea violentada en sus derechos, a través de este ministerio, de forma inmediata se la pueda reparar. Por ejemplo, en el caso de que se presente un delito hacia la mujer, ella debería contar con este

ministerio y tener apoyo desde el inicio hasta que se pueda rehabilitar y dar cumplimiento con la reparación integral.

Tercer entrevistado: Como una sugerencia yo considero que se debe fortalecer la red de Mujeres, también que los organismos busquen el bienestar de las mujeres para que ellas sean garantistas en el cumplimiento. Hay que tener en cuenta que tenemos la norma penal, las pautas con las que los jueces deben sentenciar, pero aun así no se puede lograr una reparación integral a las víctimas, por lo que sería necesario fortalecer estas falencias y así garantizar los derechos de las mujeres.

Cuarto entrevistado: Yo pienso que una sugerencia fundamental sería enfocarnos en la rehabilitación de la víctima en la parte emocional para que de forma inmediata acuda a un centro o incluso un profesional la visite de manera personal para valorar su situación y pueda proceder con una terapia, y no solamente a la víctima directa sino también a las víctimas indirectas, caso contrario no se estaría cumpliendo con la totalidad de la reparación integral.

Quinto entrevistado: Considero que es muy importante trabajar dentro del sistema educativo implementando la materia de manejo de emociones para de tal manera calar en si en el manejo de los jóvenes es cuestión de los valores, de manera general en las juventudes sin distinción de género.

Sexto entrevistado: Aparte de lo que hemos analizado, yo considero que se debería implementar instituciones que trabajen a la par como por ejemplo el Ministerio de Inclusión Económica y Social otra institución que se oriente en solucionar problemas económicos o sociales de las mujeres ya que esta es la causa de la violencia que se está generando en sus diferentes ámbitos.

Séptimo entrevistado: Considero que una de las opciones que se debe implementar es la reinserción social de la víctima y que también se la ayude con un trabajo esporádico o estable que le permita obtener un ingreso económico para sus propios gastos, puesto que uno de los motivos por los cuales la víctima no denuncia o se retracta y continua en ese ciclo de violencia es debido a la dependencia económica de la víctima hacia el agresor.

Octavo entrevistado: Más educación de calidad, más acompañamiento a las familias y mujeres en estado de vulnerabilidad y sobre todo el compromiso irrestricto por parte del

gobierno de plantear no solo leyes en favor de la erradicación, necesitamos de políticas públicas en todos los sentidos que involucren este tema.

Noveno entrevistado: De manera fundamental capacitación en toda la sociedad para que haya una concientización de parte de la misma respecto de una temática tan lacerante como es la violencia de género en nuestra sociedad y de esta manera poder influir en que dichos hechos no vayan en aumento.

Decimo entrevistado: Como sugerencia, jurídicamente no considero que sería necesario una reforma, sino más que todo enfocarnos en la forma de aplicación, de que lo que ya tenemos estructurado dentro de una normativa se lo cumpla, buscando situaciones alternativas como implementación de centros, cuestiones dentro de los centros educativos, talleres, charlas, el inculcar el asunto de la no violencia para evitar caer en la misma.

Comentario de la autora: Con respecto a esta última pregunta considero que se debe trabajar en las herramientas que permitan ejecutar de manera eficaz la reparación integral de las víctimas, pues ya contamos con normativa legal que nos señalan que mecanismos podemos aplicar en caso de producirse hechos delictivos, pero debemos complementar estos mecanismos con instrumentos y acciones dirigidas a garantizar y velar por el cumplimiento a cabalidad de todos los mecanismos que hayan sido determinados, además de enfocarnos en programas y capacitaciones que se enfoquen en prevenir los hechos de violencia a tiempo, así como un acompañamiento constante a las víctimas para asegurar que las mismas hayan accedido de manera satisfactoria a una reparación integral y restitución de sus derechos vulnerados.

6.3 Estudio de Casos

Caso Nro.1

1. Datos Referenciales

Juicio Nro.: CDH-03-2019/145

Corte: Corte Interamericana de Derechos Humanos

Víctimas: Sra. P. A. y D. G.

Procesado: El Estado Ecuatoriano

Fecha: 24 de junio de 2020

2. Antecedentes

P. G. A. fue víctima de abuso y acoso sexual por parte del Vicerrector del colegio público donde estudiaba. El agresor, B. E. E. Z. aprovechó su posición de autoridad para, a través del engaño, ganar la confianza de P. G. A. y ejercer acoso sexual en su contra, desde que P. G. A. tenía 14 años. El acoso culminó en el acceso carnal y abuso sexual de P. G. A. en diferentes ocasiones, lo que generó un embarazo a sus 15 años de edad. Producto de esto, P. G. A. fue presionada por su agresor para que interrumpiera su embarazo con el médico del colegio, otro funcionario que también la agredió sexualmente al condicionarle la atención integral en salud reproductiva a que accediera a tener relaciones sexuales con él. Todos estos hechos condujeron a que P. G. A., ingiriera fósforo blanco, para intentar suicidarse, antes de subir al bus escolar que la llevaría al colegio el 12 de diciembre de 2002. A pesar de que las autoridades educativas conocieron del riesgo para la vida y salud de P. G. A., apenas llegó al colegio, los funcionarios decidieron no ejercer ninguna acción de auxilio médico de emergencia. Fue la madre de la víctima, la Sra. P. A. alertada por las compañeras de P. G. A., quien la llevó por su propia cuenta a un hospital para que pudiera recibir atención médica de urgencia. P. G. A. murió durante la mañana del 13 de diciembre de 2002.

Como surge de los términos de su reconocimiento, los “hechos” que reconoció Ecuador refieren a conductas omisivas. En efecto, Ecuador reconoció que: a) en el ámbito administrativo omitió implementar medidas para investigar y determinar la existencia de los hechos a partir de denuncias sobre una presunta relación entre P. G. A. y el profesor B. E. E. Z., Vicerrector del colegio al que ella concurría (en adelante también “B. E. E. Z.” o “el Vicerrector”); b) no adoptó una política adecuada para prevenir hechos de posible violencia sexual en la institución educativa a la que asistía P. G. A.; c) en esa institución educativa no había “rutas de denuncia, investigación y sanción” como tampoco medidas de “prevención de situaciones de violencia sexual”.

Ecuador no reconoció en forma expresa la violación a algún derecho u obligación convencional. Sin perjuicio de ello, el Estado aceptó su responsabilidad por: a) la falta de adopción de medidas para la prevención general y específica de actos de violencia sexual en la institución educativa estatal a la que asistía P. G. A., y b) la falta de actuación con diligencia debida en la realización de investigaciones administrativas y judiciales, inclusive respecto a la aplicación de la prescripción penal. A criterio de la Corte, ese reconocimiento conlleva la admisión de la violación, en relación con las obligaciones contenidas en el artículo 1.1 de la Convención, a las garantías judiciales y al derecho a la protección judicial por la falta de una

actuación diligente (artículos 8 y 25 de la Convención), así como también el reconocimiento de que el Estado incumplió su deber de adoptar medidas para la prevención y tratamiento de actos de violencia sexual (artículo 7.c de la Convención de Belem do Pará).

3. Resolución

LA CORTE DECLARA, Por unanimidad, que: 1. El Estado es responsable por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la protección de la honra y de la dignidad y a la educación, reconocidos en los artículos 4.1, 5.1 y 11 de la Convención Americana y 13 del Protocolo de San Salvador, en relación con los artículos 1.1 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y por el incumplimiento de las obligaciones de prevenir actos de violencia contra la mujer y abstenerse de realizarlos, conforme con los artículos 7.a, 7.b y 7.c de la Convención de Belém do Pará, en perjuicio de Paola del Rosario Guzmán Albarracín, en los términos de los párrafos 109 a 144 y 153 a 168 de la presente Sentencia.

Y DISPONE: Por unanimidad, que: 5. Esta Sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación. 6. El Estado brindará gratuitamente, y de forma inmediata, oportuna, adecuada y efectiva, tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a la Sra. P. P. A. A. y D. S. G. A., de conformidad con lo establecido en los párrafos 226 a 229 de esta Sentencia. 7. El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 231 de la presente Sentencia. 8. El Estado realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en los términos indicados en los párrafos 232 y 233 de esta Sentencia. 9. El Estado, en acuerdo con las víctimas, otorgará, en forma póstuma, el grado de Bachiller a P. G. A., si así fuera aceptado por la señora P. P. A. A., en los términos del párrafo 231 de esta Sentencia. 10. El Estado declarará un día oficial de lucha contra la violencia sexual en las aulas, en los términos del párrafo 234 de esta Sentencia. 11. El Estado identificará y adoptará medidas para tratar la violencia sexual en el ámbito educativo, de conformidad con lo establecido en los párrafos 245 y 246 de esta Sentencia. 12. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 256, 263 y 269 de la presente Sentencia por concepto de indemnización del daño material e inmaterial, y por el reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 270 a 275 del presente Fallo.

4. Comentario de la Autora

El incidente con P. G. A. logró colocar en la agenda política de Ecuador y otros Estados de la región un problema social que había sido pasado por alto por las administraciones

anteriores. La persistente lucha de la Sra. P. A., madre de P. G. A., por la justicia y la reivindicación del nombre de su hija condujo a que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitiera la primera sentencia abordando la violencia sexual sufrida por una niña en el entorno educativo. Esta sentencia marcó avances significativos en cuanto a la responsabilidad de los Estados para tomar medidas apropiadas con el fin de prevenir actos de violencia basada en género, garantizar la educación sexual e impugnar las normas y estereotipos patriarcales.

En este contexto, es esencial contar con una política pública que tenga un impacto concreto. Dicha política debería asegurar que los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a una educación sexual integral, esto les proporcionaría las habilidades necesarias para identificar y denunciar casos de violencia sexual en entornos educativos, con el objetivo de prevenir y eliminar la repetición de hechos similares a los que sufrió P. G. A. Además, la relevancia de esta sentencia radica en que se dejó en claro las obligaciones del Estado frente a la falta de acción, los derechos de las víctimas a recibir respuestas efectivas ante el perjuicio sufrido, la aseguración de acceso a la justicia y el progreso jurídico en la priorización de medidas de satisfacción y de garantía para prevenir la repetición de eventos similares. Con lo que respecta a la reparación del daño al proyecto de vida, en el presente caso es más complejo puesto que la víctima fue privada de su derecho a la vida.

Noticia Nro. 2

1. Datos referenciales

Fuente: El Comercio

Fecha de Publicación: 12 de febrero de 2017

Tema: La mayoría de niños abusados no recibe reparación integral (Caso AAMPETRA)

2. Desarrollo de la noticia

En el año 2011, en la Academia Aeronáutica Mayor Pedro Traversari (AAMPETRA), el docente sin título universitario J.L.N.A. siendo dirigente y tutor del sexto curso “C” insultó, torturó y abusó sexualmente de 41 alumnos entre 10 y 11 años de edad sin que nadie lo notara. Durante sus horas de clase, el profesor llevo a cabo actos de maltrato, agresión física, psicológica y sexual a través de la intimidación y amenaza. El 18 de octubre del mismo año los padres de familia denunciaron una presunta violación de una de las alumnas y de manera

inmediata se sumaron un aproximado de 25 denuncias más en contra del mismo docente y por delitos de carácter sexual. Las autoridades del plantel ignoraron las denuncias de las víctimas e incluso minimizaron los hechos ocurridos con el objeto de rescatar el buen nombre del centro educativo, siendo así que el director escondió al docente y este logró darse a la fuga para posteriormente ser detenido el 17 de septiembre del 2015.

El 21 de marzo de 2016, después de un largo y traumático proceso judicial, el acusado fue declarado culpable de abusar y agredir a los 41 estudiantes y de violar a una estudiante, siendo condenado a 22 años de privación de libertad. El tribunal acordó y ordenó una serie de medidas para exigir a las autoridades de la escuela que se disculpasen públicamente con las y los sobrevivientes y sus familias por sus fallas. Una de estas medidas también implicó la colocación de una placa fuera del aula en memoria de los niños y niñas que sufren abusos sexuales en las escuelas a través de una ceremonia pública.

Como otros mecanismos de reparación integral a favor de las víctimas también se determinó que el culpable cancele el valor de 10.000 dólares a cada una de las 41 víctimas, también el tratamiento psicológico de los afectados, de igual manera que en el aula del sexto “C” todos los años se impartan charlas en contra de la violencia infantil y que el Estado establezca políticas públicas con la finalidad de tener un control más estricto para el ingreso de la planta docente y administrativo.

Sin embargo, la escuela no cumplió plenamente con estas medidas, humillando a los padres, madres, y niñas y niños afectados, al negarse a realizar una ceremonia simbólica en las instalaciones de la escuela. El propietario de la escuela impugnó las órdenes ante un tribunal, alegando que la escuela en sí no formaba parte del proceso judicial y que el proceso había causado un grave daño social al centro.

El Juez de Garantías Penales, V. J., quien fue delegado por la Judicatura para hablar de este tema, calcula que de las causas que maneja sobre abuso a menores, en el 50% se cumplen las disposiciones judiciales. El resto está en proceso de ejecución o las víctimas no informan el incumplimiento. P. R. directora del Observatorio de Género y Diversidad manifiesta que el Estado no garantiza la recuperación a las víctimas.

3. Comentario de la Autora

Con respecto a esta noticia puedo manifestar que se vuelve a confirmar que no existe un cumplimiento eficaz de la reparación integral a favor de las víctimas de violencia en nuestro país, el aumento de víctimas de violencia en Ecuador ha generado un debate constante sobre las estrategias para prevenir este delito, así como sobre los métodos para sancionar a los perpetradores y los elementos para compensar a quienes han sufrido este tipo de violencia. A pesar de los intentos para prevenir y eliminar la violencia de género a nivel nacional en sus diferentes ámbitos, como el ámbito educativo del presente caso, esta no se cumple y por ello se llega a la conclusión de que hay deficiencias en el sistema judicial ecuatoriano en lo que respecta a los derechos de las víctimas de violencia de género.

A pesar de los avances legislativos logrados a lo largo de varias décadas en Ecuador, los mecanismos de reparación siguen siendo rudimentarios e insuficientes. Además de que las autoridades que también son las encargadas de velar por la protección de su integridad, no cumplen con sus funciones e incluso llegan a culpar a la víctima y proteger a los culpables con el fin de proteger sus intereses personales. En el presente caso, aun cuando se trata de menores no se ha hecho lo suficiente por velar sus derechos y garantizar su protección, por lo tanto, es necesario enfocarse en buscar soluciones que permitan a las víctimas acceder de manera satisfactoria a una reparación completa, garantizando sus derechos que están plenamente reconocidos y haciendo lo posible para que vuelva al estado en el que estaba antes de haber sido afectada como resultado de un hecho punible y puedan retomar su proyecto de vida que ya ha sido vulnerado, y mismo en el cual se deberá trabajar de manera constante sobre todo en la parte emocional para lograr una reparación eficaz.

Caso Nro. 3

1. Datos Referenciales

Juicio Nro.: 11571201900254

Tribunal: Garantías Penales Con Sede en el Cantón Loja Provincia de Loja

Víctima: N.P.C.Z.

Procesado: F.M.M.C.

Fecha: 24 de junio de 2020

2. Antecedentes

Dentro de la siguiente causa penal se ha investigado el delito de acoso sexual contemplado en el artículo 166 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal estos hechos ocurridos por parte del señor F.M.M.C. en contra de la señora N.P.C.Z., las circunstancias de la infracción es que el día 30 de mayo del año 2019 el señor F.M.M.C. había llegado en estado etílico y procede a realizar reclamos tanto a la señora N.P.C.Z. como también a realizar actos de violencia en contra de algunos habitantes del inmueble. Justamente cuando la señora N.P.C.Z. se encontraba dentro del inmueble el señor le solicita que le pague el arriendo y empieza a propinar insultos en contra de ella y cuando la señora acude al baño el señor F.M.M.C. la toma de la cintura, la aprieta y le dice que duerma con él, en ese momento la señora le da dos cachetadas y él le jala del pantalón y la lleva a su cuarto con el ánimo de llevarla a la cama, entonces la señora sale corriendo del lugar y toma el teléfono y a los veinticinco minutos llegan los agentes de la policía y proceden a la aprensión en delito flagrante.

Las normas constitucionales y legales aplicables en la presente causa son: Arts. 75, 66 numerales 1 y 5, 167, 169, 393, 425, 426 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 635 y 166 último inciso del Código Orgánico Integral Penal; Arts. 18, 19, 20 y 225 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial.

3. Resolución

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA de conformidad con los que determina el Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal, al haberse comprobado la existencia del delito imputado, la materialidad y la responsabilidad penal del procesado señor F.M.M.C., de 52 años de edad en calidad de autor directo se lo declara culpable y por lo tanto responsable del cometimiento previsto y sancionado en el Art. 621 inciso último del Código Orgánico Integral Penal, a quien por acogerse al procedimiento abreviado se le impone la pena de cuatro meses de privación de libertad y se le impone multa de Tres Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General valor que será depositado en la cuenta corriente del Banco de Fomento.

Reparación Integral: 1) se dispone la garantía de no repetición 2) las disculpas públicas a la señora N.P.C.Z.3) además, de así considerarlo la víctima se ordena el tratamiento psicológico a la señora N.P.C.Z. el mismo que se desarrollará en la fundación espacios 4) la reparación material de (\$1500.00) mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América

que el ciudadano F.M.M.C. pagará a favor de la víctima señora N.P.C.Z. en el término de quince días.

4.Comentario de la Autora

Con respecto al presente caso, es necesario hacer mención en que, si se aplican varios de los mecanismos establecidos para la reparación integral a favor de la víctima, pero no se aplica el Art. 78.1 del Código Orgánico Integral Penal que hace referencia a los mecanismos propios en casos de violencia de género contra las mujeres. No hay una reparación del daño al proyecto de vida y tampoco se exige una rehabilitación psicológica por parte de la víctima, esta se deja a libre albedrío de la misma y no queda una constancia de que acuda al lugar mencionado por parte del juzgador y de ser así aun persistirán las consecuencias que le dejaron este acto criminal de acoso sexual en su contra, puesto que no hay un acompañamiento directo a la víctima para asegurarse que la misma ya está superando las consecuencias de la vulneración de su derecho y se está dando cumplimiento con el resto de los mecanismos señalados.

Cuando hay perjuicios de diversas naturalezas, es deber del Estado garantizar el cumplimiento de la reparación a las víctimas, según lo dispuesto por la normativa. No es suficiente que la reparación se limite únicamente a aspectos patrimoniales; también se deben tener en cuenta criterios de índole moral y ética e incluso influir en el pensamiento de la sociedad para que tomen conciencia de los alcances de los hechos de violencia. El cumplimiento de la reparación integral no se lleva a cabo de manera efectiva, a pesar de la existencia de procedimientos rápidos. Más allá de estos, no se logra una realización completa, especialmente en lo que respecta a la reposición, ya sea de naturaleza material o inmaterial. Actualmente, carecemos de mecanismos y métodos eficaces que cumplan con las expectativas de una reparación integral.

6.4 Análisis de Datos Estadísticos

6.4.1 Índices de violencia en el Ecuador en contraste con el año de pandemia 2020 y el año 2023

Tabla Nro. 8

Ámbito	2020	2023
Violencia Física	35%	36,5%
Violencia Psicológica	57%	58,45%
Violencia Sexual	33%	15,25%

Fuente: Fiscalía General de Estado y Boletín Informativo de Registro Único de Violencia

Autora: Guisella Jhulissa Lozano Alvarado

Comentario de la Autora: En contraste a lo que señalan los datos estadísticos de los índices de violencia contra las mujeres en los diversos ámbitos en los que ocurre, es mínima la diferencia que existe en los porcentajes de violencia física, psicológica de estos dos años, si bien es cierto se considera que durante la pandemia del Covid19 al estar aislados se incrementó el índice de violencia, no todas las mujeres realizaron las denuncias correspondientes. Ahora con lo que respecta a la violencia sexual, en este si existe una diferencia notoria, por lo que es evidente que durante la pandemia se cometieron más delitos de índole sexual en comparación con el año precedente. De igual manera estas cifras son alarmantes por lo que es necesario tomar decisiones urgentes y que den respuestas favorables en cuanto a la violencia que viven día a día las mujeres de nuestro país.

6.4.2 Medidas de Protección dictadas en el año 2022 y 2023

Tabla Nro. 9

Ámbito	2022-2023
Violencia Física	1051
Violencia Psicológica	11959
Violencia Sexual	4091

Fuente: Boletín Informativo de Registro Único de Violencia

Autora: Guisella Jhulissa Lozano Alvarado

Comentario de la Autora: Las medidas de protección tienen como finalidad evitar el cometimiento de un delito, están orientadas en brindar cuidado, seguridad e integridad a las personas involucradas en el hecho que se ha denunciado, mismas que deberán ser otorgadas de manera sencilla, rápida y eficaz para proteger el derecho que está siendo amenazado, tal y como lo señala el artículo 651.2 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo del 558.1 del mismo cuerpo legal que hace referencia a las medidas de protección contra la violencia a las mujeres. En la presente tabla podemos observar como la violencia psicológica ha sido el delito del cual se han otorgado un mayor número de medidas de protección, siendo la violencia física con el número más bajo, de esta manera se analiza que la violencia psicológica en los últimos años ha sido transgresión por la cual las mujeres se han visto mayormente amenazadas y han tenido la necesidad de recurrir a solicitar estas medidas como forma de protección.

6.4.3 Tipos de Violencia por Área Geográfica en el año 2022 y 2023

Tabla Nro. 10

Ámbito	Rural	Urbano
Violencia Física	5188	18927
Violencia Psicológica	17321	89128
Violencia Sexual	54	217

Fuente: Boletín Informativo de Registro Único de Violencia

Autora: Guisella Jhulissa Lozano Alvarado

Comentario de la autora: La violencia contra las mujeres se produce en diferentes ámbitos, en este sentido, se realiza un contraste de estos delitos en la zona rural con la zona urbana, para verificar en cuál de los dos los números de violencia es más alto teniendo en cuenta que los factores varían según el entorno. Como se puede evidenciar, los números son más elevados en el área urbana tanto en los delitos de violencia física, psicológica y sexual, siendo la violencia psicológica la que cuenta con un número mayor de casos, al contrario que en el área rural, donde los número son más bajos, pero siendo también la violencia psicológica el número más considerable y si bien la diferencia en bastante notoria es crucial abordar este

problema de manera integral e implementar medidas para prevenir y abordar la violencia contra la mujer en todos sus ámbitos.

6.4.3 Atenciones a Víctima de violencia en el año 2022 y 2023

Tabla Nro. 11

Ámbito	2022-2023
Víctimas de Violencia Física	389
Víctimas de Violencia Psicológica	89
Víctimas de Violencia Sexual	41

Fuente: Boletín Informativo de Registro Único de Violencia

Autora: Guisella Jhulissa Lozano Alvarado

Comentario de la Autora: El Ministerio de Salud Pública ha identificado los presentes casos dentro de los tipos de violencia contra la mujer reconocidos en la ley durante los años en mención. En este sentido, el mayor número de víctimas que ha acudido a los centros de salud son quienes han sufrido de violencia física, en la cual la mayoría de las víctimas sufren daño o incapacidad producto de la mencionada violencia, posteriormente son las víctimas de violencia psicológica quienes recurren a los servicios de salud y finalmente las víctimas de violencia sexual mismas que cuentan con un número más bajo de asistencia. Aun así, teniendo en cuenta los índices elevados de violencia de género, estos números de atención en servicios de salud son muy bajos para la gran demanda que existe en el país, por lo que se evidencia una falta de mejora y ampliación de este servicio para así garantizar que las mujeres víctimas cuenten con este derecho de acceso a la salud de manera inmediata e integral acorde a sus necesidades y orientado en brindar el apoyo necesario para su pronta recuperación.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de los Objetivos

En el presente apartado se va a realizar el análisis de los objetivos que constan en el proyecto de Integración Curricular aprobado; mismos que corresponden uno al objetivo general y tres pertenecen a los objetivos específicos, por lo que se procede con su verificación.

7.1.1 Objetivo General

En el presente trabajo investigativo se planteó como objetivo general el siguiente: **“Realizar un estudio doctrinario y jurídico acerca del cumplimiento eficaz en acciones penales de los mecanismos de la reparación integral de violencia de género contra la mujer por parte de las autoridades y del Estado ecuatoriano”**

El mencionado objetivo general se verifica de la siguiente manera:

El estudio doctrinario fue desarrollado en el punto cuatro correspondiente al Marco Teórico el cual se llevó a cabo a través de la investigación de diversos subtemas, mismos que me permitieron obtener una perspectiva bastante amplia con respecto a la eficacia de los mecanismos de reparación integral a favor de las víctimas de violencia de género, evidenciando así las falencias que existen por parte del Estado en lo que guarda relación a la protección de las mujeres víctimas de violencia en cualquiera de los ámbitos en los que se produce, en especial en la actualidad y el visible aumento de los índices de acciones penales de violencia física, psicológica y sexual que genera inseguridad hacia las mujeres.

También se analiza los antecedentes históricos de la violencia de género contra la mujer para tener una base firme del origen del problema, que posteriormente al tipificarse como un delito en sus diferentes tipos ya sea de naturaleza física, psicológica o sexual obliga al Estado a instaurar mecanismos de reparación integral para de alguna manera resarcir el daño que se ha producido en la mujer como resultado de estos hechos violentos. Siendo estos mecanismos un respaldo adecuado para lograr una compensación y eficaz otorgando justicia, además tienen como perspectiva considerar la integralidad de la personalidad de las víctimas, con el objetivo de satisfacer sus necesidades y reclamaciones, buscando así su plena rehabilitación.

De esta manera, es posible expresar que la reparación integral es el conjunto de medidas que tiene por objeto el determinar en una sentencia el cumplimiento de lo ordenado, resarcir los agravios ocasionados como consecuencia de un delito, para obtener a favor de la víctima una reparación total que le permita volver al estado hasta antes de haber sido vulnerado su derecho, esto es, encaminarse en un enfoque más completo que no sea solo de sanción al infractor sino también de ayudar a la víctima a sanar y recuperarse en todos los aspectos posibles.

En cambio, el estudio jurídico se verifica al momento de analizar en primer lugar el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador en la que hace mención a

implementar mecanismos para lograr una reparación integral completa que abarcara de manera inmediata el conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. De igual manera en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional hace mención a si se confirma la violación de derechos, se exigirá una reparación completa que abarcará tanto el daño material como el inmaterial. Esta reparación integral buscará garantizar que la persona o personas afectadas por la violación de derechos puedan ejercer y disfrutar de esos derechos de la manera más apropiada posible, además de restaurar la situación a su estado previo a la violación.

De igual manera el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 78.1 hace mención a los mecanismos de reparación integral en casos de violencia de género contra las mujeres, mismos que incluyen una rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa tanto de la víctima directa como de las víctimas indirectas, así como la reparación de daño al proyecto de vida. Así también contamos con una Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que señala lo concerniente a las acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas, así como también el acceso a la verdad, a la justicia y la no revictimización.

El objetivo se complementa con los casos y noticias establecidas en el estudio de casos, mismos que hacen referencia a como los mecanismos de reparación integral dictados a favor de las víctimas no se cumplen a cabalidad a pesar de la lucha constante por parte de las víctimas para lograrlo, además, se puede verificar en primer lugar la existencia inédita de la situación alarmante de violencia en nuestro país y por otra parte también se confirma la inexistencia de una aplicación eficaz de los mecanismos de reparación integral a las mujeres víctimas de violencia, mismos que a pesar de estar reconocidos dentro de nuestra legislación no se observa un cumplimiento a cabalidad por parte del Estado ecuatoriano, ni de las intuiciones responsables de velar por los derechos de las víctimas.

7.1.2 Objetivos Específicos

1. Identificar a través del estudio la eficacia en acciones penales que brindan los mecanismos de la reparación integral a favor de las víctimas de violencia de género contra la mujer ecuatoriana.

El presente objetivo específico se logra demostrar a través de una investigación de campo en donde se aplicó encuestas y entrevistas dirigidas a profesionales del Derecho con amplio conocimiento en el tema, en donde al momento de plantear la primera pregunta de encuestas sobre: ¿Considera qué realmente se aplica la reparación integral en todas sus dimensiones garantizando a la víctima de los delitos de violencia física, psicológica o sexual una verdadera protección de sus derechos? En la cual una gran mayoría de los encuestados respondió que no consideran que los mecanismos de reparación integral reconocidos dentro de nuestra normativa sean eficaces en las acciones penales de violencia de género contra la mujer, debido a que en la mayoría de los casos no se brinda el acompañamiento ni protección necesaria o adecuada a favor de los derechos de la víctima traduciéndose en un sistema ineficiente que en lugar de ser una herramienta de ayuda se convierte en un proceso tedioso, innecesariamente largo, provocando incluso revictimización a la mujer.

El principio de eficacia reconocido en nuestra Constitución implica que las acciones o decisiones se orienten en conseguir los objetivos que se han planteado, dando prioridad a su consecución sobre la rigidez formalista, es decir que se deben aplicar los mecanismos de reparación integral tipificados en el artículo 78.1 del Código Orgánico Integral Penal a favor de las mujeres víctimas de violencia física, psicológica y sexual, bajo la responsabilidad de los administradores de justicia ya que ellos son los encargados de velar por la ejecución de dichos mecanismos y trabajar conjuntamente con apoyo de la Policía Nacional y Defensoría del Pueblo para garantizar su adecuada aplicación.

Continuando con la pregunta 6 de la encuesta manifiesta: ¿Considera usted que los mecanismos de reparación integral reconocidos en el Art. 78.1 del Código Orgánico Integral Penal son los más adecuados a favor de las víctimas de violencia de género contra la mujer ecuatoriana? Dando como resultado que la mayoría de encuestados manifiesten que estos mecanismos que han sido incorporados al Código Orgánico Integral Penal no son necesariamente los más adecuados en cuanto a materia de reparación integral motivándose en que si bien se encuentran tipificados con la intención de reparar a la víctima que ha sufrido un perjuicio al no existir un acompañamiento constante a la mujer, ni una reparación acorde a sus necesidades y expectativas, no cumplen con la función para la cual habían sido incorporados desde un inicio, convirtiéndose así únicamente en norma expresa que no garantiza tal derecho.

Con la opinión que se obtuvo de los profesionales de Derecho también se logra verificar el presente objetivo al tomar como referencia las respuestas de la primera pregunta de la

entrevista en la que menciona: Considera usted ¿qué existe un cumplimiento eficaz en acciones penales de los mecanismos de la reparación integral de violencia de género contra la mujer por parte de las autoridades y del Estado ecuatoriano.? En donde los entrevistados en su mayoría señalaron que evidentemente existe un incumplimiento de los mecanismos de reparación integral por parte de los organismos correspondientes, que, si bien se encargan de determinar que mecanismos se brindarán a favor de la víctima, no se establece un procedimiento para asegurarse de que este se lleve a cabo de manera eficaz.

También el objetivo se verifica con la aplicación de la segunda pregunta de la entrevista que menciona: En base al Código Orgánico Integral Penal en el Art. 78.1 acerca de los mecanismos de reparación integral en casos de violencia de género contra las mujeres. ¿Cree Ud. que se cumple a cabalidad esta disposición legal? En esta pregunta, los entrevistados mencionan que la disposición establecida dentro del Código Orgánico Integral Penal a pesar de representar un avance en materia normativa, no representan una verdadera reparación a favor de las mujeres, puesto que no existen las acciones necesarias para lograr que se apliquen de manera adecuada los mecanismos ahí mencionados, los servidores judiciales cumplen con dictaminar los mecanismos pero de ahí a que la víctima acceda de manera satisfactoria a una reparación total es en donde radica el problema, además de que los altos índices de violencia también influyen al incrementarse las víctimas producto de esta coacción, por lo que sería necesario enfocarse en soluciones que den una respuesta y solución positiva al tema en mención.

El siguiente objetivo aprobado y del cual también se va a realizar la verificación es el siguiente:

2. Conocer de otras legislaciones los mecanismos en materia de reparación integral y adecuarlos a las necesidades de las mujeres víctimas de violencia de género para que logren cumplir su proyecto de vida.

El segundo objetivo que se verifica al momento de realizar un análisis jurídico comparado con las legislaciones de la República de El Salvador con sujeción a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la mujer y Código Penal, Estados Unidos Mexicano en base a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia y la Ley General de Víctimas, Reino de España en base a la Ley Orgánica de Medidas de Protección

Integral contra la Violencia de Género y República de Argentina de acuerdo a Ley De Protección Integral a las Mujeres y Código Penal.

Con respecto a El Salvador, este país tiene por objeto abordar las secuelas que ha dejado la violencia en las mujeres, tiene por finalidad garantizar que las mismas puedan convivir en un ambiente libre de violencia, así como el enfocarse en la creación de políticas públicas para prevenir, reparar y sancionar toda practica de violencia, así como la aplicación de medidas de protección y seguridad, atención y asistencia especializada, capacitación y sensibilización. Tiene como mecanismos de reparación integral la reparación del daño que se haya causado, la indemnización a la víctima o su familia y las costas procesales. Así como también cuenta con una Unidad de Atención Especializada para las Mujeres tiene como propósito esencial incrementar las habilidades de sus usuarias para el logro de su autonomía personal y económica y garantizarles así una vida libre de violencia. La directora de la Unidad Técnica Ejecutiva enfatizó en que El Salvador ha fortalecido el Estado de Derecho en materia de Derechos Humanos de las mujeres, lo que permite respuestas más efectivas para mujeres y niñas víctimas.

Para México, la reparación integral de víctimas de violencia es un proceso que tiene por objeto restaurar los derechos y la dignidad de las personas que han sido afectadas por dichos hechos violentos, esta reparación incluye el que pueda acceder a la justicia, así como apoyo psicológico, social, económico, atención médica, y participación de las víctimas en las políticas y programas de reparación. Cuenta con mecanismos de reparación integral la restitución, la rehabilitación, la compensación, la satisfacción y la garantía de no repetición, así como un Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Este país también cuenta con un Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral que tiene como objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral del daño a las personas en situación de víctimas. De igual manera con la sentencia Caso González y otras (Campo Algodonero) Vs. México se sentó las bases del deber de prevención en casos de violencia de género y la obligación del Estado de prevenir y garantizar los derechos humanos, además de que la discriminación y la creación de estereotipos deben de ser atendidos preventivamente pues las consecuencias de su descuido son graves e irreparables.

Continuando con España, es este país la violencia de género ha sido tomada como un tema de gran relevancia y por esta razón se han adoptado medidas y políticas enfocadas en atender a las víctimas para garantizar protección, atención y asistencia, así como también

cuentan con una red amplia de recursos y servicios. Así mismo tiene como mecanismos de reparación integral la restitución, indemnización por daños y perjuicios, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición y acciones de difusión pública, van más allá de la jurisprudencia, relacionadas con murales de reconocimiento, el nombramiento de calles y la elaboración de guías y protocolos. De igual manera cuenta con un Instituto de las Mujeres que impulsa políticas activas para fomentar el empleo y el autoempleo de las mujeres para que sean autosuficientes y de igual manera desarrolla el principio de igualdad de género. Se identifican buenas prácticas sobre la reparación de las violencias machistas, las cuales incluyen los estándares mínimos a la vez que van más allá de estos, cumpliendo en mayor medida con los estándares internacionales y regionales e incorporando una perspectiva de género, y en algunas ocasiones, interseccional.

Finalmente, la República de Argentina, conjuntamente con el gobierno y las organizaciones han implementado medidas de protección y reparación para abordar este problema, así como crear centros de asesoramiento psicológico y legal, atención médica y social para ser un elemento de apoyo en el proceso de recuperación física y emocional de las víctimas de violencia de género. Así mismo tiene como mecanismos de reparación integral la reposición al estado anterior a la comisión del delito, la indemnización del daño material y moral y el pago de las costas. De igual manera este país cuenta con un Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad que es el organismo encargado de diseñar políticas públicas para que se garantice lo dispuesto en relación a la protección integral, prevención y sanción de la violencia de género hacia las mujeres. Así mismo se toma como referente el caso de O. D. quien se convirtió en la primera víctima de violencia machista a la que el Estado argentino le pidió públicamente disculpas por su responsabilidad por las violaciones a los Derechos Humanos y se establecieron medidas tendientes a que no vuelva a suceder como: La elaboración de un documento para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales; La inclusión por parte del Consejo de la Magistratura de la evaluación de conocimientos sobre violencia contra las mujeres en todos los concursos para cubrir cargos en el Poder Judicial y; La confección de un registro público de denuncias presentadas contra magistrados por violencia de género.

En contraste con los mencionados países, en Ecuador contamos con el Ministerio para la Mujer y Derechos Humanos, mismo que tiene por misión y visión: trabajar para la garantía y promoción de los Derechos Humanos, a través de políticas públicas de prevención, atención

y reparación garantizando una cultura de mejor y mejor calidad de vida a la población, pero conforme a la pregunta 2 de la encuesta que menciona: ¿Considera que las políticas y acciones integrales de prevención, atención y protección implementadas por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos fomentan una cultura de paz y no violencia contra las mujeres? Un poco más de la mayoría de los encuestados consideran que dicho Ministerio no cumple con la función para la cual ha sido creado puesto que sus políticas no son adecuadas para tratar el problema en mención, si bien se han implementado, en la realidad no se ven los resultados, puesto que aún hay niveles elevados de violencia contra la mujer. Las políticas se encuentran escritas, pero no son llevadas conforme lo establecido por lo que se cae en un sistema ineficaz que no verifica su cumplimiento.

Siendo así, necesario considerar la normativa establecida en las legislaciones internacionales que han sido mencionados, puesto que la intención es ir avanzando en derecho y garantizando el respeto hacia las mujeres. Además, se encasilla en las metas del objetivo 16.a. que hace mención a fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia, en el presente caso, la violencia de género contra la mujer.

3. Demostrar la eficacia de las normativa nacional e internacional dictadas para prevención de la violencia de género contra la mujer y la garantía de la reparación integral para las víctimas en acciones penales.

Para verificar este objetivo en primer lugar es necesario conocer la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer fue ratificada en Belém do Pará, Brasil, en 1994, consolidando la conceptualización de la violencia contra las mujeres como una infracción a sus derechos fundamentales. Esta convención pionera, también conocida como la Convención de Belém do Pará, inaugura la instauración de mecanismos destinados a salvaguardar y respaldar los derechos de las mujeres en la lucha contra la violencia, tanto en entornos públicos como privados. Este acuerdo interamericano de derechos humanos ha servido como guía para la promulgación de leyes y políticas destinadas a prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres en los países que son parte de la Convención. También es importante tomar en cuenta La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1981 que consta de 30 artículos en los cuales tiene como finalidad eliminar efectivamente todas las formas de discriminación contra la mujer,

y establece una hoja de ruta de acción nacional para poner fin a tal forma de discriminación. Esta convención tiene por objetivo primordial, eliminar todas las formas de discriminación en contra de las mujeres, sean estas culturales, derivadas de usos y costumbres, de estructuras sociales o normativas, de estereotipos o funcionales, para así lograr la igualdad formal y sustantiva de esta población

De igual manera este objetivo se verifica con el análisis de las estadísticas en el contraste del año de la pandemia Covid19 comparado con el año precedente 2023, siendo evidente que los porcentajes de violencia física y psicológica se mantiene en niveles similares, por el contrario los delitos de violencia sexual si han disminuido, aun así estas cifras nos deben de preocupar pues no han disminuido a pesar de ser considerado un tema de relevancia social ya que no se ha logrado que dichos índices bajen de manera considerable para afirmar que existe acciones eficaces que velan por los derechos de las mujeres.

Así mismo se verifica el tercer objetivo con la aplicación de la pregunta número tres de la encuesta dirigida a profesionales del derecho, mismo que es: Cual de estos mecanismos considera usted que se aplica eficazmente a favor de la mujer víctima de violencia de genero. Dando respuesta la mayor que el mecanismo que generalmente se aplica en las acciones penales de violencia contra la mujer es la indemnización de daños materiales e inmateriales, seguido por la rehabilitación, posteriormente la reparación de daño al proyecto de vida y en último punto que ninguno de los mecanismos mencionados se cumple a cabalidad.

Y también se verifica con las respuestas de la cuarta pregunta de las encuestas que señala: ¿Cree Ud. que es necesario capacitar y fortalecer continuamente a las autoridades institucionales y judiciales para garantizar la atención y protección integral de las víctimas de violencia contra las mujeres? Dando como resultado que en su totalidad los encuestados manifiestan que es necesario que se lleve a cabo estas capacitaciones ya que las autoridades son las encargadas de administrar justicia y garantizar los derechos de las víctimas y en muchos casos las autoridades no cuentan con la adecuada perspectiva de género que les permita tener una visión más amplia del tema dando cayendo así en una incorrecta aplicación de la normativo ya expresa y no brindando las medidas suficientes para proteger a las mujeres víctimas de violencia.

De igual manera es relevante tomar en cuenta el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que menciona que la reparación integral

procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación y también el artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal el cual manifiesta que la reparación integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. Así mismo tener como referencia el caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador y el caso Ampetra, casos en los cuales se hace evidente como a pesar de contar con la respectiva normativa legal para garantizar la reparación integral a favor de las víctimas, esta no se aplica de manera completa vulnerando así sus derechos y evidenciando la inoperancia del sistema de justicia junto con todos sus mecanismos de protección.

También se fundamenta en lo que menciona la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 en el que hace mención al derecho a una vida libre de violencia ya sea en el ámbito público como privado y el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia. Es así que, se concluye que la normativa dictada en el país si busca proteger los derechos de las víctimas de violencia de género, pero la falta de conocimiento y perspectivas de ciertas autoridades judiciales o institucionales que son encargadas de aplicar en pro de las mujeres dichos derechos o mecanismos de reparación se encuentran en una posición de ser meramente letra escrita por lo que realmente es necesario trabajar en herramientas o lineamientos propósitos que permitan una aplicación eficaz de los mecanismos de reparación integral y así lograr una sociedad en la que se garanticen los derechos reconocidos y se restituyan en su totalidad cuando hayan sido vulnerados.

7.2 Fundamentación para los Lineamientos Propositivos

Para la elaboración de los lineamientos propositivos es necesarios hacer énfasis en que todo hecho violento cometido en contra de las mujeres promueve un ambiente de violencia que no solamente afecta a los sujetos involucrados sino también a la sociedad en general, además al no cumplir con la reparación integral establecida dentro de la normativa se está vulnerando un derecho fundamental al que tienen acceso todas las víctimas que han sufrido algún tipo de violencia en los diferentes ámbitos en los cuales se produce.

La institución jurídica de la reparación integral según lo que manifiesta Moreno y Álvarez está reglamentada y orientada hacia el cumplimiento de los principios del Derecho

Internacional, debe dirigirse a eliminar o reducir al mínimo los efectos de los derechos vulnerados. La reparación va a depender de la magnitud del daño sufrido por la víctima y deberá centrarse en superar las condiciones estructurales del desplazamiento forzado y el despojo. Además, debe abordar la investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables, la identificación de las modalidades del despojo, la reparación a las víctimas, y el establecimiento y verificación de garantías para prevenir la repetición de tales hechos. Además de que la Corte Constitucional del Ecuador menciona que la reparación integral es un verdadero derecho constitucional con el que toda persona cuenta en caso de que considere se hubiese vulnerado alguno de sus derechos, se considera también un principio orientador que complementa la garantía de derechos y un instrumento para obtener del Estado una protección integral de sus derechos

Tomando en cuenta la responsabilidad sobre todo por parte del Estado de asegurar una vida libre de violencia, deben aplicarse políticas y programas que sean específicos para el mencionado problema que afecta y vulnera los derechos de las mujeres, si bien es cierto se han desarrollado planes, programas a través de Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y otras organizaciones que velan por los derechos de las mujeres, aún existen muchas áreas a fortalecer con respecto al acceso total de la reparación integral en todas sus dimensiones.

Ahora bien, realizando un enfoque jurídico se toma como referencia en primer lugar la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 78 hace mención a que se va a adoptar mecanismos para garantizar una reparación integral total que va a incluir y con aplicación mediata sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 18 menciona que la reparación integral tiene como objetivo garantizar que aquellos que han sufrido la violación de un derecho puedan disfrutar de dicho derecho de la manera más apropiada, buscando restaurar la situación previa a la infracción. Y también el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 78.1 en cual se detallan los mecanismos propios para los delitos de violencia de género contra las mujeres

Finalmente realizando un enfoque de opinión en los resultados de estudio de campo se puede mencionar que dentro de las encuestas en su última pregunta, la gran mayoría de los encuestados manifiestan que sí es necesario presentar lineamientos propositivos para garantizar la ejecución eficaz de la reparación integral puesto que es fundamental que se establezcan

medidas concretas para asegurar que las víctimas de violencia de género reciban el apoyo necesario y que se haga justicia en estos casos tan sensibles. Sería un paso importante hacia la protección y el empoderamiento de las mujeres que han sufrido este tipo de violencia, además de ser un punto clave para mitigar la violencia de género, de esta manera se adoptan nuevas medidas de protección a favor de la víctima dando un mejor manejo al tema de violencia contra la mujer y como efectivizar los mecanismos de reparación integral reconocidos.

8. CONCLUSIONES

Luego de haber desarrollado el marco teórico y haber realizado el estudio de campo correspondiente, se procede a presentar las siguientes conclusiones:

Primera: La violencia como fenómeno social ha estado presente desde los primeros inicios de la sociedad, transitando e incrementándose a lo largo de la evolución del hombre y su forma de vida. Es así que, en la actualidad, tanto a nivel nacional como internacional la violencia contra la mujer se ha reconocido como un problema social y un grave obstáculo para el desarrollo y la paz, siendo cada vez más importante enfocarse en acciones que ayuden a solucionar tal problema.

Segunda: La institución jurídica de la reparación integral tiene por objeto abordar y compensar los daños sufridos por las víctimas de violaciones a los derechos humanos, este concepto implica la adopción de medidas que no solo compensen los aspectos materiales, sino que también aborden las dimensiones psicológicas y sociales. En casos de violencia de género no solo se centra en la compensación material, sino que busca restablecer la dignidad, empoderar a las víctimas y transformar las estructuras que perpetúan la violencia de género.

Tercera: La presente investigación logró determinar que no existe eficacia en las acciones penales que brindan los mecanismos de la reparación integral a favor de las víctimas de violencia de género contra las mujeres, aun cuando se han incluido como garantía de los derechos de las mismas, puesto que no existen las herramientas necesarias para el cumplimiento efectivo de este conjunto de mecanismos dispuestos por parte de los operadores de justicia a su favor.

Cuarta: En otros países como El Salvador, México, España y Argentina se han enfocado en el diseño, ejecución y aplicación de políticas públicas en materia de género para fomentar y desarrollar la participación y desarrollo de las mujeres en todos sus ámbitos para

lograr su independencia personal y económica y garantizarles tanto a ellas como a quienes se encuentren en su entorno familiar un ambiente seguro y libre de violencia.

Quinta: De acuerdo con los resultados obtenidos de las encuestas y entrevistas se puede identificar que los mecanismos de reparación integral a pesar de estar reconocidos dentro de nuestra normativa, no se aplica de manera eficaz a favor de las mujeres víctimas de violencia, puesto que no hay un acompañamiento constante que garantice un acceso total y satisfactorio de las víctimas, vulnerando así sus derechos y dejando las secuelas de los hechos criminales cometidos en su contra.

Sexta: Con los resultados de los datos estadísticos se hace evidente como los altos niveles de violencia aún se mantienen y con lo mencionado en las encuestas se considera pertinente la elaboración de lineamientos propositivos que permitan garantizar la ejecución eficaz de la reparación integral a beneficio de las víctimas de violencia de género, además de la implementación de una política pública y criminal dirigida a la prevención de la violencia contra las mujeres.

9. RECOMENDACIONES

Primera: Al Estado ecuatoriano para que mediante los organismos pertinentes incorpore una política pública y criminal dirigida exclusivamente en la prevención de la violencia contra las mujeres, con la finalidad de sé que vayan disminuyendo los delitos cometidos en su contra y promoviendo una cultura de paz.

Segunda: Al Consejo Nacional para la Igualdad de Género para que incorpore políticas eficaces orientadas en disminuir las brechas que generan desigualdad y discriminación hacia las mujeres, mismas que deben dar seguimiento y evaluar de manera constante la aplicabilidad de los derechos de las mujeres en beneficio de las mismas tanto en el ámbito público como privado.

Tercera: A las autoridades institucionales y administradores de justicia para que, a través de capacitaciones constantes en áreas especializadas de perspectiva de género, sensibilización en el tratamiento de víctimas de violencia, se alcance generar un cambio de mentalidad respecto a la importancia de erradicar esta grave violación a los derechos que afecta a las mujeres y también sobre la correcta y eficaz aplicación de los mecanismos de reparación integral.

Cuarta: Al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y Red de mujeres, para que a través de la implementación de los instrumentos necesarios se enfoquen en velar por la atención y reparación de la mujer víctima de violencia y también cuenten con el apoyo de servicios especializados de atención integral y equipos interdisciplinarios en donde se garantice la rehabilitación total de la víctima tomando en cuenta sus necesidades y alcanzando así el objeto de la reparación integral.

Quinta: A las Escuela, Colegios y Universidades para que mediante de las enseñanzas en las aulas se promuevan valores y principios de respeto hacia la mujer, esta difusión debe tener por objeto sensibilizar a estudiantes, docentes y personal sobre la naturaleza, manifestaciones y consecuencias de la violencia por medio de una educación constante e integral, ya que a través de estas instituciones se cambia percepciones y actitudes que contribuyen a la creación de una sociedad más segura.

Sexta: A los Gobiernos Autónomos Descentralizados respectivos para que través de sus ordenanzas se obligue a que se cumplan con las políticas públicas enfocadas en la prevención de la violencia contra la mujer, el cumplimiento eficaz de los mecanismos de reparación integral derivados de acciones penales, además de velar por los derechos de las mujeres para que no vuelvan a ser vulnerados.

9.1 Lineamientos Propositivos

Teniendo en cuenta la evidente falta de políticas públicas enfocadas en garantizar una correcta y eficaz aplicación de los mecanismos de reparación integral para que de esta manera la mujer víctima pueda irse rehabilitando en todos los ámbitos en los que ha sido vulnerada, resulta indispensable que se tomen las medidas necesarias, se lleven a cabo programas a través de los cuales se señale de forma clara en qué manera aplicar los mecanismos de reparación para que los mismos no queden solamente en normativa expresa sino que haya una verdadera restitución del derecho violado y la mujer se sienta satisfecha al saber que se protegen sus derechos y se vela por sus interés. Las políticas públicas implementadas para combatir este fenómeno son ineficientes e irregulares, no garantizan en absoluto la protección de las mujeres. El número de funcionarios comprometidos con esta labor es insuficiente y los mecanismos establecidos para brindar protección no cuentan con los recursos necesarios para su correcto funcionamiento, por lo que sería de gran relevancia dar seguimiento continuo a los casos de violencia contra la mujer para garantizar que los mecanismos dictados a su favor como forma

de reparación integral se apliquen de manera adecuada, garantizando una verdadera restitución de sus derechos.

De la misma manera considero que sería necesario adoptar como una función del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y Red de Mujeres, tomando como referencia a países como España y El Salvador, el que se adopte un área especializada para que las mujeres víctimas puedan acceder a programas que les permita ser autosuficientes, y emprendedoras para de esta manera lograr generar ingresos económicos propios y de esta forma puedan cubrir sus gastos personales y lleguen a ser independientes, tal y como lo señalan dichos países, puesto que en Ecuador uno de las muchas causas para que las mujeres continúen en el ciclo de violencia es la dependencia económica que tiene hacia el hombre, y el miedo de no poder solventarse por ella mismas, siendo así que sería de vital importancia trabajar en la implementación de programas que promuevan su autonomía financiera. Y de igual manera incorporar como mecanismo de reparación integral el pago de las costas procesales por parte del agresor a favor de la víctima, así como lo establece y aplica la República de El Salvador para garantizar una mayor protección a las víctimas de violencia de género.

El Estado es el responsable principal de ejecutar planes con una orientación enfocada en género, además de poner en marcha programas dirigidos tanto a las instituciones encargadas, víctimas y la sociedad en general para informar acerca del tema de violencia hacia la mujer. Esta iniciativa se puede hacer efectiva a través de programas, talleres, conferencias, en los que se busque sensibilizar a la sociedad de las consecuencias que acarrea la violencia de género y las situaciones fatales en las que se puede desencadenar, buscando así ir generando un cambio de poco a poco en la mentalidad de las personas y conseguir el objetivo deseado. De igual manera trabajar conjuntamente con los administradores de justicia ya que ellos son los encargados de velar por la ejecución de los mecanismos de reparación integral dictados a favor de las víctimas, con apoyo de la Policía Nacional y Defensoría del Pueblo.

Para finalizar, en relación a la investigación sería de vital importancia por parte del Estado y la sociedad como principales responsables de proteger y velar por los derechos de las mujeres que se encuentran en situación de riesgo al haber sido vulnerados sus garantías individuales, puesto que no se trata de revictimizarlas o criminalizarlas, sino de comprender este problema como una realidad que se está desarrollando e incrementando en nuestro país, la cual debe ser atendida fortaleciendo la trilogía Estado, familia y comunidad, así como las demás

instituciones y organismos encargados en los que se lleva a cabo con el objeto de brindar un entorno libre de violencia y de crimen a favor de las mujeres.

10. BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar F. (2022) Análisis del derecho a la tutela judicial efectiva desde el enfoque de la motivación en cuanto a los fallos emitidos por los jueces frente a una indebida motivación. <file:///C:/Users/guise/Downloads/Dialnet-AnalisisDelDerechoALaTutelaJudicialEfectivaDesdeEl-8635199.pdf>
- Arrieta F. (s.f.) La onerosidad de los juicios en el Salvador. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/viewFile/26637/23997>
- Baltodano, C. (2007). La reparación: acto jurídico y simbólico, en Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes psicosociales. San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Barquin F. (2011) VALORACIÓN CONFIRMATORIA Y EFICACIA PROCESAL. <file:///C:/Users/guise/Downloads/1349-4631-1-PB.pdf>
- Benavides M. (2019) La reparación integral de la víctima en el proceso penal. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500410
- Berdiales M. (2018) ¿en que consiste un tratamiento psicológico? <https://www.psicologovigoabellan.com/blog/en-qu%C3%A9-consiste-un-tratamiento-psicol%C3%B3gico/>
- Calderón G. (2013) La reparación integral en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables en el nuevo paradigma mexicano <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>
- Calle R. (2021) Afectación a la tutela judicial efectiva por la suspensión de términos y plazos en el procedimiento directo durante el estado de excepción en Ecuador. <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/497/872>
- Calvo R. (2007) La La ineficacia de las normas jurídicas en la teoría pura del derecho. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182007000200007#nota
- Camacho G. (2014) LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ECUADOR: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia_de_gnero_ecuador.pdf
- Canelo R. (2006) LA CELERIDAD PROCESAL, NUEVOS DESAFÍOS Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006_CaneloRaul.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)
- Carretero A. (sf) EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL EN LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. <file:///C:/Users/guise/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeEconomiaProcesalEnLoContenciosoadmini-2111224.pdf>

- CASO GUZMÁN ALBARRACÍN Y OTRAS VS. ECUADOR (2020) SENTENCIA DE 24 DE JUNIO DE 2020 (Fondo, Reparaciones y Costas)
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_405_esp.pdf
- Caso Loayza Tamayo Vs. Perú (1997) Sentencia de 17 de septiembre de 1997.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_33_esp.pdf
- Castellano C. (2023) ¿Qué es un tratamiento psicológico?
<https://www.psynaptic.es/post/tratamiento-psicol%C3%B3gico>
- Cervantes A. (s.f.) El derecho a la reparación y el procedimiento en las garantías jurisdiccionales de derechos fundamentales.
<file:///C:/Users/guise/Downloads/adminojs,+uazuay-revista-UDA-LAW-REVIEW-Art-03.pdf>
- Cevallos F., Mena P. (2023) La violencia de género en el contexto de la pandemia Covid 19 en Ecuador. <file:///C:/Users/guise/Downloads/5488-28551-2-PB.pdf>
- Cevallos S. at el (2018). Análisis de los principios constitucionales que regulan el nuevo Sistema Procesal Civil Ecuatoriano. Revista Universidad Y Sociedad.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000500248
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) (1994)
<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981)
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf
- Corrales L. (2021) El derecho a la Tutela Efectiva. <https://corralrosales.com/el-derecho-a-la-tutela-efectiva/>
- Corte Consitucional del Ecuador (2018) Reparación Integral Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador.
http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/2018_RI/RI.pdf
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador (2013) El principio de oralidad en la administración de justicia.
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/aportes%20juridicos/Principio.pdf
- Cuervo Ed. (2016) Exploración del concepto de violencia y sus implicaciones en educación.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422016000200077
- Cueva Carrión, L. (2015). Reparación Integral y Daño al Proyecto de Vida
- Daud M. (2013) El Principio de Simplificación.
<https://acusatoriouniversidadamericana.blogspot.com/2013/07/el-principio-de-simplificacion.html>

- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer: Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993 (1993) <https://www.refworld.org/es/leg/resolution/unga/1993/es/10685>
- Eras Diaz, J. A., et al. (2022). Violencia física contra la mujer en el cantón Santo Domingo en Ecuador. <file:///C:/Users/guise/Downloads/3122-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6115-1-10-20220908.pdf>
- Exposito F. (2011) Violencia de genero <https://www.uv.mx/cendhiu/files/2013/08/Articulo-Violencia-de-genero.pdf>
- Fernández S. (2005). Apuntes sobre el daño a la persona. La persona humana. Buenos Aires, Editorial La Ley.
- Fernández Sessarego (2008) BREVES APUNTES SOBRE EL «PROYECTO DE VIDA» Y SU PROTECCIÓN JURÍDICA. [file:///C:/Users/guise/Downloads/Dialnet-BrevesApuntesSobreElProyectoDeVidaYSuProteccionJur-4832024%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/guise/Downloads/Dialnet-BrevesApuntesSobreElProyectoDeVidaYSuProteccionJur-4832024%20(1).pdf)
- Gallegos R. (2019) El principio de intermediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana. <https://revistas.uide.edu.ec/index.php/innova/article/view/978/1516>
- Gallegos R. (2019). El principio de intermediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana. <https://doi.org/10.33890/innova.v4.n2.2019.978>
- García L. y Cerda B. (2012) Violencia Sexual. https://www.inprf.gob.mx/transparencia/archivos/pdfs/violencia_sexual_2012.pdf
- Grajales M. (2022) VIOLENCIA MISÓGINA, AMOR Y PATRIARCADO. <https://revistas.ucatolicaluisamigo.edu.co/index.php/perseitas/article/view/4098/3704>
- Guevara A. (2005) REPARACION DEL DANO AL PROYECTO DE VIDA POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/24484-1.pdf>
- Guzmán M. (2019) El principio constitucional de la tutela judicial efectiva vulnerado por la acción de nulidad de sentencias. <file:///C:/Users/guise/Downloads/Dialnet-ElPrincipioConstitucionalDeLaTutelaJudicialEfectiv-7049450.pdf>
- Jaramillo F. et al (2022) La Reparación Integral de la Víctima en el Derecho Penal Ecuatoriano. [file:///C:/Users/guise/Downloads/Dialnet-LaReparacionIntegralDeLaVictimaEnElDerechoPenalEcu-8383459%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/guise/Downloads/Dialnet-LaReparacionIntegralDeLaVictimaEnElDerechoPenalEcu-8383459%20(4).pdf)
- La víctima: Introducción y marco conceptual. Tipos de victimización. Efectos del delito en la víctima. Clases de víctima. El miedo al delito. Policía y víctima. (s.f.) <https://www.navarra.es/documents/48192/7309402/7.+La+victimia.pdf/92a4bee6-99c7-6563-ff5b-889d6cbc89bb?t=1619529379522>
- Machado L. et al (2018) Vinculación e investigación: rol de la academia frente a la violencia de género. <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Machado L. et al. (2018) Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado? <https://www.revistaespacios.com/a18v39n09/a18v39n09p14.pdf>

- Machado, E., Emilio, M., & Carlos, J. (2021). La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador. Dilemas Contemporáneos: Educación, Política Y Valores. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2800>
- Mead M. (1973) Sexo y Temperamento en las Sociedades Primitivas. Editorial LAIA. Barcelona. <https://altersexual.files.wordpress.com/2014/03/mead-margaret-sexo-y-temperamento-en-tres-sociedades-primitivas.pdf>
- Ministerio de Educación (2017) Guía básica para prevenir y actuar frente a la violencia sexual en el sistema educativo. <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/10/Guia-Super-Profes.pdf>
- Moscoso M. (2013) HISTORIA DE MUJERES E HISTORIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/54966.pdf>
- Nikken P. (2004) El Concepto de Derechos Humanos. <https://perio.unlp.edu.ar/catedras/comyddhhlic/wp-content/uploads/sites/152/2020/08/1-Nikken-El-Concepto-de-Derechos-Humanos.pdf>
- Noles, Z., & Noles, Z. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. Tla-Melau, 9(39), 58–78. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058#fn21
- Nuño L. (2013) Violencia y deshumanización de las mujeres: la gran sombra en la protección internacional de los derechos de las mujeres. [file:///C:/Users/guise/Downloads/ViolenciayDeshumanizacindelasmujereslagransombraenlaproteccioninternacionaldelosDerechosHumanos%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/guise/Downloads/ViolenciayDeshumanizacindelasmujereslagransombraenlaproteccioninternacionaldelosDerechosHumanos%20(1).pdf)
- OMS (2018) Prevención de la Violencia. <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>
- OMS. Comprender y abordar la violencia contra las mujeres Violencia sexual. (s.f.). https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf
- OMS. (s.f) VIOLENCIA Y SALUD MENTAL. <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>
- OSBORNE, R., & MOLINA PETIT, C. (2008). Evolución del concepto de género¹ (Selección de textos de Beauvoir, Millet, Rubin y Butler). EMPIRIA. Revista de Metodología de las Ciencias Sociales, (15), 147-182. <https://www.redalyc.org/pdf/2971/297124045007.pdf>
- Pallares L. (2021) Principios Rectores en el COGEP. <https://derechoecuador.com/principios-rectores-en-el-cogep/>
- Pelechano V. (1987) PSICOLOGIA Y REHABILITACION, UN PRIMER ACERCAMIENTO. [file:///C:/Users/guise/Downloads/Dialnet-PsicologiaYRehabilitacionUnPrimerAcercamiento-7095194%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/guise/Downloads/Dialnet-PsicologiaYRehabilitacionUnPrimerAcercamiento-7095194%20(1).pdf)
- Poalacin-Iza E., Bermudez D. (2023) VIOLENCIA PSICOLÓGICA, SUS SECUELAS PERMANENTES Y LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA. <file:///C:/Users/guise/Downloads/670-2481-1-PB.pdf>

- Portela D. (2018) Psicología de la Rehabilitación. <https://prezi.com/mv6hyw8lh8vf/psicologia-de-la-rehabilitacion/>
- Ramón P. (2021) El derecho a la tutela judicial efectiva. https://corralrosales.com/el-derecho-a-la-tutela-efectiva/#_ftn3
- Ramón, M. (2023). La Sentencia. Gaceta Laboral , 14(1), 133–156. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006
- Reyes A. (2022) Proyecto de Política Pública para la Reparación Integral de víctimas y sobrevivientes de violencia contra las mujeres y miembros del grupo familiar, y femicidio. [PNUD politica publica FINAL-30-22-22.pdf](https://pnud.org/publicaciones/2022/03/politica-publica-final-30-22-22.pdf)
- Rico N. (1996) VIOLENCIA DE GÉNERO: UN PROBLEMA DE DERECHOS HUMANOS. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/ad499997-25ec-4e34-9d48-60b60f5f4180/content>
- Safranoff A. (2017) Violencia psicológica hacia la mujer: ¿cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja? <file:///C:/Users/guise/Downloads/Dialnet-ViolenciaPsicologicaHaciaLaMujer-6557845.pdf>
- Salvazán N. Et al (2014) La violencia psicológica en las relaciones de pareja. Una problemática actual. <https://www.redalyc.org/pdf/5517/551757253018.pdf>
- Sanmartín J. (2017). ¿Qué es violencia? Una aproximación al concepto y a la clasificación de la violencia. <https://revistas.um.es/daimon/article/view/95881>
- VALDÉS, A. 1989. Simplificación administrativa. Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal, número 33, (163-165).
- Valle A. et al. (2023) Sentencias judiciales patriarcalistas y violencia simbólica en contra de las víctimas de abusos sexuales. [file:///C:/Users/guise/Downloads/5446-Texto%20del%20art%C3%ADculo-23150-1-10-20230109%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/guise/Downloads/5446-Texto%20del%20art%C3%ADculo-23150-1-10-20230109%20(1).pdf)
- Velásquez E. (2014) Terapia Educativa. <https://centrodeterapiaamor.com/conociendo-sobre-terapia-educativa/>
- Velasteguí X. (2016) el nuevo proceso de ejecución de reparación económica en el seno de la jurisdicción contencioso administrativa. <file:///C:/Users/guise/Downloads/7516.pdf>
- Vista de El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional | Foro: Revista de Derecho. (2023). Uasb.edu.ec. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/695/644#:~:text=La%20reparaci%C3%B3n%20integral%20surge%20como,exigir%20la%20reparaci%C3%B3n%20del%20da%C3%B1o.>
- Woolcott O., Monje D. (2018) El daño al proyecto de vida: Noción, estructura y protección jurídica según los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH. <https://www.redalyc.org/journal/279/27957770009/27957770009.pdf>

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008) Z-ONE-PUBLICO-CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.PDF

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP (2014) Z-ONE-PENAL-CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL COIP.PDF

LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL (2009) Z-ONE-PUBLICO-LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.PDF

CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP (2015) Z-ONE-CIVIL-CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS COGEP.PDF

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (2018) Z-ONE-PENAL-LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.PDF

LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES (2011) https://oig.cepal.org/sites/default/files/2011_decreto520_elsvd.pdf

CÓDIGO PENAL (1998) https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_el_salvador.pdf

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (2007) https://oig.cepal.org/sites/default/files/2017_mex_ref_leygralvidalibredeviolencia.pdf

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS (2013) <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. (2004) <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>

CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA. LEY 11.179 (1984) https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_arg_codigo_penal.htm

LEY DE PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES Ley 26.485 (2009) https://www.oas.org/dil/esp/ley_de_proteccion_integral_de_mujeres_argentina.pdf

11. ANEXOS

Anexo 1: Cuestionario de Encuestas



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

ENCUESTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“Mecanismos para garantizar la ejecución eficaz de la Reparación Integral en las acciones penales que se derivan de Violencia de Género contra la Mujer”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: El problema a tratar es que en la actualidad, es visible la cantidad de casos derivados de violencia de género contra la mujer y las consecuencias que esto acarrea, los conflictos que si llegan a término con una sentencia ejecutoriada en delitos de violencia física, psicológica o sexual, brindan a la víctima medidas de reparación integral, pero no hay un seguimiento a fondo para garantizar que realmente las medidas dictadas a favor de la víctima son las adecuadas al daño ocasionado; Por lo que, es necesario que se adopten mecanismos para superar estos obstáculos y asegurar el derecho a la reparación integral de las víctimas de violencia, teniendo en cuenta sus necesidades, intereses, además de velar por el cumplir con las expectativas de las víctimas.

CUESTIONARIO

1. ¿Considera que realmente se aplica la reparación integral en todas sus dimensiones garantizando a la víctima de los delitos de violencia física, psicológica o sexual una verdadera protección de sus derechos?

SI () NO ()
¿Porqué?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera que las políticas y acciones integrales de prevención, atención y protección implementadas por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos fomentan una cultura de paz y no violencia contra las mujeres?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

3. Cual de estos mecanismos considera usted que se aplica eficazmente a favor de la mujer víctima de violencia de genero.

- a. La Rehabilitación
- b. Indemnizaciones de daños materiales e inmateriales
- c. Reparación de daño al Proyecto de vida
- d. Otros:

4. . ¿Cree Ud. que es necesario capacitar y fortalecer continuamente a las autoridades institucionales y judiciales para garantizar la atención y protección integral de las víctimas de violencia contra las mujeres?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

5. Desde su punto de vista cree Ud. ¿qué se debe incluir el numeral 4 del artículo 115 del Código Penal de la República de El Salvador acerca de las costas procesales a cargo del victimario como un mecanismo de reparación integral y adecuarlo a las necesidades de las mujeres víctimas de violencia de género en nuestro país?.

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

6. Considera usted que los mecanismos de reparación integral reconocidos en el Art 78.1. COIP son los más adecuados a favor de las víctimas de violencia de género contra la mujer ecuatoriana?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

7. ¿Está Ud. de acuerdo con la elaboración de lineamientos propositivos para garantizar la ejecución eficaz de la Reparación Integral en las acciones penales que se derivan de Violencia de Género contra la Mujer?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Gracias por su colaboración

Anexo 2: Cuestionario de Entrevistas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

1. Considera Ud. ¿qué existe un cumplimiento eficaz en acciones penales de los mecanismos de la reparación integral de violencia de género contra la mujer por parte de las autoridades y del Estado ecuatoriano.?
2. En base al Código Orgánico Integral Penal en el Art. 78.1 acerca de los mecanismos de reparación integral en casos de violencia de género contra las mujeres. ¿cree Ud. que se cumple a cabalidad esta disposición legal?
3. ¿Crees usted que el alcance de las medidas de reparación integral debe incidir en la transformación de patrones socio-culturales que reproducen la violencia hacia las mujeres?
4. ¿Considera usted que existe una restitución integral del proyecto de vida a favor de las víctimas, mismo que ha sido lesionado por los hechos de violencia?
5. ¿Podría indicar qué mecanismos se debe fortalecer para garantizar que la víctima acceda de manera satisfactoria y cumpla con su proyecto de vida que fue quebrantado?
6. ¿Qué sugerencia daría Ud. ante la problemática planteada?

Anexo 3: Declaratoria de Aptitud de Titulación



Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARÍA GENERAL
Facultad Jurídica Social Y
Administrativa

DECLARATORIA DE APTITUD DE TITULACION.

Ph. D.
Paulina Moncayo,
DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

RESUELVO:

Conocido el informe Nro. UNL-FJSA-SG-2024-0183, de 26 de marzo de 2024, emitido por la Dra. Ena Regina Peláez Soria, Secretaria Abogada de la Facultad, en el que se establece que la **Srta. LOZANO ALVARADO GUISELLA JHULISSA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula Nro. **1105976276**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL en vigencia; me permito resolver:

Declaro la **APTITUD DE TITULACION**, previo a la obtención del Título de **ABOGADA** en favor de la **Srta. LOZANO ALVARADO GUISELLA JHULISSA**.

Notifíquese con la presente a la interesada.

Loja, 26 de marzo de 2024



ROSARIO PAULINA
MONCAYO CUENCA

Paulina Moncayo, Ph. D.
**DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

C.C. **Guisella Jhulissa Lozano Alvarado**
Carrera de Derecho
Secretaría General.
Expediente estudiantil

Anexo 4: Certificación de traducción de Abstract



Mg. Yanina Quizhpe Espinoza
Licenciada en Ciencias de Educación mención Inglés
Magister en Traducción y mediación cultural

Celular: 0989805087
Email: yaniges@icloud.com
Loja, Ecuador 110104

Loja, 22 de marzo de 2024

Yo, Lic. Yanina Quizhpe Espinoza, con cédula de identidad 1104337553, docente del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Loja, y certificada como traductora e intérprete en la Senescyt y en el Ministerio de trabajo del Ecuador con registro **MDT-3104-CCL-252640**, certifico:

Que tengo el conocimiento y dominio de los idiomas español e inglés y que la traducción del resumen del Trabajo de Integración Curricular denominado **“Mecanismos para garantizar la ejecución eficaz de la Reparación Integral en las acciones penales que se derivan de Violencia de Género contra la Mujer”**, cuya autoría de la estudiante Guisella Jhulissa Lozano Alvarado, con cédula 1105976276, estudiante de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, es verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Atentamente

YANINA
BELEN
QUIZHPE
ESPINOZ
A

Firmado digitalmente por YANINA BELEN QUIZHPE ESPINOZA
Fecha: 2024.03.22 21:22:39 -0500

Mg. Yanina Quizhpe Espinoza.

Traductora freelance